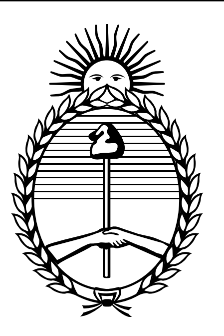
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 23
de julio de 2010

Año CXVIII
Número 31.950

Precio $ 1,40

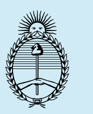


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.608

Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República Portuguesa sobre Traslado de Personas Condenadas.

Sancionada: Junio 23 de 2010
Promulgada de Hecho: Julio 20 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA PORTUGUESA SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, suscripto en Lisboa —REPUBLICA PORTUGUESA— el 6 de octubre de 2008, que consta de VEINTE (20) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.608 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO

ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA PORTUGUESA
SOBRE TRASLADO DE
PERSONAS CONDENADAS

La República Argentina y la República Portuguesa, en adelante denominadas las “Partes”,

Animadas por los lazos de fraternidad, amistad y cooperación que presiden las relaciones entre los dos países;

Deseando profundizar esa relación privilegiada en el campo de la cooperación en áreas de interés común;

Sabiendo que esta cooperación debe, en atención a los intereses de una buena administración de la justicia, contribuir a la reinserción social de las personas condenadas;

Considerando que para la realización de estos objetivos es importante que los ciudadanos de ambos Estados o las personas que en ellos tengan su residencia habitual, que se encuentran privados de su libertad por decisión judicial dictada en virtud de un delito, tengan la posibilidad de cumplir la condena en su ambiente social de origen;

Considerando que la mejor forma de garantizarlo consiste en posibilitar el traslado de las personas condenadas;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º
Definiciones

A los fines del presente Acuerdo se considera:

a. “Condena”: cualquier pena o medida privativa de la libertad, inclusive medida de seguridad, de duración determinada, dictada por un juez o tribunal en virtud de la comisión de un delito;

b. “Sentencia”: decisión judicial por la cual se impone una condena;

c. “Estado de la Condena”: Estado en el que se condenó a la persona que puede ser trasladada;

d. “Estado de Ejecución”: Estado al que se trasladará la persona a fin de cumplir la pena.

Artículo 2º
Principios Generales

1.- Las Partes se comprometen a cooperar mutuamente con el objetivo de posibilitar el traslado de una persona condenada en el territorio de una de ellas al territorio de la otra, para que en él cumpla o continúe cumpliendo una condena que se le impuso por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

2.- Cualquiera de las Partes o la persona condenada podrán solicitar el traslado.

Artículo 3º
Condiciones para el traslado

El traslado podrá tener lugar cuando:

a. La persona condenada en el territorio de una de las Partes sea ciudadano de la otra Parte o tenga en él residencia habitual que justifique el traslado;

b. La sentencia haya quedado firme;

c. La duración de la condena que se deberá cumplir o terminar de cumplir sea de por lo menos seis meses, a la fecha de presentación del pedido al Estado de la Condena;

d. Los hechos que originaron la condena constituyan un delito según la ley de ambas Partes;

e. La persona condenada o su representante, cuando en virtud de su edad, de su estado físico o mental una de las Partes lo considere necesario, preste su consentimiento para realizar el traslado;

f. Las Partes estén de acuerdo con el traslado.

Artículo 4º
Informaciones

1.- Las Partes se comprometen a informar a las personas condenadas a las que el presente Acuerdo pueda aplicarse acerca de su contenido, así como de los términos en que el traslado se puede hacer efectivo.

2.- La Parte ante la cual la persona condenada haya manifestado su deseo de ser trasladada debe informar a la otra Parte sobre este pedido en el plazo más breve posible. Si ese pedido se hace al Estado de la Condena, el informe será acompañado de la indicación de éste en relación al traslado.

3.- El informe a que se refiere el número anterior debe contener:

a) Indicación del delito por el cual la persona fue condenada, la duración de la pena o medida aplicada y el tiempo ya cumplido;

b) Certificado o copia certificada de la sentencia, con mención expresa de la fecha a partir de la cual haya quedado firme y el texto de las disposiciones legales aplicadas;

c) Declaración de la persona condenada relativa a su consentimiento para ser trasladada;

d) En caso de corresponder, cualquier informe médico o social sobre la persona interesada, sobre el trato del que fue objeto en el Estado de la Condena y cualquier clase de recomendaciones relativas a la manera en que deberá continuarse con ese trato en el Estado de Ejecución;

e) Otros elementos de interés para la ejecución de la pena.

4.- La Parte hacia la cual la persona debe ser trasladada puede solicitar los informes complementarios que considere necesarios.

5.- La persona condenada será informada acerca de la decisión relativa al pedido de traslado.

Artículo 5º
Autoridades Centrales

1.- A los efectos de la recepción y transmisión de los pedidos de traslado, así como de todas las comunicaciones referidas a ello, las Partes designan como autoridades centrales:

a) Por la República Portuguesa: Procuradoria-Geral da República;

b) Por la República Argentina: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

2.- Los pedidos de traslado se transmitirán directamente entre las autoridades centrales de las Partes.

3.- La decisión de aceptar o rechazar el traslado se comunicará al Estado que formule el pedido en el plazo más breve posible.

Artículo 6º
Consentimiento

1.- El consentimiento se prestará de conformidad con la legislación nacional de la Parte donde se encuentre la persona a ser transferida.

2.- Las Partes deben asegurarse de que la persona cuyo consentimiento sea necesario para el traslado lo preste de manera voluntaria y con plena conciencia de las consecuencias que de ello deriven.

Artículo 7º
El traslado y sus efectos

1.- Decidido el traslado, se entregará la persona condenada al Estado donde deba cumplir la condena en un lugar convenido entre las Partes.

2.- La ejecución de la condena quedará suspendida en el Estado de la Condenar a partir del momento en que las autoridades del Estado de Ejecución tomen a su cargo al condenado.

3.- Cumplida la condena en el Estado al cual la persona haya sido trasladada, el Estado de la Condena ya no podrá ejecutarla.

Artículo 8º
Ejecución

1.- El traslado de cualquier persona condenada solamente se efectuará si la sentencia es ejecutable en el Estado hacia el cual la persona deba ser trasladada.

2.- El Estado hacia el cual la persona debe ser trasladada no puede:

a) Agravar, aumentar o prolongar la pena o la medida aplicada en el Estado de la Condena, ni privar a la persona condenada de cualquier derecho más allá de lo que resulte de la sentencia dictada en el Estado de la Condena;

b) Modificar la materia de hecho que conste en la sentencia dictada en el Estado de la Condena;

c) Convertir una pena privativa de la libertad en una pena pecuniaria.

3.- En la ejecución de la pena se observarán la legislación y los procedimientos del Estado hacia el cual la persona haya sido trasladada.

Artículo 9º
Gastos

El Estado de Ejecución es responsable de los gastos resultantes del traslado, a partir del momento en que tome a su cargo a la persona condenada. No podrá, en ningún caso, reclamar el reembolso de dichos gastos.

Artículo 10º
Amnistía, indulto y conmutación de la pena

Sólo el Estado de la Condena podrá conceder la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena o medida de seguridad de conformidad con la respectiva Constitución o con su legislación nacional. No obstante, el Estado de Ejecución podrá solicitarle al Estado de la Condena, mediante pedido fundamentado, la concesión del indulto o la conmutación de la pena o de la medida de seguridad.

Artículo 11º
Recurso de revisión

1.- Sólo el Estado de la Condena entenderá en un recurso de revisión.

2.- La decisión se comunicará a la otra Parte, que deberá ejecutar las modificaciones introducidas en la condena.

Artículo 12º
Cesación de la ejecución

El Estado hacia el cual la persona haya sido trasladada debe cesar con la ejecución de la condena tan pronto el Estado de la Condena le informe cualquier decisión o medida que tenga como objeto retirar la condena o su carácter ejecutorio.

Artículo 13º
Non bis in idem

1.- La persona trasladada al territorio de una de las Partes no podrá ser juzgada o condenada en él por los mismos hechos por los que fue juzgada o condenada en el territorio de la otra Parte.

2.- No obstante, una persona trasladada podrá ser detenida, juzgada y condenada en el Estado de Ejecución por cualquier otro hecho que no sea aquel que dio origen a la condena en el Estado de la Condena, siempre que sea sancionado penalmente por la legislación del Estado de Ejecución.

Artículo 14º
Información relativa al cumplimiento de la condena

El Estado hacia el cual la persona haya sido trasladada debe informar al Estado de la Condena cuando:

a. La condena haya sido cumplida o la persona trasladada la haya evadido antes de haberla terminado;

b. El Estado de la Condena solicite información sobre el cumplimiento de la pena, incluso la concesión de la libertad y la liberación del condenado.

Artículo 15º
Aplicación en el tiempo

El presente Acuerdo se aplicará a la ejecución de las condenas dictadas antes o después de su entrada en vigencia.

Artículo 16º
Dispensa de traducción

No será necesario traducir los escritos y documentos transmitidos al amparo del presente Acuerdo.

Artículo 17º
Resolución de dudas

Las dudas sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverán por la vía diplomática.

Artículo 18º
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última comunicación, por escrito y por vía diplomática, de que se cumplieron todas las formalidades constitucionales o legales exigibles por cada una de las Partes para su entrada en vigor.

Artículo 19º
Vigencia y denuncia

1.- El presente Acuerdo tendrá vigencia por tiempo indeterminado.

2.- Cualquiera de las Partes podrá denunciar, en cualquier momento, el presente Acuerdo.

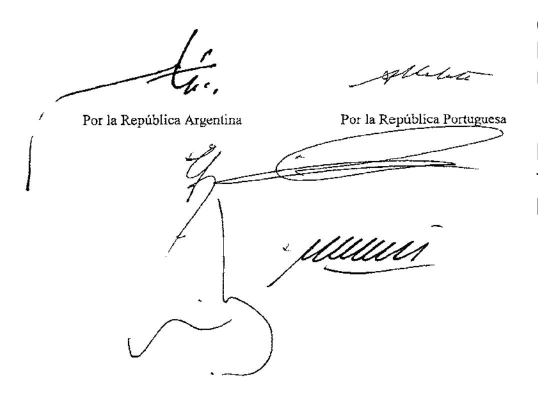
3.-Los efectos del presente Acuerdo cesan luego de seis meses de la fecha de recepción de la denuncia, realizada por escrito y por vía diplomática.

4.- No obstante la denuncia, las disposiciones del presente Acuerdo continuarán aplicándose al cumplimiento de las condenas de las personas que hayan sido trasladadas bajo este régimen.

Artículo 20º
Registro

La Parte en cuyo territorio se firme el presente Acuerdo, en el plazo más breve posible posterior a su entrada en vigor, lo someterá para su registro ante la Secretaría de las Naciones Unidas, en los términos del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, deberá notificar a la otra Parte de la conclusión de este procedimiento e indicarle el número atribuido al registro.

Hecho en Lisboa, el día 6 de octubre de 2008, en dos ejemplares redactados en idioma español y en idioma portugués, siendo ambos igualmente auténticos.



ACUERDOS

Ley 26.609

Apruébase el Acuerdo de Mutua Asistencia Administrativa para la Prevención, la Constatación y la Represión de los Ilícitos Aduaneros entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana.

Sancionada: Junio 23 de 2010
Promulgada de Hecho: Julio 20 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE MUTUA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA PREVENCION, LA CONSTATACION Y LA REPRESION DE LOS ILICITOS ADUANEROS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL. GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA, suscripto en Roma —REPUBLICA ITALIANA— el 21 de marzo de 2007, que consta de VEINTICUATRO (24) artículos y UN (1) ANEXO, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.609 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO DE MUTUA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA PREVENCION, LA CONSTATACION Y LA REPRESION DE LOS ILICITOS ADUANEROS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

El GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA, de aquí en más denominadas las Partes,

CONSIDERANDO que los ilícitos aduaneros perjudican los intereses económicos, fiscales, sociales, comerciales, industriales y agrícolas de sus respectivos países;

CONVENCIDOS de que la lucha contra los ilícitos aduaneros podría ser más eficaz a través de una estrecha cooperación entre sus Administraciones aduaneras;

CONSIDERANDO que es importante asegurar la exacta determinación de los aranceles y demás tasas a la importación o a la exportación de las mercaderías y la correcta aplicación de las medidas de prohibición, restricción y control, comprendiendo también estas últimas las referidas al cumplimiento de la normativa sobre la falsificación de mercaderías y de marcas de fábrica;

CONSIDERANDO que el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas representa un peligro para la salud pública y para la sociedad;

TENIENDO EN CUENTA los instrumentos del Consejo de Cooperación Aduanera, en particular la Recomendación sobre Asistencia Mutua Administrativa del 5 de diciembre de 1953;

TENIENDO EN CUENTA la Convención de las Naciones Unidas relativa a la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 1

A los fines del presente Acuerdo se entiende por:

1."Legislación aduanera", el conjunto de las disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables por las dos Administraciones aduaneras y relativas a:

- la importación, exportación, tránsito y depósito de mercaderías y capitales, incluidos los medios de pago;

- al cobro, la garantía y la restitución de derechos y tasas a la importación y exportación;

- a las medidas de prohibición, restricción y control incluidas las disposiciones sobre control de cambios;

- a la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

2. "Administración aduanera", para la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos y para la República Italiana, la Agencia de Aduanas italiana que se apoya en la Guardia de Finanzas para desarrollar tareas técnicas específicas;

3. "Ilícitos aduaneros", Cualquier violación o tentativa de violación a la legislación aduanera;

4. "Derechos y tasas a la importación y exportación", los aranceles aduaneros a la importación y a la exportación, y todos los otros derechos, tasas o cánones que fueran percibidos sobre la importación y la exportación, incluidos, para la República Italiana, los derechos y tasas previstos por los órganos competentes de la Unión Europea;

5. “Persona”, cualquier persona física o jurídica;

6. “Datos personales”, toda información referida a una persona, identificada o identificable, sea física o jurídica;

7. “Estupefacientes y sustancias psicotrópicas”, todo producto detallado en la Convención de las Naciones Unidas relativa a la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988, incluidos los que constan agregados en los anexos a la citada Convención.

CAPITULO II

Ambito de aplicación del Acuerdo

Artículo 2

1. Las Partes, a través de sus Administraciones aduaneras, prestarán su asistencia mutua en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, a los fines de la correcta aplicación de la legislación aduanera y de la prevención, constatación y represión de los ilícitos aduaneros.

2. En el marco del presente Acuerdo, las Partes prestarán toda la asistencia de conformidad con las disposiciones legislativas y administrativas vigentes en cada una de ellas, y dentro de los límites de la competencia y de los medios de que dispongan las propias Administraciones aduaneras.

3. El presente Acuerdo no perjudica las obligaciones, presentes y futuras, en tema de legislación aduanera que le corresponden a la República argentina y a la República italiana en virtud de su pertenencia al Mercosur y a la Unión Europea respectivamente y como Partes Contratantes de acuerdos intergubernamentales ya estipulados o que se estipulen con los demás miembros del Mercosur y de la Unión Europea según corresponda.

4. El presente Acuerdo está limitado exclusivamente a la asistencia mutua administrativa entre las Partes, y no cubre la asistencia en materia penal.

CAPITULO III

Pedido de asistencia

Artículo 3

De oficio o a pedido de la otra Parte, las Administraciones aduaneras se proveerán recíprocamente la siguiente información sobre:

a) la regularidad de las importaciones en el territorio aduanero de la Parte requerida, de las mercaderías exportadas desde el territorio aduanero de la Parte requirente y el régimen aduanero al cual las mercaderías han sido eventualmente sometidas;

b) la regularidad de las exportaciones desde el territorio aduanero de la Parte requerida, de las mercaderías importadas en el territorio aduanero de la Parte requirente y el régimen aduanero al cual las mercaderías hubieran sido eventualmente sometidas.

Artículo 4

En el marco de las disposiciones legislativas y reglamentarias, las Administraciones aduaneras de las Partes se comunicarán —a pedido y eventualmente previa investigación— cualquier información que permita asegurar la exacta percepción de los aranceles y tasas aduaneros, en particular aquella que facilite:

a) la determinación del valor en aduana, la clasificación arancelaria y el origen de las mercaderías,

b) la aplicación de las disposiciones concernientes a las prohibiciones, restricciones y controles.

Artículo 5

A pedido de la otra Parte, la Administración aduanera requerida proveerá datos e información y ejercerá una supervisión especial sobre:

a) las personas respecto de las cuales la Administración aduanera requirente sepa o presuma que han cometido un ilícito aduanero, especialmente aquellas que entraran o salieran del territorio aduanero de la Parte requerida;

b) las mercaderías transportadas o depositadas, respecto de las cuales la Administración aduanera requirente sospeche que constituyan objeto de un tráfico ilícito hacia el territorio aduanero de la Parte requirente;

c) los medios de transporte y los contenedores respecto de los cuales la Administración aduanera requirente sospeche que son utilizados para cometer ilícitos aduaneros en el territorio aduanero de alguna de las Partes.

d) los locales respecto de los cuales la Administración aduanera requirente sospeche que son empleados para cometer ilícitos aduaneros en el territorio aduanero de alguna de las Partes.

Artículo 6

1. Las Administraciones aduaneras se comunicarán recíprocamente, de oficio o a pedido de la otra Parte, datos e información sobre las transacciones, efectuadas o proyectadas, que constituyan o aparenten constituir un ilícito aduanero.

2. En los casos que pudieran perjudicar seriamente la economía, salud pública, seguridad pública o cualquier otro interés vital de una Parte, la Administración aduanera de la otra Parte, en la medida de lo posible, proveerá de oficio datos e información por iniciativa propia.

CAPITULO IV

Pedido de asistencia especial

Artículo 7

1. A pedido de la otra Parte, la Administración aduanera requerida proveerá toda la información sobre la legislación aduanera y el procedimiento aplicable en esa Parte concerniente a las investigaciones realizadas a raíz de un ilícito aduanero.

2. Cada Administración aduanera comunicará, de oficio o a pedido de la otra Parte, toda información disponible sobre:

a) modificaciones sustanciales en la propia legislación aduanera;

b) nuevas técnicas aduaneras de probada eficacia;

c) nuevas tendencias, instrumentos o métodos empleados para cometer ilícitos aduaneros;

d) cumplimiento de acciones que puedan ser útiles para prevenir violaciones e ilícitos aduaneros.

3. Las autoridades aduaneras de las Partes, de conformidad con su normativa nacional, buscarán cooperar sobre:

a) el inicio, desarrollo o mejora de programas específicos de perfeccionamiento para el personal;

b) la evaluación y el análisis de nuevas tecnologías y procedimientos.

Artículo 8

A pedido, de la otra Parte, la Administración aduanera de una Parte, de conformidad con su legislación, notificará o solicitará a las autoridades competentes que notifiquen, a la persona interesada, residente o establecida en su territorio, todos los documentos y decisiones comprendidos en el presente Acuerdo, que provengan de la Administración aduanera requirente.

Artículo 9

Las Administraciones aduaneras podrán, previo acuerdo y en el ámbito de la propia competencia determinada por la legislación nacional, utilizar las entregas controladas con el fin de identificar a las personas involucradas en un ilícito aduanero.

Artículo 10

Las Administraciones aduaneras se proveerán recíproca asistencia técnica en materia aduanera a través de:

a) el intercambio de funcionarios, con el fin de incrementar el conocimiento recíproco de las respectivas técnicas aduaneras;

b) la capacitación y asistencia en el desarrollo de la especialización de sus funcionarios;

c) el intercambio de expertos en materia aduanera.

CAPITULO V

Comunicación y ejecución de los pedidos

Artículo 11

1. De conformidad con el presente Acuerdo, la asistencia será intercambiada directamente entre las Administraciones aduaneras.

2. De conformidad con el presente Acuerdo, los pedidos de asistencia se presentarán por escrito en el idioma convenido por las Administraciones aduaneras y deberán estar acompañados por toda documentación que pueda resultar de utilidad. Cuando las circunstancias lo exijan, los pedidos también podrán ser formulados oralmente. En tal caso, deberán ser confirmados por escrito sin demora.

3. Los pedidos presentados en los términos del apartado 2 de este artículo, deberán contener los datos que se enumeran:

a) el nombre de la Administración aduanera que hace el pedido;

b) el objeto y los motivos del pedido;

c) un breve informe del asunto, de los elementos de derecho y de la naturaleza del procedimiento;

d) los nombres y las direcciones de las partes involucradas en el procedimiento, si se conocieran.

4. La solicitud de seguir un procedimiento particular formulada por una de las Administraciones aduaneras, será satisfecha por la otra Parte siempre que guarde conformidad y cumpla con las disposiciones legislativas y administrativas de la Parte requerida.

5. La información y los datos a que se refiere el presente Acuerdo serán comunicados a los funcionarios designados a tal fin por cualquiera de las Administraciones aduaneras.

Conforme al punto 2 del artículo 20 del presente acuerdo, las Administraciones aduaneras se comunicarán recíprocamente la lista de tales funcionarios.

Artículo 12

1. A solicitud de una Administración aduanera, la otra Administración aduanera iniciará investigaciones respecto de operaciones que sean, o aparenten ser, contrarias a la legislación aduanera vigente en el territorio del Estado de la Administración aduanera requirente, procediendo luego a remitir los resultados de dichas investigaciones a la Administración aduanera requirente.

2. Estas investigaciones se llevarán a cabo de acuerdo con la normativa vigente en el territorio del Estado de la Administración aduanera requerida. Esta última procederá como si estuviera actuando por cuenta propia.

3. En los casos en que la Administración aduanera requerida no estuviera habilitada para cumplir con la solicitud, procederá a remitirla de inmediato a la Administración competente, solicitando a la vez su cooperación.

Artículo 13

1. Cuando se cursara solicitud por escrito para investigar respecto de un ilícito aduanero, los funcionarios que a tal fin designe la Administración aduanera requirente podrán, previa autorización de la Administración aduanera requerida y en las condiciones que eventualmente ésta imponga:

a) consultar en las dependencias de la Administración aduanera requerida documentos, expedientes y otros datos pertinentes para obtener información concerniente a dicho ilícito;

b) obtener copias de estos documentos, expedientes y otros datos pertinentes concernientes a dicho ilícito aduanero;

c) colaborar con las investigaciones realizadas por la Administración aduanera requerida en el territorio aduanero de la Parte requerida, que sean de utilidad para la Administración requirente.

2. Cuando, según las condiciones previstas en el punto 1 de este Artículo, se encuentren presentes en el territorio de la otra Parte funcionarios de la Administración aduanera requirente, éstos deberán estar en condiciones de acreditar su carácter y el cometido que se les ha asignado.

3. Dichos funcionarios recibirán en el lugar, la misma protección y asistencia otorgada a los funcionarios de Aduana de la otra Parte por la legislación vigente en el territorio de esta última y serán responsables por cualquier ilícito que pudieran eventualmente cometer.

CAPITULO VI

Expedientes y documentos

Artículo 14

1. Cada Administración aduanera, de oficio o a pedido de la otra Parte, proveerá a la otra informes, medios de prueba, documentos o copias autenticadas de documentos con toda la información disponible sobre actividades ejecutadas o planificadas, que constituyan o aparenten constituir un ilícito en el territorio del Estado de la otra Administración aduanera.

2. Los documentos a que hace referencia el presente acuerdo, podrán ser sustituidos por información computarizada, producida en cualquier formato para los mismos fines. En tal caso y en la medida de lo posible, deberá proveerse todo el material necesario para la interpretación y el uso de la información.

3. Los expedientes y los documentos deberán ser solicitados en originales sólo en los casos en que las copias certificadas se consideraran insuficientes.

4. Los expedientes y los documentos originales recibidos en virtud del presente Acuerdo, deberán ser devueltos a la mayor brevedad.

CAPITULO VII

Expertos y testigos

Artículo 15

1. A pedido de una de las Partes, en relación con un ilícito aduanero, la Administración aduanera requerida podrá autorizar a funcionarios propios, cuando ello fuera posible, a declarar ante las autoridades competentes de la Parte requirente, como expertos o testigos respecto de hechos por ellos constatados en el cumplimiento de sus funciones, y a presentar elementos de prueba. La solicitud de comparecencia deberá indicar claramente para qué caso y en qué calidad, el funcionario deberá declarar.

2. La Administración aduanera que acepte la solicitud detallará, si fuera necesario en la autorización emitida, los límites dentro de los cuales sus funcionarios podrán declarar.

CAPITULO VIII

Uso de la información y de los documentos y protección de los datos.

Artículo 16

1. La información, las comunicaciones y los documentos recibidos en el ámbito de la asistencia administrativa podrán ser utilizados en procedimientos civiles, penales y administrativos, en las condiciones establecidas por las respectivas legislaciones vigentes en la materia, únicamente para los fines previstos en el presente Acuerdo.

2. Dicha información, así como las comunicaciones y los documentos, podrán ser comunicados a organismos diferentes de los previstos en el presente Acuerdo, sólo si la Administración aduanera que los ha provisto lo consiente expresamente, y siempre que la legislación de la Administración aduanera que los ha recibido no prohiba dicha comunicación.

3. Las restricciones previstas en los puntos 1 y 2 no serán aplicables a la información, las comunicaciones y los documentos relacionados con ilícitos vinculados con estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

4. No obstante, debido a las obligaciones correspondientes a la República Italiana y a la República Argentina por su pertenencia a la Unión Europea y al MERCOSUR respectivamente, las disposiciones del punto 2 del presente Artículo no impiden que la información, las comunicaciones y los documentos recibidos, puedan ser transmitidos cuando se lo solicite, al Consejo del MERCOSUR y a los Estados Miembros de dicho Mercado en el caso de la República Argentina, y a la Comisión Europea y a los Estados Miembros de la mencionada Unión en el caso de la República Italiana.

5. La información, las comunicaciones y los documentos de los cuales disponga la Administración, aduanera de la Parte requirente gozarán, en virtud del presente Acuerdo, de la misma protección acordada por la ley nacional de dicha Parte a documentos e información de la misma naturaleza.

Artículo 17

Cuando los datos personales sean suministrados de conformidad con el presente Acuerdo, las Partes les asegurarán un nivel de protección por lo menos equivalente al que surge de la aplicación de los principios enunciados en el Anexo del presente Acuerdo y que constituye parte integrante de este último.

CAPITULO IX

Excepciones

Artículo 18

1. Cuando la Autoridad aduanera requerida considere que la asistencia solicitada podría perjudicar la soberanía, el orden público, la seguridad u otros intereses vitales de la Parte requerida o pudiera implicar la violación de un secreto industrial, comercial o profesional en el territorio de esa Parte, o se presumiera incompatible con sus disposiciones legales y administrativas, podrá negarse a prestar dicha asistencia, prestarla parcialmente o sujeta a ciertas condiciones o requisitos.

2. Cuando la Administración aduanera requirente no estuviera en condiciones de satisfacer una solicitud de naturaleza análoga que pudiera presentar la Administración aduanera requerida, la primera señalará el hecho en su solicitud. En tal caso, la ejecución de dicha solicitud tendrá carácter discrecional para la Administración aduanera requerida.

3. La asistencia podrá ser postergada por la Administración aduanera requerida cuando interfiera con investigaciones o procedimientos judiciales o administrativos en curso. En tal caso, la Administración aduanera requerida consultará con la Administración aduanera requirente para determinar si la asistencia puede ser prestada en las condiciones eventualmente establecidas por la primera.

4. El rechazo o la postergación de la asistencia deberán estar fundamentados.

CAPITULO X

Costos

Artículo 19

1. Las Administraciones aduaneras renuncian a cualquier reclamo por el reembolso de los gastos que origine la aplicación del presente Acuerdo, con excepción de los gastos reembolsados y las retribuciones abonadas a testigos y expertos, así como los costos de intérpretes y traductores, cuando éstos no fueran funcionarios del Estado, que deberán estar a cargo de la Administración aduanera requirente.

CAPITULO XI

Aplicación y ámbito territorial del Acuerdo

Artículo 20

1. Las Administraciones aduaneras dispondrán lo necesario para que los funcionarios de sus servicios encargados de individualizar o perseguir los ilícitos aduaneros, estén en contacto personal y directo.

2. Las Administraciones aduaneras establecerán disposiciones detalladas para facilitar la aplicación del presente Acuerdo.

3. Se crea una Comisión mixta ítalo-argentina compuesta respectivamente por el Director de la Agencia de Aduanas y el Administrador Federal de Ingresos Públicos o sus representantes, asistidos por expertos, que se reunirán cuando se lo considere necesario, previa solicitud de una u otra Administración, para seguir la evolución del presente Acuerdo, y para buscar soluciones a los eventuales problemas que pudieran surgir.

4. Las controversias para las cuales no se encuentren soluciones amigables serán canalizadas por vía diplomática.

Artículo 21

El presente Acuerdo es aplicable en los territorios de las Partes tal como se los defina en las disposiciones legislativas y administrativas allí vigentes.

CAPITULO XII

Entrada en vigor y denuncia

Artículo 22

El presente Acuerdo entrará en vigencia el primer día del segundo mes de la fecha de recepción de la segunda de las dos notificaciones con la cual las Partes se hayan comunicado por vía diplomática el efectivo cumplimiento de los respetivos procedimientos internos de aprobación.

Artículo 23

El presente Acuerdo se firma con una duración ilimitada pero cada una de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento por vía diplomática.

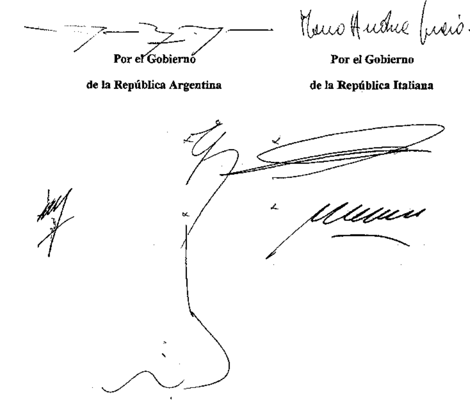
La denuncia tendrá efectos tres meses después de su notificación a la otra Parte.

Artículo 24

A pedido de la otra Parte o al vencimiento del plazo de cinco años desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes se reunirán a fin de analizarlo, salvo que se notifiquen recíprocamente por escrito que dicho análisis no es necesario.

En prueba de conformidad, los representantes suscriptos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO EN Roma, el 21 de marzo 2007 en dos originales, en idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente válidos.



ANEXO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN MATERIA DE PROTECCION DE DATOS

1. Los datos personales que han sido objeto de tratamiento deberán ser:

a) obtenidos y procesados legalmente;

b) registrados para fines específicos y legítimos y no ser usados de modo incompatible con tales fines;

c) apropiados, pertinentes y no excesivos, en relación con los fines para los cuales han sido obtenidos;

d) precisos y, cuando sea necesario, actualizados;

e) conservados de manera que sea posible identificar a los sujetos a los que se refieren, por un lapso que no exceda el requerido para los fines para los cuales han sido almacenados.

2. Los datos personales que provean información de carácter racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas o de otras creencias, filosóficas o morales, afiliación sindical, así como aquellos que se refieren a la salud o la vida sexual, no podrán ser objeto de procesos de tratamiento, salvo que la legislación nacional otorgue suficiente garantía. Estas disposiciones se aplicarán igualmente a los datos personales relativos a antecedentes contravencionales o condenas penales.

3. Deberán adoptarse las medidas de seguridad que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

4. Cualquier persona deberá tener la posibilidad de:

a) saber si los datos personales que a ella se refieren están contenidos en un fichero informatizado, los fines principales para los que son utilizados y los datos del responsable de dicho fichero;

b) obtener, a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, sin demora y en forma gratuita, la confirmación de la eventual existencia de un fichero que contiene sus datos personales, y la comunicación de tales datos de manera comprensible;

c) obtener, según los casos, la rectificación o cancelación de aquellos datos que fueron procesados contrariamente a las disposiciones previstas por la legislación nacional relativa a la aplicación de los principios fundamentales a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del presente Anexo;

d) disponer de medios de apelación cuando no se hubiera dado curso a una solicitud de comunicación, rectificación o cancelación según los casos, a las que se refieren las letras b) y c).

5. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 4 del presente Anexo, no admitirán excepciones salvo en los siguientes casos:

(1) Cuando la legislación de la Parte lo prevea y cuando tal derogación constituya una medida indispensable en una sociedad democrática y abocada a:

a) proteger la seguridad del Estado y el orden público, como así también los intereses esenciales del estado o luchar contra las violaciones penales;

b) proteger a las personas a las cuales se refieren los datos en cuestión, es decir, los derechos y la libertad de terceros.

c) sin perjuicio de lo establecido en los subpuntos a) y b), se deberá brindar acceso a los registros en cuestión en la oportunidad en que el afectado tenga que ejercitar su derecho de defensa.

(2) La ley podrá prever restricciones al ejercicio de los derechos referidos en el apartado 4.-letras b), c) y d) del presente Anexo, con referencia a ficheros informatizados que contengan datos personales utilizados para fines estadísticos o para investigación científica, siempre que no exista riesgo manifiesto de atentar contra la privacidad de las personas a las cuales se refieran dichos datos.

6. Las personas que en virtud del presente acuerdo entren en conocimiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

7. Las Partes se comprometen a prever sanciones y medios de apelación en los supuestos de violación a las disposiciones de la legislación nacional referida a la aplicación de los principios fundamentales definidos en el presente Anexo.

8. Ninguna de las disposiciones del presente Anexo deberá ser interpretada en el sentido de limitar o menoscabar la posibilidad de una Parte de otorgar a las personas a quienes se refieren los datos en cuestión, una protección más amplia que la prevista en el presente Anexo.

CONMEMORACIONES

Ley 26.606

Institúyese el mes de octubre de cada año como “Mes Nacional de Concientización sobre el Cáncer de Mama”.

Sancionada: Junio 23 de 2010
Promulgada de Hecho: Julio 20 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Institúyase el mes de octubre de cada año como “Mes Nacional de Concientización sobre el Cáncer de Mama”.

ARTICULO 2º — De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en el mes de octubre de cada año, el Ministerio de Salud, en coordinación con otros organismos nacionales correspondientes y con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción, desarrollará diversas actividades públicas de educación y concientización, orientadas a la prevención del Cáncer de Mama.

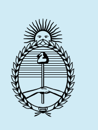
ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.606 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



CONTRATOS

Decreto 1026/2010

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a financiar parcialmente el “Programa de Estudios en el Sector Energético de la República Argentina”.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0119661/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado al “Programa de Estudios en el Sector Energético en la República Argentina”, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para el desarrollo y ejecución del “Programa de Estudios en el Sector Energético en la República Argentina” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL (U$S 37.700.000).

Que el Gobierno Nacional, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, está elaborando un plan estratégico de largo

plazo para atender los requerimientos energéticos del país para los próximos VEINTE (20) años y dentro de esta estrategia establece un marco de políticas que permitirá el incremento de la oferta de generación de energía.

Que uno de los principales objetivos de las políticas mencionadas, persigue diversificar la matriz de generación de energía, intensificando el uso de recursos renovables o de alta disponibilidad en la REPUBLICA ARGENTINA y, asimismo, pretende mejorar los niveles de eficiencia del parque térmico existente fomentando acciones como la cogeneración de energía.

Que para el logro de estos objetivos se requiere profundizar en el conocimiento del potencial y uso de recursos renovables que, en algunos casos, tienen muy bajos niveles de explotación.

Que el “Programa de Estudios en el Sector Energético en la República Argentina” reviste cabal importancia ya que tiene como objetivo primordial el financiamiento de estudios técnicos del sector energético, que mejoren el planteamiento de proyectos que serán ejecutados en los próximos años, permitiendo avanzar en la preparación de los mismos de manera que se facilite la estructuración financiera y el esquema institucional de su ejecución.

Que además de aspectos de ingeniería, el programa apoyará estudios para el ahorro y la eficiencia del consumo de energía de los distintos sectores económicos: transporte, industria, residencial, agropecuario, comercio y servicios, y público.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, será el organismo ejecutor del programa mediante una unidad específica dedicada al gerenciamiento y coordinación de los estudios a realizar en distintos ámbitos sectoriales.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, formalice la operación mediante la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del “Programa de Estudios en el Sector Energético en la República Argentina”.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a financiar parcialmente el “Programa de Estudios en el Sector Energético en la República Argentina”, que consta de las Condiciones Particulares de Contratación, de las Condiciones Generales de Contratación y de UN (1) Anexo Unico, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL (U$S 37.700.000), cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA como Organismo Ejecutor del “Programa de Estudios en el Sector Energético en la República Argentina”.

Art. 5º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1041/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0011811/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 999 del 28 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 999/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 999 del 28 de julio de 2009, en relación con las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Los cargos involucrados, consignados en el Anexo I de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ANEXO I

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 11.811/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
CABANAS	Jésica	DNI	28.702.406	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
CAMPOS	Diego Martín	DNI	28.873.655	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ISOLA	Tomás Enrique	DNI	28.730.967	Dirección General Técnica Jurídica	Profesional Abogado	C	0
LIBOREIRO	María Laura	DNI	23.297.812	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MONFERRAN	Patricio	DNI	26.786.254	Dirección General Técnica Jurídica	Asesor Jurídico	B	0
ZUCCO	Jorge Esteban	DNI	29.225.215	Delegación Iguazú	Asistente Informático	D	0

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1037/2010

Danse por aprobadas designaciones en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 380/2007 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.467, 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, las Resoluciones Nros. 481 de fecha 7 de octubre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 122 de fecha 6 de junio de 2007, 154 de fecha 29 de junio de 2007, 223 de fecha 13 de agosto de 2007, 319 de fecha 5 de diciembre de 2007 y 338 de fecha 13 de diciembre de 2007, todas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º, segundo párrafo de las Leyes Nros. 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546 quedaron exceptuados para la cobertura de cargos vacantes, entre otros, el Personal Científico y Técnico de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley Nº 25.467, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación en cargos de planta permanente en el ámbito de la Administración Pública Nacional será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución Nº 122 de fecha 6 de junio de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se inicia el proceso de selección para la cobertura de diversos cargos vacantes pertenecientes al Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por la precitada resolución se procedió a constituir el Organo de Selección de Personal.

Que por Resolución Nº 223 de fecha 13 de agosto de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, se sustituyó el Anexo II de la Resolución Nº 122/07 por cambio de veedor de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

Que por la Resolución Nº 154 de fecha 29 de junio de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO se procede a llamar a concurso bajo los sistemas de selección abierto y general, de los cargos vacantes cuyo detalle obra en el Anexo de la referida resolución.

Que por el expediente citado en el Visto ha tramitado el proceso de selección respectivo.

Que el Organo de Selección mediante las Actas Nros. 13 de fecha 29 de octubre de 2007 y 16 de fecha 31 de octubre de 2007, eleva al titular del citado Organismo los Ordenes de Mérito Provisorios de los candidatos preseleccionados.

Que por las Resoluciones Nros. 319 de fecha 5 de diciembre de 2007 y 338 de fecha 13 de diciembre de 2007, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO se aprobaron los respectivos Ordenes de Mérito Definitivos, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, de los cargos enunciados en los mismos.

Que el personal seleccionado ha obtenido los puntajes más elevados en los respectivos Ordenes de Mérito Definitivos, los cuales han sido publicados y no han sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que por Resolución Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso en su Artículo 12 que los procesos de selección de personal convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designación de las personas seleccionadas que se eleven a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL deben ser propiciadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), previa intervención de la referida Secretaría.

Que en consecuencia corresponde designar en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al personal que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, de acuerdo a los Niveles Escalafonarios, Grados, Tramos y Unidades Organizativas consignadas en el mismo, pertenecientes al Agrupamiento Científico - Técnico y General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08 conforme el precitado Artículo 12.

Que las personas involucradas en la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al personal detallado en el Anexo del presente decreto, de acuerdo a los Niveles Escalafonarios, Grados, Tramos y Unidades Organizativas consignados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, para el Ejercicio 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

NOMBRES Y APELLIDO	M. I. Nº	AGRUPAMIENTO	NIVEL Y GRADO	TRAMO	FUNCIÓN	UNIDAD ORGANIZATIVA
Anibal AUBONE	12.200.704	Científico - Técnico	B – 5	General	Investigador – Dirección de Información, Operaciones y Tecnología.	Dirección Nacional de Investigación.
Raúl Alfredo GUERRERO	10.651.143	Científico - Técnico	B – 6	General	Investigador – Dirección de Pesquerías Pelágicas y Ambiente Marino.	Dirección Nacional de Investigación.
Emilio Aldo MANCA	8.525.194	Científico – Técnico	B – 6	General	Investigador – Dirección de Información, Operaciones y Tecnología.	Dirección Nacional de Investigación.
Analia Rosa GIUSSI	17.017.729	Científico - Técnico	B – 0	General	Investigadora – Dirección de Pesquerías Demersales.	Dirección Nacional de Investigación.
Gabriel Alejandro BAMBILL	13.744.461	Científico - Técnico	B – 5	General	Investigador – Dirección de Información, Operaciones y Tecnología.	Dirección Nacional de Investigación.
Ana Mariela MASSA	21.697.363	Científico - Técnico	C – 0	General	Investigadora – Dirección de Pesquerías Demersales.	Dirección Nacional de Investigación.
Martha Graciela MC INNES	16.023.721	Científico – Técnico	D – 0	General	Técnica – Dirección de Pesquerías Pelágicas y Ambiente Marino.	Dirección Nacional de Investigación.
Claudia Alejandra BORSTELMANN	18.346.337	General	E – 0	General	Técnica – Dirección Nacional de Investigación.	Dirección Nacional de Investigación.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1035/2010

Dase por prorrogada una designación en el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares.

Bs. AS., 19/7/2010

VISTO las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1294 del 17 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/02, se estableció que los titulares de las Jurisdicciones y Organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), hoy SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por el Decreto Nº 1294/09 se dio por designada transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2009, en el cargo de Responsable de Auditoría Contable, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, a la Contadora Pública Beatriz Mónica MELÓN (D.N.I. Nº 12.088.845), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Decreto Nº 1294/09 y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, es necesario prorrogar por igual término la designación transitoria de la funcionaria antes citada por razones de operatividad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 25 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1294 de fecha 17 de septiembre de 2009, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Responsable de Auditoría Contable, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, a la Contadora Pública Beatriz Mónica MELÓN (D.N.I. Nº 12.088.845).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III; IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de septiembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida del inciso 1 "Gastos en Personal" correspondiente al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1025/2010

Modifícase el Decreto Nº 1359/04 en relación con la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0061812/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 24.156 y los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, en sus Artículos 100 y 102, estableció la creación y las funciones de las UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA.

Que por Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se procedió a aprobar la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre cuyas unidades organizativas se encuentra la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la creación de la mencionada Unidad de Auditoría, la complejidad y diversidad temática que incluye el universo a auditar de la jurisdicción en cuestión, y los nuevos estándares que rigen el Control Interno, resulta imprescindible proceder a adecuar su estructura organizativa, con el objetivo de atender de manera más eficiente la evaluación y supervisión de los procesos que involucran las actividades desarrolladas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que asimismo, por la diversidad de auditorías de legalidad y de auditorías de las tecnologías de la información surge la conveniencia de unificar en áreas especializadas y temáticas la gestión de las auditorías legales operativas y administrativas y los relevamientos informáticos respectivamente con el objeto de hacer más eficiente la ejecución y control de las mismas, y de brindar soporte técnico jurídico y/o informático al resto de las dependencias.

Que también en virtud de la creciente importancia de la gestión de riesgos tanto organizacional como para la actividad propia de la auditoría interna, surge la necesidad de contar con un área encargada de sistematizar la evaluación de riesgos a partir de los análisis e informes de las distintas áreas y del proceso de selección de temas a auditar.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención a la que se refiere el Artículo 6º del Decreto Nº 971/93.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo II del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las que quedarán conformadas según el detalle que se consigna en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que como Anexos I —Organigrama— II —Acciones— y III —Dotación— forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgo, control y gobierno corporativo.

ACCIONES

1- Brindar un servicio a toda la organización tendiente a asegurar el logro de los objetivos y metas establecidos para el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS consistente en un examen independiente, objetivo, sistemático y amplio del funcionamiento del sistema de control interno establecido, sus operaciones, como así también en el cumplimiento de sus responsabilidades financieras, legales y de gestión.

2- Establecer la planificación de la auditoría interna de la jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

3- Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.

4- Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la Autoridad Superior.

5- Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

6- Formular la normativa técnico-organizacional interna requerida para el cumplimiento de los objetivos de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, y su actualización.

7- Integrar el Comité de control de la jurisdicción.

8- Informar al Ministro de Economía y Finanzas Públicas y al Comité de Control sobre el estado de avance de la ejecución del Plan Anual de Auditoría Interna y de las tareas encomendadas.

9- Arbitrar los medios, en el marco de su competencia, tendientes al cumplimiento de las decisiones que adopte el Comité de Control.

10- Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.

11- Verificar si en las erogaciones e ingresos de la jurisdicción se cumplen los principios contables y los niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

12- Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

13- Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

14- Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

15- Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

16- Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los desvíos que se detecten con las observaciones y recomendaciones que se formulen.

17- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

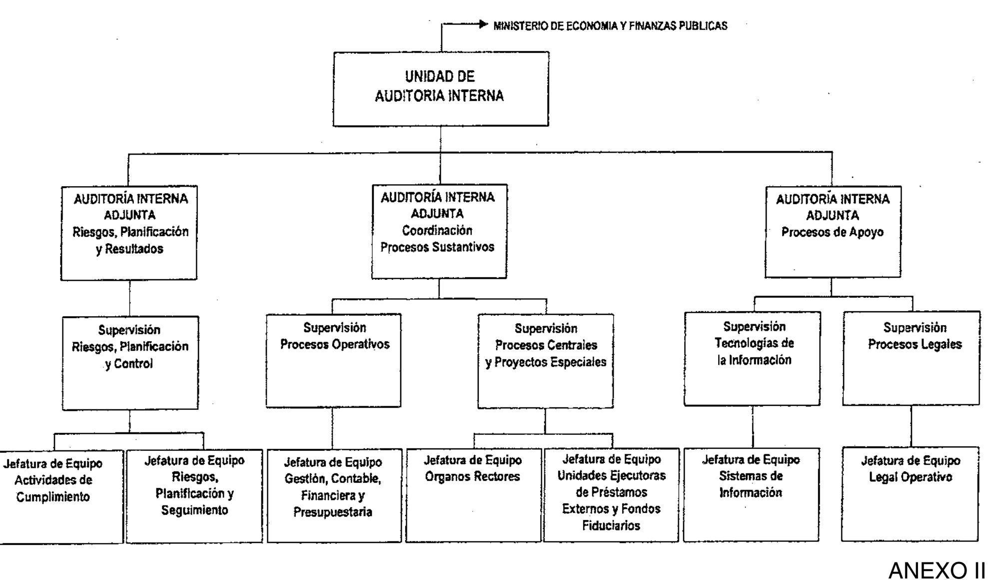
18- Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

19- Examinar y evaluar la información relativa al impacto de las políticas públicas, producida por los responsables de cada uno de los programas y proyectos.

20- Evaluar el cumplimiento del Plan Anual de la Auditoría Interna.

21- Elaborar y mantener actualizada la evaluación de riesgos de auditoría de la Jurisdicción.

ANEXO I



ANEXO II

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA

RIESGOS, PLANIFICACION Y RESULTADOS

ACCIONES

1. Asistir al Auditor Interno Titular en los temas de su competencia.

2. Captar de la dinámica organizacional de la jurisdicción y propia de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, las variables que incidan en el proceso de evaluación y ponderación de los riesgos de auditoría.

3. Proponer, en base a los riesgos de auditoría y a las necesidades emanadas de la superioridad el orden de prioridades a establecer en el Plan Anual de Auditoría Interna y demás acciones de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

4. Generar el desarrollo del plan anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

5. Participar y/o generar el desarrollo de programas estándares de auditoría.

6. Comprobar que en el desarrollo de los procesos de control se ha aplicado la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos adecuados conforme a los reglamentos e instructivos vigentes, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

7. Acumular sistemáticamente el resultado de las acciones ejecutadas, a los efectos de alimentar el sistema de planeamiento estratégico.

8. Ejercer el control permanente de la marcha de las acciones en curso, con relación a los objetivos, cronogramas y otras pautas programadas en base a un apropiado esquema de seguimiento.

9. Proponer, en función de las debilidades detectadas y hallazgos de auditoría el grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas por parte de la jurisdicción.

10. Observar desde el resultado de las acciones, la congruencia programática con el curso de las mismas, evaluando la entidad de los desvíos para determinar su efecto sobre la planificación o tratamiento particular de excepción.

11. Analizar y emitir opinión respecto de aspectos puntuales que en materia de estrategias y planes le sean requeridos por el responsable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y/o Adjuntos.

12. Supervisar los proyectos de informe elaborados en las auditorías realizadas en las áreas de su competencia.

13. Colaborar interactivamente con las otras auditorías adjuntas en la formulación de la normativa técnico-organizacional interna de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y su actualización, que se dicten para el cumplimiento de sus objetivos.

14. Asistir al Auditor Interno Titular en la participación del comité de control.

15. Desarrollar criterios de selección temática para capacitación del personal de la unidad y su actualización continua.

16. Asistir al Auditor Interno Titular en materia de relaciones institucionales y la coordinación de acciones con otros organismos de control externo e interno.

17. Evaluar, en los procesos de su competencia, el adecuado funcionamiento del sistema de control interno mediante un examen independiente, objetivo y sistemático en función a lo establecido en el Plan Anual de Auditoría Interna.

18. Prestar apoyo y asesoramiento a las demás áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en los temas de su competencia.

19. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y demás instancias y/u organismos competentes.

SUPERVISION

RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL

ACCIONES

1. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjuntos y a las restantes áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en materia de su competencia.

2. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Auditoría Interna de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

3. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjuntos en el control de la ejecución del plan de auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correctivos.

4. Coordinar y supervisar la confección del mapa de riesgo organizacional con la amplitud y el alcance establecidos por el Auditor Interno y su actualización.

5. Coordinar la elaboración, a partir de la evaluación de riesgos, de los programas de auditoría pertinentes.

6. Emitir opinión respecto de la procedencia de las modificaciones propuestas al Plan Anual de Auditoría Interna.

7. Sistematizar las tareas de seguimiento de las observaciones y/o recomendaciones formuladas y de las observaciones pendientes de regularización.

8. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjuntos en el seguimiento de las decisiones tomadas por el Comité de Control.

9. Supervisar el adecuado cumplimiento de tareas asignadas a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA por la normativa vigente, tales como la intervención en los trámites de consolidación de deuda de la jurisdicción, controles de rutina requeridos por circulares de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y similares.

10. Prestar asesoramiento o asistencia técnica, en los temas de su competencia, a las demás áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

11. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y demás instancias y/u organismos competentes.

JEFATURA DE EQUIPO

ACTIVIDADES DE CUMPLIMIENTO

ACCIONES

1. Efectuar las tareas de control en los trámites de cumplimiento obligatorio asignados a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA por la normativa vigente de orden externo e interno, tales como circulares de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y similares.

2. Cumplimentar las tareas de control asignadas a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA por la normativa vigente en los trámites de consolidación de deuda pública de la jurisdicción y entidades bajo su órbita de control, perjuicio fiscal y recupero patrimonial.

3. Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

4. Participar en la elaboración de los proyectos de informes de auditoría para elevar a la Superioridad.

5. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

6. Verificar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

7. Prestar asesoramiento y/o asistencia técnica, en materia de su competencia, en las demás áreas que conforman la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

JEFATURA DE EQUIPO

RIESGOS, PLANIFICACION Y SEGUIMIENTO

ACCIONES

1. Confeccionar el mapa de riesgo organizacional con la amplitud y el alcance establecidos por la Superioridad.

2. Mantener actualizado el mapa de riesgos a partir del análisis de los informes de auditoría.

3. Elaborar a partir de la evaluación de riesgo los programas de auditoría pertinentes.

4. Generar el desarrollo de programas estándares para las temáticas que hacen a la competencia de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

5. Proponer los cursos de acción a fin de lograr el cumplimiento razonable de la planificación y/o su reformulación de ser necesario.

6. Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

7. Participar en la elaboración de los proyectos de informes de auditoría para elevar a la Superioridad.

8. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

9. Prestar asesoramiento y/o asistencia técnica, en materia de su competencia, en las demás áreas que conforman la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA

COORDINACION PROCESOS SUSTANTIVOS

ACCIONES

1. Colaborar con la Auditoría Adjunta de Riesgos, Planificación y Resultados en la confección del Plan Anual de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo con las áreas a cargo.

2. Asistir al Auditor Interno Titular en la evaluación del desarrollo general de las acciones de la unidad, asesorando en orden a la factibilidad de elección de alternativas para un mejor servicio a toda la organización, compatible con los medios disponibles.

3. Reemplazar al Auditor Interno Titular en caso de ausencia o impedimento temporario en el ejercicio de sus funciones.

4. Asistir al Auditor Interno Titular en materia de relaciones institucionales y la coordinación de acciones con otros organismos de control externo e interno.

5. Evaluar los cambios que se produzcan en la estructura presupuestaria y su incidencia en la elaboración de planes.

6. Ponderar la información en materia de anuncios de cambios en las políticas institucionales que afecten a la jurisdicción, en el marco de las estrategias y cursos de acción elegibles.

7. Proponer modificaciones a la planificación teniendo en consideración los riesgos involucrados.

8. Impulsar las acciones tendientes al cumplimiento de la planificación. Definir el curso de las mismas en materia de alcance, extensión y profundidad.

9. Evaluar en función de lo planificado el sistema de control interno mediante un examen independiente, objetivo y sistemático en los procesos de su competencia.

10. Supervisar los proyectos de informe elaborados en las auditorías realizadas en las áreas de su competencia.

11. Observar desde el desarrollo de las acciones, la congruencia programática con el curso de las mismas, evaluando la entidad de los desvíos para determinar su efecto sobre la planificación o tratamiento particular de excepción.

12. Elaborar el orden de prioridades a establecer en los planes de auditoría —en función de la evaluación de los riesgos de auditoría— y proponer el grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas en el ámbito de su competencia.

13. Participar del tratamiento a otorgar a las observaciones pendientes de regularización, a fin de efectuar el seguimiento considerando la criticidad del riesgo involucrado.

14. Comprobar que en el desarrollo de los procesos de control se ha aplicado la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos adecuados conforme a los reglamentos e instructivos vigentes, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

15. Asistir al Auditor Interno en la participación del Comité de Control.

16. Colaborar interactivamente con las otras auditorías adjuntas en la formulación de la normativa técnico-organizacional interna de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y su actualización, que se dicten para el cumplimiento de sus objetivos.

17. Prestar apoyo y asesoramiento a las demás áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en los temas de su competencia.

18. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y demás instancias y/u organismos competentes.

SUPERVISION

PROCESOS OPERATIVOS

ACCIONES

1. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjuntos y a las restantes áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en materia de su competencia.

2. Colaborar con el Auditor Interno Titular y/o Adjuntos en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en el área de su competencia.

3. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjuntos en el control de la ejecución del plan de auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia a fin de formular los ajustes correctivos.

4. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el plan anual de auditoría referidos a temas de su incumbencia.

5. Coordinar las tareas de los equipos de auditoría actuantes y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos y/o requerimientos no contemplados en la planificación.

6. Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y/o recomendaciones formuladas.

7. Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

8. Proponer a la superioridad el tratamiento a otorgar a las observaciones pendientes de regularización, a fin de efectuar el seguimiento considerando la criticidad del riesgo involucrado.

9. Supervisar las tareas referidas a la evaluación de la gestión de los programas de la jurisdicción, de la programación y control presupuestario, como así también la ejecución física y financiera del presupuesto.

10. Evaluar el cumplimiento de las normas contables vigentes.

JEFATURA DE EQUIPO

GESTION, CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

ACCIONES

1. Ejecutar las auditorías tendientes a evaluar el cumplimiento del sistema de control interno en los procesos de su competencia mediante un examen independiente, objetivo y sistemático en función a lo planificado, en concordancia con las pautas exigidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

2. Cumplimentar las tareas conforme a las normas de auditoría interna gubernamental respecto de la realización de tareas de orden contable, presupuestaria y financiera.

3. Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

4. Participar en la elaboración de los proyectos de informes de auditoría para elevar a la Superioridad.

5. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

6. Verificar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

7. Prestar asesoramiento y/o asistencia técnica, en materia de su competencia, en las demás áreas que conforman la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

SUPERVISION

PROCESOS CENTRALES Y PROYECTOS ESPECIALES

ACCIONES

1. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjuntos y a las restantes áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en materia de su competencia.

2. Colaborar con el Auditor Interno Titular y/o Adjuntos en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en el área de su competencia.

3. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjuntos en el control de la ejecución del plan de auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia a fin de formular los ajustes correctivos.

4. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría Interna referidos a temas de su incumbencia.

5. Coordinar las tareas de los equipos de auditoría actuantes y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos y/o requerimientos no contemplados en la planificación.

6. Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y/o recomendaciones formuladas.

7. Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

8. Proponer a la superioridad el tratamiento a otorgar a las observaciones pendientes de regularización, a fin de efectuar el seguimiento considerando la criticidad del riesgo involucrado.

9. Evaluar el cumplimiento de las normas legales, contables y financieras vigentes en el ámbito de su competencia.

JEFATURA DE EQUIPO

ORGANOS RECTORES

ACCIONES

1. Ejecutar las auditorías planificadas, tendientes a verificar el razonable funcionamiento del sistema de control interno en los órganos rectores del sistema de administración financiera establecidos en la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, mediante un examen independiente, objetivo y sistemático en función a lo planificado, en concordancia con las pautas exigidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

2. Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

3. Participar en la producción de los proyectos de informes de auditoría para elevar a la Superioridad.

4. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

5. Verificar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

6. Prestar asesoramiento y/o asistencia técnica, en materia de su competencia, en las demás áreas que conforman la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

JEFATURA DE EQUIPO

UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS Y FONDOS FIDUCIARIOS

ACCIONES

1. Ejecutar las auditorías tendientes a evaluar el cumplimiento de los procesos legales, contables, financieros, presupuestarios y de gestión de los programas y/o proyectos financiados a través de crédito externo y/o transferencia externa.

2. Ejecutar las auditorías tendientes a evaluar el cumplimiento de los procesos legales, contables, financieros, presupuestarios y de gestión de los fondos fiduciarios.

3. Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

4. Participar en la elaboración de los proyectos de informes de auditoría para elevar a la Superioridad.

5. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

6. Verificar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

7. Prestar asesoramiento y/o asistencia técnica, en materia de su competencia, en las demás áreas que conforman la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA

PROCESOS DE APOYO

ACCIONES

1. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjuntos en los temas de su competencia.

2. Colaborar con la Auditoría Adjunta de Riesgos, Planificación y Resultados en la confección del Plan Anual de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo con las áreas a su cargo.

3. Asistir al Auditor Interno Titular en materia de relaciones institucionales y en la coordinación de acciones con otros organismos de control externo e interno.

4. Proponer modificaciones a la planificación teniendo en consideración los riesgos involucrados.

5. Impulsar las acciones tendientes al cumplimiento de la planificación. Definir el curso de las mismas en materia de alcance, extensión y profundidad.

6. Evaluar en función de lo planificado el sistema de control interno mediante un examen independiente, objetivo y sistemático en los procesos de su competencia.

7. Supervisar los proyectos de informe elaborados en las auditorías realizadas en las áreas de su competencia.

8. Observar desde el desarrollo de las acciones, la congruencia programática con el curso de las mismas, evaluando la entidad de los desvíos para determinar su efecto sobre la planificación o tratamiento particular de excepción.

9. Elaborar el orden de prioridades a establecer en los planes de auditoría —en función de la evaluación de los riesgos de auditoría— y proponer el grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas en el ámbito de su competencia.

10. Participar del tratamiento a otorgar a las observaciones pendientes de regularización, a fin de efectuar el seguimiento considerando la criticidad del riesgo involucrado.

11. Comprobar que en el desarrollo de los procesos de control se ha aplicado la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos adecuados conforme a los reglamentos e instructivos vigentes, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

12. Asistir al Auditor Interno Titular en la participación del Comité de Control.

13. Formular la normativa técnico-organizacional interna y su actualización, que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

14. Prestar apoyo y asesoramiento a las demás áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en los temas de su competencia.

15. Coordinar los requerimientos en materia informática y legal que efectúen las distintas áreas que conforman la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA para la realización de sus tareas de auditoría.

16. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y demás instancias y/u organismos competentes.

SUPERVISION

TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

ACCIONES

1. Colaborar con el Auditor Interno Titular y/o Adjuntos en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en el área de su competencia.

2. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjuntos en el control de la ejecución del plan de auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correctivos.

3. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría Interna, referidos a la evaluación de los sistemas informáticos vigentes en la jurisdicción.

4. Coordinar las tareas de los equipos de auditoría actuantes y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos y/o requerimientos no contemplados en la planificación.

5. Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y/o recomendaciones formuladas.

6. Proponer a la superioridad el tratamiento a otorgar a las observaciones pendientes de regularización, a fin de efectuar el seguimiento considerando la criticidad del riesgo involucrado.

7. Diseñar programas informáticos para ser utilizados en las tareas de auditoría en las distintas áreas que conforman la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

8. Controlar que los sistemas de información y el equipamiento informático sean los adecuados para el cumplimiento de los objetivos de la jurisdicción.

9. Prestar asesoramiento o asistencia técnica, en los temas de su competencia, a las demás áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

10. Establecer los mecanismos de evaluación y control para el buen uso, mantenimiento y modernización de los bienes y servicios informáticos, y comunicaciones relacionados con ellos.

JEFATURA DE EQUIPO

SISTEMAS DE INFORMACION

ACCIONES

1. Organizar, dirigir y controlar la ejecución de auditorías tendientes a verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y estándares aplicables en materia de sistemas informáticos, la calidad de la información y la eficacia y eficiencia de las operaciones, que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y demás instancias y/u organismos competentes, proponiendo las modificaciones que hagan a su optimización.

2. Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

3. Participar en la producción de los proyectos de informes de auditoría para elevar a la Superioridad.

4. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

5. Verificar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

6. Prestar apoyo y/o asistencia técnica, en materia de su competencia, en las demás áreas que conforman la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

SUPERVISION

PROCESOS LEGALES

ACCIONES

1. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjuntos y a las restantes áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en materia legal, y emitir opinión mediante dictámenes respecto de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos con sujeción a las normas vigentes aplicables a la jurisdicción.

2. Colaborar con el Auditor Interno Titular y/o Adjuntos en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en el área de su competencia.

3. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjuntos en el control de la ejecución del plan de auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correctivos.

4. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el plan anual de auditoría referidos a temas de su incumbencia.

5. Coordinar las tareas de los equipos de auditoría actuantes y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos y/o requerimientos no contemplados en la planificación.

6. Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y/o recomendaciones formuladas.

7. Evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

8. Proponer a la superioridad el tratamiento a otorgar a las observaciones pendientes de regularización, a fin de efectuar el seguimiento considerando la criticidad del riesgo involucrado.

9. Evaluar la gestión de las áreas encargadas de la tramitación de los asuntos jurídicos en los que están involucradas las áreas que dependen del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

10. Supervisar las tareas de control de legalidad sobre las actividades de la jurisdicción.

JEFATURA DE EQUIPO

LEGAL OPERATIVO

ACCIONES

1. Ejecutar las auditorías tendientes a evaluar el cumplimiento de los procesos legales administrativos y/u operativos, de la jurisdicción mediante un examen independiente, objetivo y sistemático en función a lo planificado, en concordancia con las pautas exigidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

2. Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

3. Participar en la elaboración de los proyectos de informes de auditoría para elevar a la Superioridad.

4. Evaluar las respuestas que las áreas auditadas o competentes brinden a las observaciones y recomendaciones formuladas.

5. Verificar el cumplimiento de las acciones correctivas comprometidas como resultado de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

6. Prestar asesoramiento y/o asistencia técnica, en materia de su competencia, en las demás áreas que conforman la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARÍA: UNIDAD MINISTRO
ESCALAFÓN: SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.)

(Niveles Escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA	1							1
AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA COORDINACIÓN PROCESOS SUSTANTIVOS		1						1
SUPERVISIÓN PROCESOS OPERATIVOS			2					2
JEFATURA EQUIPO GESTIÓN, CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA			1	4	1			6
SUPERVISIÓN PROCESOS CENTRALES Y PROYECTOS ESPECIALES			1					1
JEFATURA EQUIPO ORGANOS RECTORES			1	4	1			6
JEFATURA EQUIPO UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS Y FONDOS FIDUCIARIOS			1	3	2			6
AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA RIESGOS, PLANIFICACIÓN Y RESULTADOS		1						1
SUPERVISIÓN RIESGOS, PLANIFICACIÓN Y CONTROL			1					1
JEFATURA EQUIPO ACTIVIDADES DE CUMPLIMIENTO			1	3	1			5
JEFATURA EQUIPO RIESGOS, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO			1	3	1			5
AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA PROCESOS DE APOYO		1						1
SUPERVISIÓN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN			1					1
JEFATURA EQUIPO SISTEMAS DE INFORMACIÓN			2	3	1			6
SUPERVISIÓN PROCESOS LEGALES			1					1
JEFATURA EQUIPO LEGAL OPERATIVO			1	3	1			5
TOTAL	1	3	14	23	8	0	0	49

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1044/2010

Dase por aprobada una designación en la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0479980/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del

señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador del Archivo General de la Administración Nacional de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el profesional que se propone para cubrir dicho cargo, reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la notificación de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Don Marcos Javier HIERREZUELO (M.I. Nº 22.294.059), en el cargo de Coordinador del Archivo General de la Administración Nacional de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1045/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0267558/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Causas en el Fuero No Contencioso de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546 y en los Títulos III —Capítulos III y VI—, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Doctora Doña Ana María Albina BASSI (M.I. Nº 17.389.140) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546 y en los Títulos III —Capítulos III y VI—, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Causas en el Fuero No Contencioso de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de junio de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2008, a la Doctora Doña Ana María Albina BASSI (M.I. Nº 17.389.140), Nivel B, Grado 2 de la Planta Permanente, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Causas en el Fuero No Contencioso de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1047/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº 193.584/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del referido Ministerio.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y en los casos del Contador Público Federico Joaquín DENEGRI, el Ingeniero en Sistemas de Información Marcos Daniel SILVA y la Doctora Ana Karina HELBARDT, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08; y en el caso del Licenciado en Ciencia Política Carlos Alberto CIAMPOLI con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f) del artículo 5º de la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional—.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 18 de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Público Federico Joaquín DENEGRI (D.N.I. Nº 27.823.603) en un cargo de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, para cumplir funciones de Secretario General Ejecutivo, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos, establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 16 de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Ana Karina HELBARDT (D.N.I. Nº 22.994.394) en un cargo de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, para cumplir funciones de Directora de Análisis, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 17 de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Ciencia Política Carlos Alberto CIAMPOLI (D.N.I. Nº 4.430.350) en un cargo de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, para cumplir funciones de Director de Relaciones Institucionales, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 como así también a lo establecido en el inciso f) del artículo 5º de la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional—.

Art. 4º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 18 de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero en Sistemas de Información Marcos Daniel SILVA (D.N.I. Nº 21.628.648) en un cargo de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO

DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, para cumplir funciones de Director de Seguridad y Sistemas Informáticos, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 5º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 4º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de febrero de 2010.

Art. 6º — Los cargos involucrados en los artículos 2º y 3º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de febrero de 2010 y 17 de febrero de 2010, respectivamente.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1043/2010

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Artes de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el expediente Nº 1721/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1747 de fecha 12 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1747/09 fue designado con carácter transitorio, el señor José Luis CASTIÑEIRA de DIOS, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, como DIRECTOR NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1747/09, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor José Luis CASTIÑEIRA de DIOS (DNI Nº 7.598.707), como DIRECTOR NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera efectuada por Decreto Nº 1747/09, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS POSTALES

Decreto 1028/2010

Servicio de telegrama laboral. Modifícase el Decreto Nº 150/96.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO las Leyes Nros. 20.744 y sus modificatorias, 23.789 y 24.487, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Diputados de la Nación aprobó una declaración en cuanto a que vería con agrado que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, modificara el Decreto Nº 150/96 que reglamenta el servicio de telegrama laboral.

Que dicha declaración se orienta a la inclusión de la modalidad de telefonograma para notificaciones en ausencia justificada por causa de enfermedad del trabajador o persona a su cargo y fallecimiento de familiar directo.

Que entre las razones que sustentan tal solicitud se encuentra la necesidad de que el trabajador cuente con una forma fehaciente de comunicar su inasistencia a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que ante situaciones en que el trabajador no se encuentre en condiciones físicas de realizar el trámite requerido por la Ley Nº 23.789 se considera pertinente la utilización del telefonograma como comunicación fehaciente con carácter de instrumento fedatario similar al servicio postal de telegrama previsto en las Leyes Nº 23.789 y 24.487.

Que a los fines descriptos en los párrafos precedentes, resulta necesario modificar el Decreto Nº 150/96.

Que este Decreto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agréguese como segundo párrafo del punto I del Anexo I del Decreto Nº 150/96, la siguiente expresión:

"En el caso de enfermedad del trabajador o persona a su cargo, así como en caso de fallecimiento de familiar directo el servicio postal de telegrama previsto en las Leyes Nº 23.789 y Nº 24.487 podrá ser suplido por un telefonograma.".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1007/2010

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de Beijing y Shanghai, República Popular China.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a las ciudades de BEIJING y SHANGHAI (REPUBLICA POPULAR CHINA), entre los días 9 y 17 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de BEIJING y SHANGHAI (REPUBLICA POPULAR CHINA), entre los días 9 y 17 de julio de 2010, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 9 y 17 de julio de 2010.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor Timerman.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LAS CIUDADES DE BEIJING Y SHANGHAI (REPUBLICA POPULAR CHINA)

DIAS 9 AL 17 DE JULIO DE 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARÍAS

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Darío Alberto LUCAS

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE

- Señora Secretaria de Integración Nacional, Da. María del Carmen ALARCÓN

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Señora Ministra de Industria, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI

- Señor Secretario Privado de la señora Ministra de Industria, D. Diego Martín MACHADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

- Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Julián Andrés DOMÍNGUEZ

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Jefe de Ceremonial del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Héctor Marcos TIMERMAN

- Señor Secretario Privado del señor Canciller, D. José Alberto MERCADO

- Señor Intérprete Internacional, D. Walter Carlos KERR

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LAS CIUDADES DE BEIJING Y SHANGHAI (REPUBLICA POPULAR CHINA).

- Señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, Doctor D. Luis BEDER HERRERA

- Señora Senadora Nacional, Da. Marina Raquel RIOFRIO

- Señor Diputado Nacional, D. Carlos Salomón HELLER

- Señor Intendente Municipal de Córdoba, Doctor D. Daniel Oscar GIACOMINO

- Señor Intendente Municipal de Florencio Varela, D. Julio César PEREYRA

- Señor Secretario General de la Unión Obrera Metalúrgica, D. Antonio CALO

— FE DE ERRATAS —

Ley 26.618

En la edición del día 22 de julio de 2010 en la que se publicó la citada norma se deslizó el siguiente error de imprenta en la página 4:

DONDE DICE: JUAN J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DEBE DECIR: JUAN J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan J. Canals.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 513/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3258/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ademaro Mario MARIANETTI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de mayo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ademaro Mario MARIANETTI (D.N.I. Nº 12.822.485), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 510/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº 0560/10 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR del 9 de agosto de 2006 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008; la Decisión Administrativa Nº 98 de fecha 10 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de agosto de 2006 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III cuyo Organo Ejecutor es el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de un Contrato bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08 en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nº 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que en la contratación propiciada se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que una serie de objetivos asignados previamente al entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, fueron asumidos por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según las previsiones del Decreto Nº 21/07, por lo que corresponde considerarlo continuador de dichas funciones.

Que el consultor propuesto para renovar su contratación ha prestado servicios en dicho Ministerio en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 98/10, por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la presente renovación de contrato de Locación de Servicios se tramita dentro del marco del Contrato de Préstamo BID Nº 1728/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.04 inciso c (iii), se acordó que la revisión del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará "ex post".

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III - Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y el consultor que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y monto indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo BID Nº 1728/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2010, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	JALO EMILIO AUGUSTO	20-24674391-7	01-01-10	31-12-10	CO III	COMPLETA	$ 7.500,00	$ 90.000,00
	Programa 44 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 22							$ 90.000,00

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 511/2010

Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Internacional de etapa única Nº 91/09.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº 28.082/2009 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1219 del 10 de noviembre de 2009 se autorizó el llamado a Licitación Pública Internacional Nº 91/09 sustanciado para la adquisición de vehículos militares "MARRUA" de empleo especial y transporte del personal a desplegarse en contingentes que participan de las Organizaciones de Mantenimiento de Paz, conforme a las prescripciones establecidas por los artículos 25, inciso a), apartado 1 y artículo 26, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y las disposiciones concordantes del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios.

Que por el monto previsto para atender la presente contratación y de acuerdo con lo determinado en el artículo 3º de la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 79 del 5 de agosto de 2005, se solicitó a ese organismo que proporcione los precios testigos correspondientes.

Que se cursó comunicación a la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en la REPUBLICA ARGENTINA, EMBAJADA DE LA REPUBLICA FRANCESA en la REPUBLICA ARGENTINA, EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la REPUBLICA ARGENTINA, EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE CHILE en la REPUBLICA ARGENTINA, con la finalidad de que se diera conocimiento de la convocatoria a empresas de esos países que cuenten con los vehículos solicitados; a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO, a la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO y a MERCADOS TRANSPARENTES S.A.

Que se difundió la convocatoria en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS (ONU).

Que el 5 de enero de 2010, se efectuó el acto de apertura de ofertas, habiéndose presentado al mismo la firma AGRALE ARGENTINA S.A.

Que el 6 de enero de 2010, se recibió Nota SIGEN Nº 11/2010, en la cual se informa que "Habiéndose analizado el Pliego de Bases y Condiciones, y las Especificaciones Técnicas remitidas se puede concluir que la adquisición bajo análisis constituye una especificidad, y dado que se trata de un artículo que no se comercializa habitualmente, no ha sido factible relevar por los canales habituales precios representativos en el mercado".

Que la Comisión Evaluadora propone en su Dictamen de Evaluación Nº 16 del 4 de febrero de 2010, adjudicar a la firma AGRALE ARGENTINA S.A., en virtud de cumplir satisfactoriamente con las necesidades que originaron el requerimiento de los vehículos de que se trata y ajustarse a todo lo solicitado en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Bases y Condiciones Particulares.

Que el 5 de febrero de 2010 la firma AGRALE ARGENTINA S.A. fue notificada del mencionado dictamen, sin haber efectuado observaciones ni impugnaciones al mismo.

Que mediante Memorándum Nº 61/4/OP/JOPS/2010 del 10 de febrero de 2010, el Jefe III - OPERACIONES del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y Memorándum Nº 64/JV/CDOOP/2010 del 12 de febrero de 2010 del Comandante Operacional, de las Fuerzas Armadas se confirmaron las reservas crediticias correspondientes.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA tomó la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con el artículo 35, inciso c) del Anexo del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el MINISTERIO DE DEFENSA en la Licitación Pública Internacional de etapa única Nº 91/09, sustanciada para la adquisición de vehículos militares "MARRUA" para Misiones de Paz.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Internacional referida en el artículo 1º a favor de la firma AGRALE ARGENTINA S.A. de acuerdo al detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, por un importe total de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON TRES CENTAVOS ($ 15.823.722,03), en virtud de las razones expuestas en los considerandos del presente acto.

Art. 3º — Autorízase al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a emitir la orden de compra a favor de la firma AGRALE ARGENTINA S.A.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá imputarse a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 24 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, para el ejercicio 2010.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

SAF: 370 JURISDICCION: 045

MINISTERIO DE DEFENSA
DGA-UOC 35/04
CUIT Nº 30-54669037-3
AZOPARDO Nº 250 - PISO 12 - C.A.B.A. - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ADJUDICACION

Anexo Nº: I

Fecha: / /

Procedimiento de Selección: *Licitación Pública 00091/2009*

Expediente: *MD 28082/2009*

Acto de Adjudicación:

Señores: *AGRALE ARGENTINA S.A.*

C.N.P.J. *88.610.324/0001-92* **IVA:**

Domicilio: *BR 116 KM. 145 Nº 15104 CEP 95059-520 REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL*

Localidad: **CP:** **Teléfono:** +55 54 3238 8000

Provincia: **Fax:**

Reng	Cantidad	Un Med	ITEM	Precio	Total
001	5	UN	4-4-0-09112-0021 VEHICULO P/FUERZA DE /////SEGURIDAD; TIPO CAMIONETA - //MOTOR DIESEL - POTENCIA 130CV - AÑO 2009 - CAJA DE VELOCIDAD 5 SINCRONIZADA - CILINDRADA //3000CM3 //////VEHICULO MILITAR MARRUA AM 20 CARROZADO Y EQUIPADO PARA AMBULANCIA DE EVACUACIÓN PARA ARMADA ARGENTINA. SEGUN ESPECIFICACION TECNICA AL RENGLON NRO 1	$ 450.765,25	$ 2.253.826,25
002	6	UN	4-4-0-09112-0021 VEHICULO P/FUERZA DE ///SEGURIDAD; TIPO CAMIONETA - //MOTOR DIESEL - POTENCIA 130CV - AÑO 2009 - CAJA DE VELOCIDAD 5 SINCRONIZADA - CILINDRADA //3000CM3 //////VEHICULO MILITAR MARRUA AM 20 CARROZADO Y EQUIPADO PARA AMBULANCIA DE EVACUACIÓN PARA EJERCITO ARGENTINO. SEGUN ESPECIFICACION TECNICA AL RENGLON NRO 2	$ 450.765,25	$ 2.704.591,50
003	12	UN	4-4-0-09112-0021 VEHICULO P/FUERZA DE ////SEGURIDAD; TIPO CAMIONETA - //MOTOR DIESEL - POTENCIA 130CV- AÑO 2009 - CAJA DE VELOCIDAD 5 SINCRONIZADA - CILINDRADA // 3000CM3 ////VEHICULO MILITAR MARRUA AM 20 PARA TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EJERCITO ARGENTINO. SEGUN ESPECIFICACION TECNICA AL RENGLON NRO 3	$ 275.533,13	$ 3.306.397,56
004	6	UN	4-4-0-09112-0021 VEHICULO P/FUERZA DE ///SEGURIDAD; TIPO CAMIONETA - //MOTOR DIESEL - POTENCIA 130CV - AÑO 2009 - CAJA DE VELOCIDAD 5 SINCRONIZADA - CILINDRADA //3000CM3 /////VEHICULO MILITAR MARRUA AM 10-REC PARA RECONOCIMIENTOL PARA ARMADA ARGENTINA. SEGUN ESPECIFICACION TECNICA AL RENGLON NRO 4	$ 360.232,32	$ 2.161.393,92
005	4	UN	4-4-0-09112-0021 VEHICULO P/FUERZA DE /////SEGURIDAD; TIPO CAMIONETA - //MOTOR DIESEL - POTENCIA 130CV - AÑO 2009 - CAJA DE VELOCIDAD 5 SINCRONIZADA - CILINDRADA //3000CM3 /////VEHICULO MILITAR MARRUA AM 20 PARA TRANSPORTE DE PERSONAL Y CARGA PARA ARMADA ARGENTINA.SEGUN ESPECIFICACION TECNICA AL RENGLON NRO 5	$ 275.533,13	$1.102.132,52
006	4	UN	4-4-0-09112-0021 VEHICULO P/FUERZA DE ////SEGURIDAD; TIPO CAMIONETA - //MOTOR DIESEL - POTENCIA 130CV - AÑO 2009 - CAJA DE VELOCIDAD 5 SINCRONIZADA - CILINDRADA //3000CM3 /////VEHICULO MILITAR MARRUA AM 20 - VCC CON SHELTER PARA COMANDO Y CONTROL PARA ARMADA ARGENTINA. SEGUN ESPECIFICACION TECNICA AL RENGLON NRO 6	$ 578.621,12	$ 2.314.484,48
007	2	UN	4-4-0-09112-0021 VEHICULO P/FUERZA DE ///SEGURIDAD; TIPO CAMIONETA - //MOTOR DIESEL - POTENCIA 130CV - AÑO 2009 - CAJA DE VELOCIDAD 5 SINCRONIZADA - CILINDRADA //3000CM3 /////VEHICULO MILITAR MARRUA AM 10 PARA TRANSPORTE DE PERSONAL PARA ARMADA ARGENTINA. SEGUN ESPECIFICACION TECNICA AL RENGLON NRO 7	$ 249.208,20	$ 498.416,40
008	4	UN	4-4-0-09112-0055 VEHICULO P/FUERZA DE ///SEGURIDAD; TIPO TRANSPORTE ///PERSONAL - MOTOR DIESEL - ////POTENCIA 140CV - AÑO 2009 - //CAJA DE VELOCIDAD 6 ////SINCRONIZADA - CILINDRADA ///3000CM3 ////////VEHÍCULO MILITAR MARRUA AM 11 REC VEHICULOS LIVIANOS PARA TRANSPORTE DE PERSONAL PARA MISIONES DE PAZ, SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS AL RENGLON NRO. 8	$ 370.619,85	$ 1.482.479,40
				Total General	$ 15.823.722,03
			Bonificación 0/00 %		
				Neto	$ 15.823.722,03

Importa la presente adjudicación la suma de pesos quince millones ochocientos veintitrés mil etecientos veintidós con tres centavos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 509/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-43483-2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación del señor PARADA, Wilson Eduardo, para desempeñarse en el ámbito de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el señor PARADA, Wilson Eduardo se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el mismo reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor PARADA, Wilson Eduardo, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar por el período comprendido entre el 1/7/2010 y el 31/12/2010 al señor PARADA, Wilson Eduardo (D.N.I. Nº 17.934.255) con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que en el anexo adjunto se detalla, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Unidad Ministro

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
17.934.255	PARADA	Wilson Eduardo	B-5	1/7/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 508/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0073698/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora Lucía FRUTOS (DNI Nº 33.177.426) y el Señor Nelson Javier LAZARTE (DNI Nº 26.768.707) han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Señora Lucía FRUTOS (DNI Nº 33.177.426) y el Señor Nelson Javier LAZARTE (DNI Nº 26.768.707) han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a la Señora Lucía FRUTOS (DNI Nº 33.177.426) y al Señor Nelson Javier LAZARTE (DNI Nº 26.768.707) con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 514/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003105/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de Da. Natalia Ivanna CENTURIÓN y Da. Isabel del Valle RUIZ ROBLES, en el Nivel D - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04 y Nº 1151/06 y sus modificatorias.

Que las aptitudes de las nombradas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, serán atendidas oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de enero al 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
CENTURIÓN	NATALIA IVANNA	DNI	24516906	D	0
RUIZ ROBLES	ISABEL DEL VALLE	DNI	26483409	D	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 512/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001925/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de Da. Aldana STORI LOMBARDO, en el Nivel C - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04 y Nº 1151/06 y sus modificatorias.

Que las aptitudes de la nombrada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Aldana STORI LOMBARDO (DNI Nº 33.692.939) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de marzo al 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
STORI LOMBARDO	ALDANA	DNI	33692939	C	0

RESOLUCIONES



Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 232/2010

Extiéndese el plazo para presentar propuestas para la reglamentación de la Ley Nº 26.522.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL Nº 762/10 y la Resolución Nº 174- AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado en el Visto, se inició el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.522 - Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que su artículo 2º somete a la consideración de la ciudadanía para que exprese sus opiniones y propuestas, por el plazo de QUINCE (15) días, el Proyecto de Reglamentación de la misma.

Que por su parte, el artículo 5º dispone que el texto de la Ley Nº 26.522 y el proyecto aludido, estarán disponibles para su consulta en la página web de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, www.afsca.gov.ar durante QUINCE (15) días.

Que la mencionada resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 30/06/10 y el 01/07/10 y establece su inicio de vigencia a partir de su publicación.

Que en cuanto a los dos plazos mencionados en los artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 174/10, corresponde remitirse a la fuente legal que es el Decreto Nº 1172/03.

Que el artículo 13 del Anexo V del Decreto Nº 1172/03 ordena a la Autoridad Responsable publicar durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, y al menos QUINCE (15) días en su página de Internet, el contenido del acto de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas.

Que el artículo 16 del citado anexo establece que el plazo para la presentación de opiniones y propuestas no puede ser inferior a QUINCE (15) días desde la publicación del acto de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

Que resulta claro que los quince días, en ambos casos, transcurren de modo simultáneo, siempre y cuando la publicación en la página de Internet se hubiera verificado en la misma fecha.

Que de acuerdo a lo informado por el área de Prensa de esta AUTORIDAD FEDERAL, la publicación tuvo lugar el 30 de junio de 2010.

Que en consecuencia, el plazo de quince días establecido en los artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 174-AFSCA/10 corren simultáneamente venciendo las dos primeras horas de atención al público del día 23 de julio de 2010.

Que en atención a diversas presentaciones efectuadas tendientes a prorrogar el plazo mencionado en el considerando precedente, se estima procedente extender el mismo hasta el día 27 de julio de 2010.

Que en razón a la proximidad del plazo y en virtud de las facultades acordadas mediante Acta de Directorio Nº 1 del día 17 de diciembre de 2009, corresponde la suscripción del presente acto por parte del Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, ad referendum de los restantes miembros del Directorio en la próxima reunión a celebrarse.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 y 156 de la Ley Nº 26.522, 7º y 10 del Decreto 1172 de 4 de diciembre de 2003, 1º del Decreto Nº 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese el plazo para presentar propuestas para la reglamentación de la Ley Nº 26.522, cuyo procedimiento se iniciara a través de la Resolución Nº 0174- AFSCA/10, hasta el día 27 de julio de 2010.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Juan G. Mariotto.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 72/2010

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Crédito Limitada de Marcos Juárez.

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1107/2009, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que por la Resolución Nº 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se reglamentaron los servicios de valor agregado.

Que por Resolución Nº 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se reservó para el servicio no geográfico de valor agregado tipo no audiotexto denominado “Servicio de Acceso a Internet” el indicativo de servicio 610.

Que mediante Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre TREINTA (30) y CINCUENTA Y CINCO (55) kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio 611 para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los CINCUENTA Y CINCO (55) kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográfico 610, 611 y 612; y numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que mediante Resolución Nº 1 de fecha 10 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, y registro para el Servicio de Telefonía Local.

Que mediante Resolución Nº 285 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ, registro para los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823), es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el Punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, Punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 259.

Art. 2º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ la numeración no geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	11259ij	100

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	11259ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	11259ij	100
Cobro Revertido Automático	800	259ghij	10.000
Cobro Compartido	810	259ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	259ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	259ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 70/2010

Declárase la caducidad de licencias de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 9.965/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 332 de fecha 27 de junio de 1994, 362 de fecha 14 de julio de 1994 y 328 de fecha 27 de junio de 1994 dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIO COMUNICACIONES AMEGHINO LIMITADA (CUIT 30-61119170-3), Licencias para la prestación de los servicios de Mensajería Rural, Transmisión de Mensajes Bidireccional y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme los establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante, que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIO COMUNICACIONES AMEGHINO LIMITADA (CUIT 30-61119170-3) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIO COMUNICACIONES AMEGHINO LIMITADA (CUIT 30-61119170-3) por las Resoluciones Nros. 332 de fecha 27 de junio de 1994, 362 de fecha 14 de julio de 1994 y 328 de fecha 27 de junio de 1994 dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de los servicios de Mensajería Rural, Transmisión de Mensajes Bidireccional y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Carlos L. Salas.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1050/2010

Declárase de interés nacional a "FEMATEC 2010 - XVIII Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 88625-10-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "FEMATEC 2010 - XVIII Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de la exposición de la construcción de mayor importancia y trayectoria de la Argentina, llevándose a cabo desde 1992 recibiendo a miles de empresas referentes de la industria motorizadora de la economía nacional.

Que como en ediciones anteriores constituirá un lugar propicio para la intercomunicación comercial, institucional y académica entre los relevantes actores que intervendrán en ella, nacionales y extranjeros.

Que participan anualmente en la Feria más de 300 expositores del país y del mundo entero.

Que el acontecimiento en cuestión ha obtenido el carácter de Interés Nacional en ediciones anteriores por su envergadura y trascendencia, siendo en su última edición declarado de Interés Nacional por la Resolución de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 556/2009.

Que los MINISTERIOS de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento: "FEMATEC 2010 - XVIII Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 6 al 9 de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL-PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1051/2010

Declárase de interés nacional a "BIOLATINA 2010, IV Congreso Argentino de Biotecnología y IX Feria-Congreso Latinoamericano de Biotecnología" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO la Actuación Nº 90935-10-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "BIOLATINA 2010, IV CONGRESO ARGENTINO DE BIOTECNOLOGIA y IX FERIA-CONGRESO LATINOAMERICANO DE BIOTECNOLOGIA", y

CONSIDERANDO:

Que la actual presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por el FORO ARGENTINO DE BIOTECNOLOGIA (F.A.B.), quien organiza el acontecimiento en cuestión por mandato de la FEDERACION LATINOAMERICANA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE BIOTECNOLOGIA (F.E.L.A.E.B.).

Que al igual que en los años 1994, 2000 y 2006, hoy el F.A.B. está abocado a la organización de esta nueva BIOLATINA 2010, que cada dos años se llevan a cabo en Brasil, Uruguay, Argentina y otros países que nuclea la F.E.L.A.E.B.

Que tendrá como lema “Bioeconomía - Un nuevo desafío”.

Que el evento de marras será una excelente oportunidad para difundir los más recientes avances y tendencias en el ámbito biotecnológico, fortaleciendo los diferentes sectores involucrados en él.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que le compete.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha decidido declarar de su interés el acontecimiento propuesto mediante su Resolución Ministerial Nº 337/10.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento “BIOLATINA 2010, IV CONGRESO ARGENTINO DE BIOTECNOLOGIA y IX FERIA-CONGRESO LATINOAMERICANO DE BIOTECNOLOGIA”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 18 al 20 de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL-PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 588/2010

Auspíciase el Congreso Internacional de Distribución Eléctrica - CIDEL Argentina 2010 que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0092644/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADEERA) y el COMITE ARGENTINO DE LA COMISION DE INTEGRACION ENERGETICA REGIONAL (CACIER) solicitan el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Congreso Internacional de Distribución Eléctrica - CIDEL Argentina 2010, que se llevará a cabo entre los días 27 y 29 de septiembre de 2010, en el Hilton Hotel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que tiene por objetivo principal generar un ámbito de debate sobre las nuevas tecnologías y normativas del sector, así como también de las relaciones de las empresas con la sociedad en la que actúa.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Congreso Internacional de Distribución Eléctrica - CIDEL Argentina 2010, que se llevará a cabo entre los días 27 y 29 de septiembre de 2010, en el Hilton Hotel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 455/2010

Auspíciase la Conmemoración del “Día Nacional de la Energía Atómica y el Sexagésimo Aniversario de la Creación de la Comisión Nacional de Energía Atómica” organizada en el Centro Atómico Ezeiza.

Bs. As. 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0166058/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ente descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS solicita el auspicio institucional por parte de esta Secretaría a la Conmemoración del “DIA NACIONAL DE LA ENERGIA ATOMICA Y EL SEXAGESIMO ANIVERSARIO DE LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA”, que se llevará a cabo el día 31 de mayo de 2010, en el Centro Atómico Ezeiza, ubicado en la Localidad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la citada conmemoración resulta de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia de la Conmemoración del “DIA NACIONAL DE LA ENERGIA ATOMICA Y EL SEXAGESIMO ANIVERSARIO DE LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA” se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la Conmemoración del “DIA NACIONAL DE LA ENERGIA ATOMICA Y EL SEXAGESIMO ANIVERSARIO DE LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA”, que se llevará a cabo el día 31 de mayo de 2010, en el Centro Atómico Ezeiza, ubicado en la Localidad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1836/2010

Asígnanse las funciones del Jefe de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos se encuentra vacante, y por razones operativas resulta necesario encomendar las funciones que tiene asignadas a un funcionario de este Ministerio.

Que el señor Subsecretario de Política Criminal, Dr. Juan Martín MENA, reúne las condiciones necesarias para asumir esa responsabilidad.

Que atento que tales funciones serán ejercidas “ad honorem”, la presente medida no generará una mayor erogación, sin perjuicio de la retribución que el citado funcionario perciba como Subsecretario de Política Criminal de este Ministerio, de conformidad con el Decreto Nº 1407 del 5 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y modificatorias, por el artículo 1º, inciso ñ) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, y por el artículo 2º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnanse las funciones de Jefe de Gabinete de Asesores del suscripto al señor Subsecretario de Política Criminal de este Ministerio, Dr. Juan Martín MENA (DNI 27.083.460).

Art. 2º — La funciones asignadas por el artículo precedente serán ejercidas “ad honorem” por el citado funcionario, sin perjuicio de la retribución que el mismo perciba como Subsecretario de Política Criminal de este Ministerio, de conformidad con el Decreto Nº 1407/09.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Alak.

Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional,
Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar
y
Administración Federal de Ingresos Públicos

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 4263/2010, 9/2010 y 2880

Régimen del Monotributo Social. Apruébanse las pautas de procedimientos para la implementación del pago a cada productor rural familiar.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº E-37111-2009 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Cooperación de fecha 12 de febrero de 2009 suscripto entre dicho ministerio y el ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 249 y Nº 853 de fecha 18 de julio de 2006 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Convenio citado en el Visto, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el ex MINISTERIO DE PRODUCCION se propusieron incorporar en la economía formal, a través de su inclusión en el REGIMEN DEL MONOTRIBUTO SOCIAL, a los productores rurales familiares que cumplan con el perfil establecido para los programas de desarrollo rural de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y cuenten con las condiciones de vulnerabilidad social que se estipulan en la normativa que crea el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL.

Que en el marco de dicho Convenio, el ex MINISTERIO DE PRODUCCION se comprometió a realizar por cuenta y orden de cada Monotributista Social, el pago mensual del CINCUENTA POR CIENTO (50%) correspondiente a los aportes con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, instituido por las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 y sus respectivas modificaciones y que le corresponde por él y los adherentes de su grupo familiar primario.

Que a su vez, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante Resolución Conjunta Nº 249 y Nº 853 de fecha 18 de

julio de 2006 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, respectivamente, se obligó a transferir el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los referidos aportes.

Que, a efectos de establecer los plazos, condiciones, requisitos y procedimientos para la efectivización del pago de los mencionados aportes, y en virtud del dictado del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus normas complementarias, la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, propician la presente medida.

Que a ese mismo efecto, han tomado previa intervención la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR, la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, a cuyo cargo se encuentra el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL; y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, todas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que asimismo, han tomado su competente intervención los servicios jurídicos permanentes de los MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL y DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las respectivas facultades conferidas por el Artículo 53 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, el Artículo 59 del Decreto Nº 1 de fecha 4 de enero de 2010, el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios y por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 2194 de fecha 22 de diciembre de 2008 y Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL,
LA SECRETARIA
DE DESARROLLO RURAL
Y AGRICULTURA FAMILIAR
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébanse las pautas procedimentales contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, para la implementación del pago por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por cuenta y orden de cada productor rural familiar que cumpla con el perfil establecido para los programas de desarrollo rural adherido al Monotributo Social inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aporte con destino al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD —instituido por las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 y sus respectivas modificaciones—, que debe ingresar por él y por los adherentes de su grupo familiar primario.

Art. 2º — El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL tomará a su cargo el financiamiento del subsidio necesario para completar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante del aporte de dichos sujetos, hasta alcanzar la cotización mínima prevista por el Artículo 39 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565 con destino al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, instituido por las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 y sus respectivas modificaciones, conforme a lo establecido por la Resolución Conjunta Nº 249 y Nº 853 de fecha 18 de julio de 2006 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, respectivamente.

Art. 3º — La presente resolución conjunta entrará en vigencia a partir de día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos D. Castagneto. — Carla Campos Bilbao. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAUTAS PROCEDIMENTALES

1.- El REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL (en adelante el Registro) receptará las inscripciones provenientes del sector de la pequeña agricultura familiar, a través de los equipos técnicos de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que a través de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR asumirá la responsabilidad de dichas inscripciones.

Todas las inscripciones se verificarán de acuerdo con las pautas establecidas por las organizaciones del sector, las Municipalidades y el propio Registro, teniendo en cuenta las pautas establecidas por las Cláusulas 2º y 3º del Convenio de Cooperación de fecha 12 de febrero de 2009, suscripto entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

2.- Asimismo, serán agregadas mes a mes las nuevas altas y bajas, ya sea por acreditaciones de hijos o nuevas inscripciones, así como las novedades y las inscripciones del sector de la agricultura familiar, según Resolución Conjunta Nº 209 y Nº 990 de fecha 16 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO y de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

3.- El Registro gestionará por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la asignación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de los sujetos que se inscriban, para lo cual enviará a ese organismo la nómina, conteniendo los potenciales monotributistas sociales del sector agropecuario. Lo señalado, así como los demás trámites que resulten necesarios para sustanciar la inscripción en el Registro, serán encuadrados en los términos de la Resolución Conjunta Nº 365 y Nº 2564 de fecha 23 de febrero de 2009 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente.

4.- La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informará al Registro las Claves Unicas de Identificación Tributaria (CUIT) asignadas e indicará quiénes no cumplen las condiciones para obtener dicha clave y adherir al Monotributo, Social, en cuyo caso el Registro procederá a la notificación de la novedad a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la referida SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR.

Por otra parte la nómina que cumpla los requisitos para adherir al Monotributo Social, será enviada por el Registro a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, previa inscripción en el mismo, solicitando la asignación de la Clave Unica de Revista (CUR).

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, registrará el alta como Monotributista Social del sector agropecuario y habilitará al Registro para la impresión de la correspondiente Clave Unica de Revista (CUR).

A tal efecto se registrará dicha alta, el primer día del mes siguiente a la fecha de proceso.

5.- Una vez cumplida la instancia indicada en el punto anterior, el Registro arbitrará los medios para el envío de la Clave Unica de Revista (CUR) y credencial que acredite la titularidad de la categoría Monotributista Social del Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes.

Asimismo, la constancia original de adhesión al Monotributo Social del sector agropecuario será remitida plastificada por correo postal al domicilio del solicitante respectivo, a efectos de acceder rápidamente al ejercicio de los derechos que le asisten en tal carácter.

6.- La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, todos los meses efectuará un proceso en el que se incluirá a los Monotributistas Sociales del sector agropecuario registrados (entendiéndose por tales aquellos cuyos datos hayan sido correctamente procesados al último día hábil del mes anterior) y generará uno o varios archivos que contendrán la nómina de los sujetos por cuenta de quienes efectúe el pago el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el monto que deberá ingresar por cada uno, para ese período mensual.

7.- El Registro informará al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA las solicitudes de inscripción que hayan sido denegadas, y los casos que no cumplen los requisitos para adherir al Monotributo Social, según las Resoluciones Nº 762 de fecha 18 de abril de 2005 y Nº 1152 de fecha 5 de julio de 2006, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

8.- La SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR efectuará, por cuenta y orden de cada Monotributista Social del sector agropecuario, el pago mensual del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aporte a la obra social, de acuerdo con la información referida en el punto 6 del presente Anexo, mediante el procedimiento previsto en la Resolución General (AFIP) Nº 1778, su modificatoria y complementarias.

A tal efecto deberá acceder a través del sitio web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (www.afip.gob.ar), al servicio de Clave Fiscal, esta última obtenida en los términos de la Resolución General (AFIP) Nº 2239, sus modificatorias y complementarias.

El vencimiento para el pago de la obligación correspondiente a cada período mensual operará en las fechas establecidas por la Resolución General Nº 2746 (AFIP) y sus modificatorias.

9.- La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, una vez efectuado el ingreso del importe respectivo, correspondiente a la nómina involucrada en ese período, lo transferirá a las obras sociales elegidas por cada Monotributista Social del sector agropecuario, así como también, procederá al cálculo del subsidio que estará a cargo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

10.- El Registro gestionará el pago del citado complemento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aporte a la obra social del total del padrón activo, tal como lo establece la Resolución Conjunta Nº 249 y Nº 853 de fecha 18 de julio de 2006 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, respectivamente.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 116/2010

Reasígnanse unidades organizativas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº E-SENAF-5647/2010 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 28 de fecha 12 de diciembre de 2007; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 28/10 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES	II
(NIVEL ANTERIOR III)	
DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA	II
(NIVEL ANTERIOR III)	

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta 117/2010

Incorpóranse, ratifícanse y reasígnanse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 6541/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010, y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 682/10, se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL y de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA, ambas de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR se hace necesario incorporar, ratificar y reasignar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas por el presente acto.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación, ratificación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante, en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS	
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES	
DIRECCION NACIONAL ELECTORAL	
DIRECCION DE CAMPAÑAS ELECTORALES	III
DIRECCION DE PROCESOS ELECTORALES	III
DIRECCION DE INFORMACION Y CAPACITACION ELECTORAL	III
DIRECCION DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO Y ELECTORAL	III
DIRECCION DE COOPERACION Y ASISTENCIA ELECTORAL	III
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA	
OBSERVATORIO POLITICO ELECTORAL	III
DIRECCION DE REFORMA POLITICA	III

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS	
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES	
DIRECCION NACIONAL ELECTORAL	I
SUBDIRECCION NACIONAL ELECTORAL	II
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA	I

ANEXO III

MINISTERIO DEL INTERIOR

REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS	
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES	
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD	I
(nivel anterior: II)	

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 1488/2010

Apruébase el Instructivo de Trámites Mercosur.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:008303/06 y su agregado sin acumular Expediente Nº S02:0012733/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo establecido en la Ley Nº 25.871 y el Reglamento de la Ley de Migraciones Nº 25.871 aprobado por Decreto Nº 616 de fecha 3 de mayo de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 1º del Anexo II del Reglamento de la Ley de Migraciones Nº 25.871, corresponde determinar los requisitos y procedimientos para el trámite de las solicitudes de residencia que efectúen los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados en el país, y ante las Representaciones Consulares Argentinas en el exterior.

Que por Disposición DNM Nº 4871 de fecha 8 de febrero de 2007 se aprobó el "Instructivo para la Emisión de un Permiso de Ingreso y Visación Consular para personas nativas de los Estados Parte del MERCOSUR y sus Estados Asociados".

Que asimismo, por Disposición DNM Nº 2529 de fecha 1 de diciembre de 2009, se aprobó el "Instructivo de Trámites MERCOSUR" al cual deben ajustarse los trámites de regularización

migratoria iniciados por ciudadanos nativos y naturalizados de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR.

Que resulta necesario adecuar los procedimientos y requisitos allí establecidos a la luz de la Reglamentación de la Ley Nº 25.871.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en concordancia con las previsiones de la Ley Nº 25.871, y en el uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 180 del 28 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el "INSTRUCTIVO DE TRAMITES MERCOSUR", al que deberán ajustarse la totalidad de trámites de regularización migratoria iniciados por ciudadanos nativos y nacionalizados —cuando resulte procedente— de los Estados parte y asociados al MERCOSUR, y que obra en el presente como ANEXO I.

Art. 2º — Modifícase el Anexo I de la Disposición DNM Nº 4871 de fecha 8 de febrero de 2007, el cual quedará redactado conforme se detalla en el ANEXO II de la presente y al cual deberán ajustarse la totalidad de solicitudes de ingreso iniciadas por ciudadanos nativos y naturalizados —cuando resulte procedente— de los Estados Parte y Asociados al MERCOSUR.

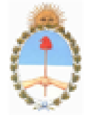
Art. 3º — Regístrese. Por la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION comuníquese e instrúyase a todas las áreas que le dependen. Por la DIRECCION DE DELEGACIONES comuníquese e instrúyase a las distintas Delegaciones y Oficinas Migratorias de esta DIRECCION NACIONAL. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Fecho, archívese. — Martín A. Arias Duval.

DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION

INSTRUCTIVO TRAMITES MERCOSUR

- Sede Central -

- Delegaciones -



REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PROCEDIMIENTOS TRAMITES MERCOSUR 2010

1.- Marco Legal.-

2.- Sujetos beneficiarios y tipos de residencia a otorgar.-

3.- Documentación exigible.-

4.- Procedimientos.-

Marco legal

1).- El encuadre legal para las acciones desarrolladas en el Departamento de Gestión de Trámites MERCOSUR se encuentra basado en la siguiente normativa:

a).- Ley Nº 25.871 (Ley de Migraciones).-

b).- Ley Nº 25.902 (Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile).-

c).- Ley Nº 25.903 (Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR).-

d).- Ley Nº 26.240 (Acuerdo de Migraciones con Brasil para conversiones a residentes permanentes).-

e).- El Decreto Nº 616/10, Reglamentario de la Ley Nº 25.871.-

f).- Los Decretos Nº 836/04 y Nº 578/05, por los cuales se crea e implementa el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria.-

g).- La Disposición DNM Nº 53.253/05 y modificatorias, por las cuales se determinan los requisitos y procedimientos a seguir para el otorgamiento de residencias a extranjeros nativos de Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.-

A los fines del presente instructivo, se entiende por:

- Estados Parte del MERCOSUR: Uruguay, Brasil, Paraguay.-

- Estados Asociados: Bolivia, Chile, Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela.-

- El término MERCOSUR comprende a la totalidad de los citados países.-

Sujetos beneficiarios y tipos de residencia a otorgar

2).- Conforme lo establecido en el artículo 23 inciso l) de la Ley Nº 25.871, la DNM se encuentra facultada para conceder residencias temporarias por un plazo de DOS (2) años, prorrogables, a favor de los extranjeros nativos de Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

- Respecto de los nativos en países no MERCOSUR, pero que acrediten su condición de nacionales de alguno de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia o Chile (conforme Acuerdo aprobado por Ley Nº 25.902) podrán ser considerados equiparables a los nativos siempre que la autoridad consular del país del cual acredita nacionalidad confirme que la legislación interna lo asimila a un nativo.

3).- En consecuencia, dicho beneficio alcanza a:

a).- Los nacionales nativos de: URUGUAY - BRASIL - PARAGUAY - BOLIVIA - CHILE - PERU – ECUADOR - COLOMBIA - VENEZUELA.

b).- Los nacionales naturalizados que ostenten dicho beneficio con una antigüedad de CINCO (5) años o más de: BRASIL - PARAGUAY - URUGUAY - BOLIVIA - CHILE.

4).- Las residencias a otorgar ante la primer presentación del migrante pueden ser de DOS (2) tipos: temporaria (con permanencia autorizada de DOS (2) años); o permanente (según lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 25.871 y del Reglamento de Migración y la Disposición DNM Nº 53.253/05).

Residencia temporaria

5).- A los fines de obtener una residencia temporaria en función de lo normado por el artículo 23 inciso l) de la Ley Nº 25.871 y su Decreto Reglamentario, el migrante deberá:

a).- Acreditar el pago de la tasa retributiva de servicios exigible conforme el artículo 1º inciso b) del Decreto Nº 231/09 o, en su defecto, acreditar encontrarse comprendido en alguno de los supuestos de eximisión señalados en el artículo 2º de dicha norma.

b).- Acreditar identidad con documento vigente, a saber: Pasaporte o, Cédula de Identidad del país MERCOSUR o Asociado. En caso de imposibilidad, Certificado de Nacionalidad expedido por autoridad consular del país del peticionante en la REPUBLICA ARGENTINA.

De encontrarse comprendido en el supuesto señalado en el punto 3 b) del presente, deberá acompañarse la documentación que acredite tal condición.

c).- Acreditar su legal ingreso al Territorio Nacional.

d).- Constituir domicilio en el ámbito de jurisdicción de la Sede Central o de la Delegación DNM ante la cual efectuará el trámite de residencia. Para ello deberá exigirse certificado de domicilio o factura de servicio público a su nombre (conforme Disposición DNM Nº 2762/09).

e).- Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA emitido por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA o el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

f).- Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales respecto de los países donde haya residido por un plazo superior a UN (1) año, durante el transcurso de los últimos TRES (3) años, siempre que se tratare de extranjeros que hubiesen cumplido los DIECISEIS (16) años de edad. Deberá presentarse legalizado por la respectiva representación Consular Argentina en el exterior, o con "apostille", o legalizado por la representación consular del país emisor en el Territorio Nacional.

g).- Suscribir la Declaración Jurada de carencia de antecedentes penales internacionales.

h).- Suscribir declaración jurada en la cual manifieste contar con medios suficientes para su subsistencia en la REPUBLICA ARGENTINA.

Residencia permanente

6).- Las residencias permanentes pueden otorgarse en razón de:

a).- Ser cónyuge, progenitor o hijo de argentino nativo, naturalizado o por opción - artículo 22 inciso a) del Reglamento de la Ley de Migraciones - . Para ello deberá agregarse a las constancias citadas precedentemente:

i).- Partida de nacimiento o matrimonio debidamente legalizada que acredite el vínculo familiar alegado.

ii).- Documento de identidad que acredite la condición de nacional argentino del familiar invocado.

b).- Ser cónyuge, progenitor, hijo soltero menor de DIECIOCHO (18) años no emancipado o mayor con capacidad diferente de un residente permanente —artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Ley de Migraciones—. Para ello deberá agregarse a las constancias citadas en el punto 5º:

i).- Partida de nacimiento o matrimonio debidamente legalizada que acredite el vínculo familiar alegado.

ii).- Documento que acredite la condición de residente permanente del familiar invocado.

c).- Tener arraigo por haber gozado de residencia temporaria por DOS (2) años continuos o más, si fuere nacional de los países del MERCOSUR. Cabe señalar que las solicitudes de cambio de categoría pueden formularse hasta SESENTA (60) días corridos antes de la fecha de vencimiento de la residencia temporaria. Según lo establecido en el artículo 12 inciso f) del Anexo I del Reglamento de la Ley de Migraciones, si el extranjero se presenta:

- dentro de los TREINTA (30) días corridos de vencida su residencia temporaria, sufrirá un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la tasa prevista para el trámite.

- pasados los TREINTA (30) días corridos de vencida su residencia temporaria, caducará de pleno derecho la facultad de peticionar el cambio de categoría.

A los fines del trámite deberá:

a).- Acreditar el pago de la tasa retributiva de servicios exigible conforme el artículo 1º inciso b) del Decreto Nº 231/09 o en su defecto, acreditar encontrarse comprendido en alguno de los supuestos de eximisión señalados en el artículo 2º de dicha norma.

b).- Acreditar identidad con documento vigente, a saber: Pasaporte, Cédula de Identidad, DNI para extranjeros o en caso de imposibilidad, Certificado de Nacionalidad expedido por autoridad consular del país del peticionante en la REPUBLICA ARGENTINA.

c).- Constituir domicilio en el ámbito de jurisdicción de la Sede Central o la Delegación DNM ante la cual efectuará el trámite de residencia. Para ello deberá exigirse certificado de domicilio o factura de servicio público a su nombre.

d).- Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA emitido por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA o el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

e).- Suscribir la Declaración Jurada de carencia de antecedentes penales internacionales.

f).- Acreditar ser titular de una residencia temporaria vigente emitida en base al artículo 23 inciso l) de la Ley Nº 25.871 y haber permanecido en el Territorio Nacional durante un lapso mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tiempo del beneficio otorgado.

g).- Suscribir declaración jurada en la cual manifieste contar con medios suficientes para su subsistencia en la REPUBLICA ARGENTINA.

Si el migrante efectúa su petición dentro de los TREINTA (30) días de vencida su residencia temporaria, no debe haber efectuado egresos del Territorio Nacional durante dicho período de gracia.

d).- Para nacionales brasileros exclusivamente (Ley Nº 26.240): acreditando ser titular de una residencia transitoria o temporaria vigente al momento de solicitar la conversión. La documentación a requerir se encuentra detallada en el punto 5º del presente.

Documentación exigible

7).- Respecto de las constancias a presentar por el migrante detalladas precedentemente, resulta oportuno efectuar el siguiente detalle:

a).- Acreditar el pago de la tasa retributiva de servicios exigible conforme el artículo 1º inciso b) del Decreto Nº 231/09 o, en su defecto, acreditar encontrarse comprendido en alguno de los supuestos de eximisión señalados en el artículo 2º de dicha norma.

- En el supuesto que el migrante alegue su condición de indigente, deberá acreditarse conforme las instrucciones detalladas en el Anexo de la Disposición DNM Nº 33.349/04.

- Respecto de la vigencia del certificado, se reconoce una validez de NOVENTA (90) días a contar de la fecha de su emisión, excepto indicación en contrario que surja del mismo.

- Los restantes supuestos que detalla el artículo 2º del Decreto Nº 231/09, deberán acreditarse con las certificaciones que resulten exigibles para cada caso.

b).- Acreditar identidad con documento vigente, a saber: Pasaporte, Cédula de Identidad, o en caso de imposibilidad, Certificado de Nacionalidad expedido por autoridad consular del país del peticionante en la REPUBLICA ARGENTINA.

- El documento con el que se acredita identidad no debe presentar adulteraciones y debe encontrarse legible en su totalidad. Las enmiendas que pudiere tener deberán encontrarse salvadas por la autoridad emisora.

- El nombre y apellido del migrante, tal como consten en el documento de identidad presentado, serán los que se utilicen para confeccionar el acto dispositivo que resuelva su petición.

c).- Acreditar su legal ingreso al Territorio Nacional.

- Deberá acreditarse con la tarjeta de entrada al país debidamente intervenida por la autoridad migratoria o pasaporte igualmente intervenido, o surgir de la consulta al sistema informático de registro de tránsitos de la DNM.

d).- Constituir domicilio en el ámbito de jurisdicción de la Sede Central o la Delegación DNM ante la cual efectuará el trámite de residencia.

- Se constata con el certificado de domicilio presentado o con factura de servicio público a nombre del migrante.

- El ámbito de jurisdicción de cada Delegación, se encuentra normado por Disposición DNM Nº 37755/04 y modificatorias.

e).- Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA emitido por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA o el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

- El certificado emitido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA cuenta con una vigencia de NOVENTA (90) días corridos, a partir de la fecha de su emisión.

- El certificado emitido por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA cuenta con una vigencia de TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de su emisión.

f).- Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales respecto de los países donde haya residido por un plazo superior a UN (1) año, durante el transcurso de los últimos TRES (3) años, siempre que se tratare de extranjeros que hubiesen cumplido los DIECISEIS (16) años de edad. Deberá presentarse legalizado por la respectiva representación Consular Argentina en el exterior, o con "apostille", o legalizado por la representación consular del país emisor en el Territorio Nacional.

- La estadía en el exterior deberá verificarse con la documentación presentada (pasaporte) o estarse a los dichos del migrante (revisten el carácter de declaración jurada).

- La validez de dichos certificados, de no encontrarse expresamente indicada en el documento, será de NOVENTA (90) días corridos.

- Si al momento de inicio del trámite el certificado se encuentra vencido, pero se encontraba vigente al ingresar al país y el migrante no retornó con posterioridad al país que emitiera el mismo, debe ser aceptado a los fines de la tramitación.

- Respecto de Bolivia, Paraguay y Perú corresponde solicitarlos a partir de los DIECISEIS (16) años de edad, para el resto de los países, a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad.

- La legalización que efectúa la representación consular del país emisor, en la REPUBLICA ARGENTINA, sólo es aceptada para países del MERCOSUR. (Ejemplo: un antecedente emitido en ESTADOS UNIDOS debe presentarse apostillado o visado por Consulado Argentino. No se acepta con legalización del Consulado de ESTADOS UNIDOS en la ARGENTINA).

g).- Partida de nacimiento o matrimonio debidamente legalizada que acredite el vínculo familiar alegado.

- Debe constar el apellido y nombre del migrante y del familiar invocado, que deberán ser coincidentes con los datos consignados en los documentos probatorios de su identidad que hubieren presentado. En el supuesto de encontrarse diferencias, deberá requerirse la pertinente nota consular que certifique que ambos documentos remiten a la misma persona.

h).- Documento que acredite la condición de nacional argentino del familiar invocado.

- Podrá presentarse DNI, LC/LE, Pasaporte o Carta de Ciudadanía de donde surja dicha condición. En este último caso, debe acompañarse un documento de identidad.

i).- Documento que acredite la condición de residente permanente del familiar invocado.

- Podrá presentarse DNI para residentes extranjeros, Pasaporte en donde conste dicha condición, Certificado de residencia emitido por la DNM o copia certificada del acto dispositivo por el cual se otorgara la residencia invocada. También resultará suficiente la constancia de residencia otorgada que surja de la consulta al sistema informático de antecedentes.

En base al "Acuerdo sobre exención de traducción de documentos administrativos para efectos de inmigración" firmado entre los Estados del MERCOSUR, los siguientes documentos no requieren de traducción si se encuentran redactados en idioma portugués: pasaportes, cédulas de identidad, testimonios de partidas o certificados de nacimiento y de matrimonio, certificados de ausencia o antecedentes penales.

En todos los casos señalados precedentemente, cuando el migrante deba solicitar un turno previo ante la DNM para dar inicio a su trámite de residencia, los documentos que presente a tal efecto deberán tenerse por válidos y vigentes si se encontraban en dicha condición a la fecha en que solicitara el turno.

Respecto de la documentación exigible, conforme el artículo 11 del Anexo II del Reglamento de la Ley de Migraciones, la DNM podrá eximir al migrante de la presentación de:

- Certificado de carencia de antecedentes penales en otros países: si acredita haber residido legalmente en forma efectiva en el Territorio Nacional durante los DOS (2) años anteriores a su petición o cuando por razones atendibles a juicio de la DNM se hiciere imposible su obtención.

- Toda o parte de la documentación: si el migrante acredita haber sido reconocido como refugiado o asilado por la autoridad competente.

- Pasaporte: cuando el migrante fuere titular de otro documento de identidad o de viaje, válido a juicio de la DNM y emitido por un Estado Extranjero u Organismo Internacional reconocido por la REPUBLICA ARGENTINA.

- Partida de nacimiento: cuando por razones atendibles a juicio de la DNM se hiciere imposible su obtención.

Procedimientos

8).- Previo al inicio de cualquier trámite, corresponde la búsqueda de antecedentes migratorios que registre el interesado, en todas las bases disponibles. Ello, a fin de verificar que el causante no registra impedimento para efectuar su trámite (Registro de Aptitud Migratoria), que no cuenta con un beneficio ya otorgado u otro antecedente que resulte necesario consultar previo al inicio del trámite (Registro de Admisión de Extranjeros) y que cuenta con su legal ingreso al país debidamente registrado (Registro de Tránsitos).

9).- La búsqueda de antecedentes deberá efectuarse considerando:

- apellido y nombre del migrante según surge de los documentos que presente.

- los números de todos los documentos de identidad que pudiera presentar el migrante.

Los reportes arrojados como resultado de las búsquedas efectuadas deberán ser adjuntados a las actuaciones que corresponda iniciar.

10).- Verificada la procedencia del inicio del trámite, corresponde confirmar que el interesado cuenta con la documentación exigible y en condiciones para el trámite a iniciar, a saber:

- Los documentos emitidos en el exterior por un país perteneciente al MERCOSUR deberán contar con visación de Autoridad Consular Argentina en el país emisor o "apostille" establecida por la Convención de La Haya o intervención del Consulado del país emisor en la ARGENTINA. Estos documentos no requieren traducción si se encuentran redactados en idioma portugués.

- Los documentos emitidos en el exterior por un país Extra - MERCOSUR deberán contar con visación de Autoridad Consular Argentina en el país emisor o “apostille” establecida por la Convención de La Haya y además encontrarse traducidos por traductor público y legalizados por el colegio profesional correspondiente.

- La documentación a presentar deberá contar con sus respectivas fotocopias a ser autenticadas por el agente interviniente.

11).- Cumplidos los requisitos previamente señalados, se procede al registro informático del trámite, generando en un primer momento, la “constancia de presolicitud” y la boleta de pago/eximisión.

12).- Ya registrado el pago/eximisión, se emiten los restantes formularios (solicitud de regularización, declaración jurada, solicitud de antecedentes a INTERPOL, extractin, certificado de residencia precaria y demás que correspondan).

13).- Con los formularios correspondientes suscriptos por el interesado, se procede al armado del expediente, conforme el siguiente orden:

a).- carátula

b).- constancia de presolicitud de trámite

c).- comprobante de pago

d).- boleta

e).- solicitud de regularización migratoria

f).- documentación presentada por el migrante

- identidad

- ingreso

- antecedentes extranjeros / locales

- criterio para residencia permanente (de corresponder)

- certificado de domicilio

g).- reportes de búsqueda en los registros DNM (Tránsitos, Admisión, Aptitud)

h).- formulario declaración jurada de carencia de antecedentes

i).- nota de solicitud de informe de antecedentes a INTERPOL

j).- extractin (con la información completa)

k).- certificado de residencia precaria

l).- cierre (en caso de no adoptarse medidas previas)

14).- Ya en la etapa de supervisión, se procede a la evaluación de las constancias aportadas por el interesado en relación al beneficio que peticiona. De resultar suficientes, se procederá al cierre y emisión del proyecto dispositivo. Caso contrario, se adoptarán las medidas previas que para el caso correspondan (intimar a la presentación de mayor documentación, efectuar consultas a otras áreas u organismos, requerir antecedentes que registre el causante).

15).- Consideraciones generales para la supervisión de trámites:

a).- Se tratará de dar inicio a los trámites con la documentación completa. Ello, con vistas a lograr una menor demora en los tiempos de tramitación.

b).- De resultar necesario, se procederá a intimar a la presentación de mayores elementos de prueba, el plazo a otorgar para su cumplimiento deberá resultar acorde a lo solicitado. La intimación efectuada deberá ser válidamente notificada al interesado y toda solicitud de prórroga deberá ser resuelta y notificada expresamente al migrante. Toda intimación efectuada deberá cursarse bajo apercibimiento de resolver la solicitud con los elementos obrantes en el expediente.

c).- Encontrándose vencidos los plazos otorgados para el cumplimiento de una intimación que fuera válidamente notificada y sin que conste solicitud de prórroga, podrá resolverse el trámite denegando el beneficio peticionado sobre la base de lo normado en el artículo 29 inciso k) de la Ley Nº 25.871. Ello, previa intervención de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA.

d).- No corresponde dar inicio a trámites de residencia cuando el migrante registre conminación a hacer abandono del país u orden de expulsión, con o sin prohibición de ingreso al país, vigentes en los registros informáticos, se encuentre firme o no dicho acto. En tales casos, y de corresponder, sólo procederá dar curso al mismo cuando dichas medidas fueran dejadas sin efecto por la autoridad competente.

e).- La supervisión de los trámites deberá efectuarla indefectiblemente una persona distinta del agente que iniciara el trámite.

16).- Respecto de la identidad:

a).- Resulta esencial la correcta carga y registro de los datos identificatorios del migrante, que deberán ser concordantes con la documentación presentada. Ello resulta necesario a los fines de evitar errores y futuras rectificaciones.

b).- El nombre y apellido del migrante, tal y como figuran en el documento de identidad que presente, serán los que deberán utilizarse para la emisión de los actos dispositivos que correspondan. No deberá requerirse nota consular aclaratoria por diferencias entre el nombre y apellido de soltera y los ocasionados por posteriores cambios de su estado civil.

- Deberá verificarse que nombre y apellido del migrante resulten idénticos en todos los documentos presentados.

17).- Respecto del legal ingreso al país:

a).- Debe constar en los registros informáticos de la DNM. De no ser así, no procede el inicio del trámite, correspondiendo dar intervención a la Dirección de Control de Permanencia a fin de que tome la intervención que considere pertinente.

b).- En los trámites de cambio de calificación a residente permanente por transcurso del tiempo, de verificarse faltantes en los registros de ingresos / egresos del causante durante el período de vigencia de su residencia temporaria, deberá requerirse del mismo declare las fechas de ingreso / egreso y pasos por los que efectuara tales tránsitos. Con ello, se procederá a verificar la permanencia de más de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el Territorio Nacional del plazo de residencia temporaria otorgado.

c).- En el supuesto que la verificación aconsejada en el punto precedente resulte negativa, de no acreditar el lapso de permanencia exigible, corresponderá el otorgamiento de una nueva residencia temporaria, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigibles conforme el punto 5º del presente.

18).- Respecto de los certificados de carencia de antecedentes:

a).- No deben surgir diferencias entre los datos identificatorios del migrante que surjan de los certificados de carencia de antecedentes locales y extranjeros que presente, con los datos identificatorios que consten en su documento de identidad. Dichas diferencias no pueden ser salvadas con una certificación consular, debiendo requerirse la presentación de documentos concordantes.

b).- Respecto de aquellos países que emiten certificados de carencia de antecedentes que pueden ser verificados en internet, corresponde dejar constancia de dicha verificación. Ello no exime del requisito de legalización consignado en el punto 5º f) del presente.

c).- Si de los certificados presentados se desprende que el migrante resulta alcanzado por alguno de los impedimentos normados por el artículo 29 de la Ley Nº 25.871, corresponde denegar el beneficio peticionado, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente.

d).- Si de los certificados de antecedentes se desprende que el migrante posee una causa judicial, deberá solicitarse un estado actualizado de la misma, a los fines de merituar el procedimiento a seguir.

e).- Si del estado actual de la causa surge que el migrante se encuentra procesado / imputado y no cuenta con otros antecedentes migratorios, corresponde dar inicio al trámite sin emitir un certificado de residencia precaria. En tal supuesto, toma intervención para la emisión del certificado de residencia precaria en base al artículo 69 de la Ley Nº 25.871 el Departamento de Extranjeros Judicializados dependiente de la Dirección de Control de Permanencia (en el caso de Sede Central).

19).- Respecto del pago de tasa:

Si pese a la acreditación del estado de indigencia, surgen dudas razonables respecto de la imposibilidad de afrontar el pago exigible por parte del migrante, podrán adoptarse las siguientes medidas: solicitar un informe socio-ambiental que dé cuenta de la condición alegada, requerir la presencia de los testigos que certificarán la situación de indigencia o efectuar una verificación con medios propios en el domicilio del interesado.

20).- Respecto del domicilio declarado:

Si de la entrevista con el migrante surgen dudas respecto de la autenticidad del domicilio que consta en el certificado de domicilio presentado, podrá requerirse la presentación de constancias que acrediten el mismo. En tal sentido se recuerda:

Domicilio real: el lugar donde tiene establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios.

Domicilio constituido: el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque no esté allí presente.

21).- Respecto de los reportes de antecedentes:

a).- En la base de Tránsitos, Aptitud y Admisión la búsqueda de antecedentes deberá efectuarse con los siguientes criterios:

- apellidos y nombres.

- cada uno de los números de documento de identidad que consten en el expediente.

Ello sin perjuicio de otras búsquedas más exhaustivas utilizando su fecha de nacimiento y el paso utilizado, por ejemplo. El reporte que surge de dichas búsquedas debe ser agregado al expediente.

b).- Si del resultado de la búsqueda en la base de Aptitud surgen coincidencias, deberá confirmarse con la autoridad que informara dicho registro o con los antecedentes migratorios que se desprendan del mismo, la identidad de la persona involucrada y la vigencia de la misma.

c).- Si de la consulta en la base de Admisión se desprende que el causante ya cuenta con una residencia vigente, no es procedente dar inicio al trámite. En tal caso, correspondería la tramitación de un certificado de residencia. Obviamente, este supuesto no aplica cuando surge que el migrante cuenta con residencia temporaria y está solicitando su conversión a permanente.

22).- Respecto de los menores de edad:

En todos los países del MERCOSUR, la mayoría de edad se adquiere a los DIECIOCHO (18) años. Aquí son menores de edad las personas que no hubieren cumplido la edad de DIECIOCHO (18) años o que se hubieren emancipado conforme los supuestos determinados en el artículo 131 del Código Civil (emancipación por matrimonio, emancipación dativa). En consecuencia:

- Si al momento de inicio del trámite el migrante es menor de DIECIOCHO (18) años, debe requerirse la autorización de quien/es ejerza/n la patria potestad.

- Si al momento de inicio del trámite el migrante es mayor de DIECIOCHO (18) años, no se requiere autorización.

Cuando se solicite la residencia de personas menores de edad, bastará la presentación y autorización de uno de los progenitores o del tutor legalmente instituido.

ANEXO II

Anexo I de la Disposición DNM Nº 4871/07

INSTRUCTIVO PARA LA EMISION DE UN PERMISO DE INGRESO Y VISACION CONSULAR PARA EXTRANJEROS NATIVOS DE PAISES PERTENECIENTES AL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.

1).- El encuadre legal del presente se encuentra basado en la siguiente normativa:

a).- Ley Nº 25.871 (Ley de Migraciones).

b).- Ley Nº 25.902 (Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile).

c).- Ley Nº 25.903 (Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR).

d).- Ley Nº 26.240 (Acuerdo de Migraciones con Brasil para conversiones a residentes permanentes).

e).- El Decreto Nº 616/10, Reglamentario de la Ley Nº 25.871.

f).- Los Decretos Nº 836/04 y Nº 578/05, por los cuales se crea e implementa el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria.

g).- La Disposición DNM Nº 53.253/05 y modificatorias, por las cuales se determinan los requisitos y procedimientos a seguir para el otorgamiento de residencias a extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

A los fines del presente instructivo, se entiende por:

- Estados Parte del MERCOSUR: Uruguay, Brasil, Paraguay.

- Estados Asociados: Bolivia, Chile, Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela.

- El término MERCOSUR comprende a la totalidad de los citados países.

2).- Conforme lo establecido en el Artículo 3º del Anexo II del Decreto 616/10, las autoridades consulares se encuentran facultadas para conceder residencias permanentes, temporarias o transitorias. Respecto de los extranjeros alcanzados por el presente, corresponde autorizar el ingreso como:

Residentes permanentes:

a).- Acreditando ser cónyuge, progenitor o hijo de argentino nativo, naturalizado o por opción (Artículo 22 inciso a) del Reglamento de Migración). Para ello deberá acreditarse el vínculo familiar alegado con:

- Partida de nacimiento o matrimonio debidamente legalizada que acredite el vínculo familiar alegado.

- Documento de identidad que acredite la condición de nacional argentino del familiar invocado.-

b).- Acreditando ser cónyuge, progenitor, hijo soltero menor de 18 años no emancipado o mayor con capacidad diferente de un residente permanente (Artículo 22 inciso b) del Reglamento de Migración). Para ello deberá acreditarse el vínculo familiar alegado con:

- Partida de nacimiento o matrimonio debidamente legalizada que acredite el vínculo familiar alegado.

- Documento que acredite la condición de residente permanente del familiar invocado.-

Residentes temporarios:

c).- Acreditando ser ciudadanos nativos de: URUGUAY - BRASIL - PARAGUAY - BOLIVIA - CHILE - PERU - ECUADOR - COLOMBIA - VENEZUELA. Respecto de los nativos en países no MERCOSUR, pero que acrediten su condición de nacionales de alguno de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia o Chile (conforme Acuerdo aprobado por Ley Nº 25.902) podrán ser considerados equiparables a los nativos siempre que la autoridad consular del país del cual acredita nacionalidad confirme que la legislación interna lo asimila a un nativo y el migrante ostente dicho beneficio con una antigüedad de 5 (cinco) años o más.

3).- La solicitud de ingreso de un extranjero que se encuentre en el exterior podrá efectuarse:

a) En el exterior, por el interesado o su apoderado, ante autoridad consular o migratoria argentina con jurisdicción en el domicilio del peticionante.

b) En el territorio argentino, por apoderado o por familiares en primer grado del peticionante, ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

4).- El permiso de ingreso, cuya vigencia será de UN (1) año, configura un derecho sujeto a condición que se perfeccionará con el efectivo ingreso regular del extranjero al país.

5).- Los extranjeros a quienes se les hubiera otorgado permiso de ingreso, para obtener la visa respectiva deberán presentar ante la autoridad consular argentina, sin perjuicio de los mayores recaudos que pudiere establecer la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la siguiente documentación:

a) Permiso de ingreso vigente;

b) Pasaporte, Documento de Identidad o Certificado de Viaje, válido y vigente;

c) certificado de carencia de antecedentes penales emitido por las autoridades competentes de los países donde haya residido por un plazo superior a UN (1) año, durante el transcurso de los últimos TRES (3) años, siempre que se tratare de extranjeros que hubiesen cumplido los DIECISEIS (16) años de edad;

d) Declaración jurada de carencia de antecedentes penales en otros países, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Anexo I del presente Reglamento;

e) certificado expedido por la autoridad sanitaria correspondiente, cuando así lo determine el MINISTERIO DE SALUD;

f) Comprobante de pago de tasa retributiva de servicios (en caso de corresponder).

g) Partida de Nacimiento y las relativas al estado civil de las personas, exigibles según la causa de radicación invocada. Cuando la presentación de tal documentación se tornare de cumplimiento imposible por causas ajenas a la voluntad del interesado, podrá acompañar prueba supletoria, la que se evaluará de acuerdo a la legislación nacional.

La documentación mencionada en los incisos a), b) y g) precedentes será devuelta al interesado, previa extracción de fotocopias. Tales fotocopias, debidamente certificadas, serán remitidas por el consulado interviniente, junto a los originales de la documentación prevista en el resto de los incisos, a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dentro del plazo de TREINTA (30) días de extendida la visa.

6).- Previo a extender la visa solicitada, el Cónsul personalmente o a través del funcionario consular que designe, deberá:

a) Entrevistar al extranjero;

b) controlar que los datos consignados en la solicitud sean correctos;

c) tener a la vista la documentación exigida en el permiso de ingreso, y

d) verificar que no se encuentre comprendido en alguno de los impedimentos establecidos en la Ley Nº 25.871 y su Decreto Reglamentario.

7).- El funcionario consular que extienda la visa dejará constancia en ella de la siguiente información:

a) Número de Pasaporte, Certificado de Viaje o Documento de Identidad, cuando las normas vigentes permitan el uso de este último para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA;

b) datos identificatorios del extranjero;

c) número de expediente o de la actuación mediante la cual se tramitó y concedió el permiso de ingreso;

d) lugar y fecha de emisión del permiso de ingreso;

e) plazo de vigencia de la visa acordada;

f) categoría y subcategoría migratoria concedida, y

g) plazo de permanencia autorizado en el territorio argentino.

8).- Los extranjeros que hubiesen obtenido el correspondiente permiso de ingreso, a efectos de su admisión en el país como residentes permanentes o temporarios, deberán presentar ante la autoridad migratoria el citado permiso y el Documento de Identidad, Pasaporte o Certificado de Viaje vigentes visados por la autoridad consular argentina.

9).- Los documentos presentados por el extranjero deberán ser legalizados por la respectiva representación Consular Argentina en el exterior, o con "apostille";

Sin perjuicio de ello, en el caso de haber instrumentos internacionales que exijan menores recaudos, estos serán en beneficio del migrante. En el caso de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la única formalidad exigida en la legalización de los documentos públicos a efectos migratorios, será un sello que deberá ser colocado gratuitamente por la autoridad brasileña, en los términos del "Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre simplificación de las legalizaciones en documentos públicos".

10).- Bajo los términos de lo establecido en el "Acuerdo de exención de traducciones de documentos administrativos para efectos de inmigración entre los Estados Parte del Mercosur", los documentos presentados en idioma portugués a efectos de trámites migratorios quedan dispensados de la exigencia de traducción excepto que existan dudas fundadas en cuanto al contenido del documento presentado, pudiendo en tal caso exigirse la traducción del respectivo documento.

11).- La documentación respaldatoria de la actuación consular, a ser remitida a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y que constituye la "cartera consular", deberá contener:

1) Original o copia certificada del permiso de ingreso consular;

2) Copia certificada del pasaporte (datos personales y hoja de visa) o del documento de identidad presentado (anverso y reverso);

3) Original o copia certificada del Certificado de antecedentes penales;

4) Original o copia certificada de las declaraciones juradas suscripta por el solicitante de residencia, y

5) Constancia de declaración del domicilio donde residirá en la REPUBLICA ARGENTINA.

En el caso que los beneficiarios se presenten con Cédula de identidad en lugar de Pasaporte, la autoridad consular deberá estampar el visado en el permiso de ingreso (reverso) o en otra documentación que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO considere idónea, debiendo en tal caso informar a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES que procedimiento se utilizará al efecto.

La documentación en donde se estampe el visado deberá ser portada personalmente por el beneficiario al momento que ingrese al país.

12).- Además de la remisión material de la documentación que compone la cartera consular en condición a lo estipulado en el punto anterior, la que deberá ser girada dentro de los treinta días de producido el visado, los datos del permiso de ingreso y de la visación emitida por las representaciones consulares deberán remitirse vía electrónica a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en un plazo no mayor de VEINTICUATRO (24) horas desde la emisión de la visa, a través del sistema informático vinculado implementado con la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.









RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 6/2010 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional Buenos Aires: COORDINADOR DE ARTISTICA DE FIN DE SEMANA conforme surge de los Anexos I, II, y que se acompañan.

c) Lugar, día y hora donde pueden consultarse o retirarse los pliegos: Los requisitos pueden consultarse y retirarse sin cargo en la Emisora sita en Maipú Nº 555, Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 6 de agosto de 2010, en la sede de Radio Nacional Buenos Aires sita en Maipú Nº 555, Buenos Aires en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes, Gerencia de Recursos Humanos.

ANALIA MARTIRE, Departamento de Personal, R.T.A. S.E.-Radio Nacional.

ANEXO I

CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 6/2010

Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado convoca a concurso público y abierto de antecedentes para cubrir los siguientes cargos pertenecientes a su Unidad de Gestión Radio Nacional:

* Coordinador de Artística de Fin de Semana; las tareas se desarrollarán prioritariamente en el domicilio de Maipú Nº 555 de la Ciudad de Buenos Aires.

INTEGRANTES DEL COMITE DE SELECCION:

Director: Alejandro Verano

Gerente de Artística: Martín Gimenez

Gerente de RR.HH: Roberto Luaces

INSCRIPCION DE POSTULANTES:

Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha y hasta las 17 horas del 6 de agosto de 2010, en la sede de Radio Nacional sita en Maipú Nº 555 de Capital Federal en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes, Gerencia de Recursos Humanos.

REQUISITOS:

Los requisitos específicos y perfiles buscados para los cargos, son los que se detallan en el Anexo II que se publica conjuntamente.

PRESENTACION DE LOS POSTULANTES:

Con las respectivas postulaciones los aspirantes deberán presentar obligatoriamente:

a) Nota suscripta al pie por el aspirante dirigida a la Presidencia de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado en la que el postulante se identifique mediante la consignación de su nombre y apellido, documento de identidad, CUIL, su domicilio real, teléfono personal y correo electrónico.

b) Currículum vitae, acompañando la documentación que acredite lo vertido en éste.

c) Nota con carácter de declaración jurada manifestando que no se encuentra inhabilitado para contratar con entidades del Sector Público Nacional, que no tiene litigios en curso con el Estado Nacional, que no le alcanza el régimen de incompatibilidades contenido en los diferentes regímenes de empleo público y ética pública del Estado Nacional, inclusive el Decreto PEN Nº 894/01.

d) Información con carácter de declaración jurada de los juicios que ha mantenido o mantiene con el Estado Nacional, Sistema Nacional de Medios Públicos S.E., Télam S.E. y/o Radio y Televisión Argentina S.E.

La información contenida tanto en la presentación como en la documentación antes mencionada tendrá carácter de declaración jurada. Su falsedad parcial o total generará automáticamente la exclusión del postulante.

Los postulantes que resulten seleccionados deberán presentar la documentación original de todas las fotocopias simples presentadas o referidas en la información del concurso, a los efectos de que personal de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado certifique las copias y/o verifique la veracidad de lo consignado.

La documentación deberá presentarse en un sobre cerrado a nombre de la Gerencia de Recursos Humanos de Radio Nacional con la indicación “CONCURSO PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE COORDINADOR DE ARTISTICA DE FIN DE SEMANA”.

INHABILIDADES:

La comisión de selección no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

a) Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.

b) Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso, en el cual se haya decretado auto de procesamiento o elevación de la causa a juicio o su equivalente en los Códigos Procesales Penales Nacional o Provinciales y que se encuentre firme.

c) Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

d) Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e) Hubieran sido cesanteados o exonerados de organismos públicos.

f) Hubiesen sido declarados en quiebra y no estuvieran rehabilitados.

PROCESO DE EVALUACION:

La comisión de selección procederá a meritUar el resultado de cada etapa de evaluación. Valorará las presentaciones y efectuará las pruebas técnicas a los postulantes cuyos antecedentes resulten suficientes. Finalmente, elaborará un informe con la calificación asignada a cada postulante, determinando el orden de mérito y seleccionando de tal modo los candidatos para cada cargo.

PUBLICACION:

La presente se publica también en los portales en Internet de Radio Nacional, Canal 7 y Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

ANEXO II

PUESTO: COORDINACION ARTISTICA FIN DE SEMANA

Coordinación Artística Fin de semana

Area: Artística

Depende: **Gerente Artístico**

Tipo de puesto: **Horario excluyente**: Sábado y domingo 12 horas. Lunes y viernes 3 horas

Descripción y Responsabilidades del puesto:

El puesto reporta a la gerencia artística; tendrá como responsabilidad y función principal la coordinación artística de las diferentes frecuencias que conforman Radio Nacional durante el fin de semana. Será su responsabilidad resolver artísticamente problemáticas radiofónicas concretas y normales durante la transmisión radial. Tendrá que tener conocimientos técnicos para poder realizar cambios o modificaciones en el pautado artístico confeccionado por la gerencia. Tendrá relación con productores, conductores y jefes de turno del servicio informativo. Además centralizará los problemas que no pueda resolver en su horario para trasladarlos a las diferentes áreas durante la semana a través de la gerencia.

Requisitos:

- Horario **(excluyente)**: sábado y domingo: 12 horas. Lunes y viernes: 3 horas

- Consideraremos la postulación de profesionales, que acrediten una significativa experiencia, como mínimo de 6 años en radio **(excluyente)**, desarrollada en el área de coordinación, producción, pautado, edición y redacción artística.

- Los postulantes deberán además contar con buen manejo de grupos de diferentes áreas y trato con reconocidos profesionales.

- Disponibilidad para agregar otras actividades dependientes de la Gerencia Artística durante la semana.

- Título mínimo a presentar: Terciario **(excluyente)**

- Conocimiento de pautado artístico.

- Tendrá prioridad el personal de la emisora.

e. 23/07/2010 N° 82015/10 v. 23/07/2010



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 7-6-2010

Registro Nro.

4848012	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I DONT KNOW	Autor: KEVIN ANDREW JOHANSEN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4848013	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUSH YOUR LUCK	Autor: KEVIN ANDREW JOHANSEN

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4848014	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA NOCHE CONTIGO	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848015	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENA LECCION	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848016	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSAS DEL AMOR	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848017	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PABELLON	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848018	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA SONANDO	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848019	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BELLA	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848020	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION POPULAR	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848021	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI ALGUNA VEZ	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: MAURO ALEJANDRO JUAREZ
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848022	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AY AMOR	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848023	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME QUE SERA	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848024	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE DOS AMORES	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848025	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERAN 10	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848026	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MISMA CANCION	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848027	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME OLVIDE DE TU AMOR	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848028	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIA	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848029	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PUEDO SACARTE DE MI MENTE	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LO ENGAÑES MAS	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848031	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDONAME MI VIDA	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4848045	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUESOS ARTESANALES	Autor: PABLO BATTRO
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
				Director: JORGE DEVERILL
				Autor: VIOLETA AFTALION
4848046	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL AGENTE FISCAL ENCUBIERTO Y LA SANCION DE CLAUSURA TRIBUTARIA ANALISIS NORMATIVO DOCTRINARIO Y JUR	Autor: ALDO MARIO ALURRALDE
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4848048	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO DE DAÑOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: JORGE MOSSET ITURRASPE
				Director: RICARDO LUIS LORENZETTI
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4848049	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENTREPRENEURSHIP Y ASPECTOS HUMANOS NO PATRIMONIALES EN LA INSOLVENCIA	Autor: HECTOR ALEGRIA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4848050	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: EXPERIMENTOS CON LA LUZ	Autor: ELSA CANESTRO
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Autor: EMI ORDAS
				Autor: ADRIAN BORLASCA
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4848051	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA AUTORIA Y LA PARTICIPACION CRIMINAL	Autor: EDGARDO ALBERTO DONNA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4848052	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS DE AMOR	Autor/Editor: LUISA PERETTI
4848053	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PROCESAL PENAL	Autor: COLECTIVA
				Director: EDGARDO ALBERTO DONNA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4848054	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL	Autor: JORGE A CLARIA OLMEDO
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4848055	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL LIBRO DE MI BAUTISMO	Autor: LILIANA FERREIROS
				Autor: MIMA CASTRO
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4848057	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AROMATERAPIA Y TRANSFORMACION PERSONAL	Autor: MARIANA ANDREA CABAL
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848058	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MARIA REINA DE LA PAZ	Autor: ANONIMO
				Editor: MATER EDITORIAL DE MARIA CARRERA

4848059	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO DE DAÑOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: JORGE MOSSET ITURRASPE
				Director: RICARDO LUIS LORENZETTI
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4848060	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIOS Y LA PATRIA ME LO DEMANDEN	Autor: WINI YAVANOVICH
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848061	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: 2DO CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL	Autor: LILIA ROSSI CASE
				Editor: UNIVERSAL NACIONAL DE LA PLATA
4848062	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PRCESO FEDERAL ARGENTINO 1776 1880	Autor: JOSE FELIPE MORINI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848063	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE DETRAS DEL ESPEJO	Autor: DANIELA SANGUINETTI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848064	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL CUENTO Y SUS ALEDAÑOS UN CUENTO ES EL UNIVERSO QUE SE CREA CON TODO LO QUE NO DICE	Autor: MARTA ROSA MUTTI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848065	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ITINERARIOS TEOLOGICOS II	Autor: ALFREDO HORACIO ZECCA
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4848066	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AGUA Y EL FUEGO	Autor: MARGA MANGIONE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848067	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE CAMALOTES Y SARGAZOS	Autor: IBAN R MAZO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848068	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAVESAS LOS PIBES DEL COLE RELATOS DE EVOCACION ESCOLAR EN PROSA Y VERSO	Autor: CARLOS ALBERTO FREDA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE AUGUSTO DE URQUIZA
4848069	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRE BRUMAS	Autor: ELSA TERESA POHL
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848070	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MAQUINA DE LOS MIL AÑOS LEYENDAS DE MHOIRES I	Autor: NICOLAS PINTO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848071	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HONOR MANCILLADO LA PASION DEL CURA ALLIEVI	Autor: PEDRO MARIO OEYEN
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
				Editor: MUSEO BIBLIOTECA Y ARCHIVO HISTORICO
4848072	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO GLOBAL EN AMERICA LATINA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RAP SA EDICIONES
4848073	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EXPERIMENTOS CON EL AIRE	Autor: ELSA CANESTRO
				Autor: EMI ORDAS
				Autor: ADRIAN BORLASCA
				Director: MARIA LAURA MARTINEZ
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4848074	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: LA SIRENITA DE LA PATAGONIA AUSTRAL	Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Autor: HANS CHRISTIAN ANDERSEN (ORIGINAL)
				Traductor: WALTER CARZON
				Traductor: ROBERTA IANNAMICO
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4848076	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: ALIMENTOS GUIA PRACTICA PARA UNA ALIMENTACION SANA	Autor: NORMA CANTONI
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Autor: EMI ORDAS
				Autor: ADRIAN BORLASCA
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4848077	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MEMORIAS DE PAPEL UNA ARQUEOLOGIA VISUAL DE LAS FOTOGRAFIAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS FUEGUINOS	Autor: DANAE FIORE
				Autor: MARIA LYDIA VARELA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848091	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB ECOSOL	Autor/Titular: MARCELO ALEJANDRO COZZI
4848095	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: PERSONAJES ANIMADOS	Autor: LEONARDO BATIC
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Autor: WALTER CARZON
				Autor: PABLO ZAMBONINI
				Autor: DAMIAN ZAIN
				Autor: LEO BATIC
				Autor: ROBERTO BARRIOS
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4848097	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 30 HORAS 3 DIAS Y 3 SEMANAS	Autor: LEO KRAMER
				Autor: ARIANNA RUSSO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848098	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PAIS DE LA EUTIMIA O COMO VIVIR SIN TENSIONES	Autor: DR JUAN CARLOS CHAILLOU
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848100	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UNA REALIDAD SIN LIMITES ACERCA DE LA DIFERENCIA ENTRE LA IDEA DEL LIMITE Y LO INFINITO	Autor: JORGE MINGARRO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848101	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REDENCION	Autor: ERNESTO JORGE LOHOLABERRY
				Editor: B612 EDICIONES DE MARIELA RUTH LEDO
4848102	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ELOGIO DEL PSICOANALISIS	Autor: JOSE MANUEL FERNANDEZ SANTANA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848103	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA LITERATURA EN LA ESCUELA REFLEXIONES DIDACTICAS	Autor: MARCELO BIANCHI BUSTOS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848105	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A SOLAS CON MI ASOMBRO	Autor: MARIA DE LA FE ALVAREZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848106	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL PROCESO PENAL ADVERSARIAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
				Autor: DIEGO GARCIA YOMHA
				Autor: SANTIAGO MARTINEZ
4848107	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEJOR MUJER	Autor: ARIEL BOJART
				Editor: B612 EDICIONES DE MARIELA RUTH LEDO
4848109	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELLA Y EL	Autor: RASAURA PUSTELNIK

				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO DE URQUIZA
4848110	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS TOMO III CUARTA EDICION ACTUALIZADA	Autor: JULIO CESAR RIVERA
				Autor: HORACIO ROITMAN
				Autor: DANIEL ROQUE VITOLO
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORIES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4848111	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO PROPIO	Autor: JULIAN CARAVOTTA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848112	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: PARTICIPACION CUIDADANA DEMOCRACIA Y PROBLEMATICOS DE INSTITUCIONALIZACION	Autor: JUAN WOLFGANG LUNGWITZ
				Autor: JUAN JOSE TUFARO
				Autor: IVAN BELETZKY
				Autor: ROMINA SARMIENTO
				Autor: PABLO RODRIGUEZ MASENA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848113	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VITAPOLIS	Autor: CLAUDIA MARINA TOGACHINSKY
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848114	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MATRIMONIO DE ESO SE TRATA	Autor: ZULMA TIGANI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848115	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESTILO DE PERSONALIDAD Y PERCEPCION DEL CONSUMIDOR EN MUJERES PROFESIONALES JOVENES URBANAS	Autor/Editor: LAURA DWORKIN
4848116	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RETAZOS DE HISTORIA	Autor: JUAN CARLOS VALLEJOS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848118	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UNA RANA METE LA PATA 2 ACTIVIDADES DE LENGUA Y MATEMATICA	Autor: ROSARIO TROISI
				Autor: CHICHE VALLADARES
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4848119	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: OESTE HOY	Autor/Titular: CARLOS RAFAEL GARCIA PALAVECINO
4848138	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INCOGNITAS DE CHAMAME CUAL ES EL SENTIDO DE LA EXISTENCIA	Autor: VICTOR BARRETO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848139	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS HERMANOS MI PADRE ES EL MEJOR	Autor: ANONIMO (ORIGINAL)
				Autor: WEI LIN CHEN
				Autor: CHIA CHI KUAN
				Traductor: VIVIANA ANDREA LIATIS
				Editor: ASOCIACION BUDISTA IBPS ARGENTINA
4848141	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL PROCESO DE REVOCACION CAUTELAR LEVANTAMIENTO MODIFICACION CADUCIDAD Y NULIDAD DE LAS MEDIDAS CAUT	Autor: JOSE V ACOSTA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4848142	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PUBLICO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: TOMAS HUTCHINSON
				Director: HORACIO ROSSATTI
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4848155	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GESTION	Director: JOSE SALBI NETO
				Director: GRACIELA GONZALEZ BIONDO
				Propietario: hsM ARGENTINA SA
4848156	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: HABITARE	Propietario: GRUPO MEGA SA
				Director: CARLOS ALBERTO OLIVERA
4848157	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: REIKI EN MOVIMIENTO UNA FORMA DE VIDA UNA FORMA DE DAR VIDA	Autor: MARIA ANGELICA DUARTE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS ALLA DE LOS DIAS DE MAYO	Autor: MARIA DEL VALLE MANRIQUEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848159	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA FE SE RIE DE LO IMPOSIBLE	Autor: HECTOR FERREYRA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848160	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS FRAGUAS DEL SOL	Autor: MARTHA J BARBATO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848161	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TIERRA DE ELEGIA	Autor: FERNANDO DEMARIA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848162	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: TIGRE SU HISTORIA DE AQUI Y DE ALLA	Autor: LILIA ZENEQUELLI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848165	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS TOMO I CUARTA EDICION ACTUALIZADA	Autor: JULIO CESAR RIVERA
				Autor: HORACIO ROITMAN
				Autor: DANIEL ROQUE VITOLO
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4848168	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ADMINISTRACION Y LIQUIDACION DE SUELDOS Y JORNALES	Autor: NESTOR R OROZCO
				Autor: MIGUEL A SCOPPETTA
				Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4848170	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: ROLEND ARAZI
				Autor: PATRICIA BERMEJO
				Autor: EDUARDO DE LAZZARI
				Autor: ENRIQUE M FALCON
				Autor: MARIO E KAMINKER
				Autor: EDUARDO OTEIZA
				Autor: JORGE A ROJAS
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4848171	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CORAZON DEL DHARMA	Autor: VENERABLE MAESTRO HSING YUN (ORIGINAL)
				Traductor: OSCAR A DE MASI
				Editor: ASOCIACION BUDISTA IBPS ARGENTINA
4848172	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICAS DE UN LUSTRO SIN BRILLO	Autor: EDUARDO VICENTE CERDA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848173	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GRAN NOUVELLE PURPURA	Autor: EMANUELA GABRIELA SPERANZA TURCHET
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4848175	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL HILO Y LAS HUELLAS LO VERDADERO LO FALSO LO FICTICIO	Autor: CARLO GINZBURG

				Traductor: LUCIANO PADILLA LOPEZ Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4848176 Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO LABORAL ACTUALIDAD		Autor: OBRA COLECTIVA Director: MARIO E ACKERMAN Director: VALENTIN RUBIO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4848177 Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MARIA SILVIA CORCUERA TERAN ENTRE LA FEROCIDAD Y LA TERNURA		Autor: MARIA JOSE HERRERA Autor: MERCEDES MAC DONNELL Editor: ANGEL ART SA
4848178 Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SUBJETIVIDAD LA LLAVE DEL CONFLICTO		Autor: IGNACIO BOSSI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4848179 Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CUIDE SU SALUD FINANCIERA		Autor: JOSE PABLO DAPENA Editor: FUNDACION BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
4848196 Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: LA PALABRA DE EZEIZA		Director: JOSE MARIA MARCOS Propietario: JOSE MARIA MARCOS
4848198 Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NO TE DUERMAS		Productor: IVANA BERENSTEIN
4848208 Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ARGENTINA DE ENDOCRINOLOGIA Y METABOLISMO		Director: OSCAR ALBERTO LEVALLE Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE ENDOCRINOLOGIA Y METAB
4848212 Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TANGO NUEVO 3 DE JAIME WILENSKY		Productor: JAIME WILENSKY
4848216 Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ESTRATESIKA		Autor/Titular: MARCELO PABLO MANUCCI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 23/07/2010 Nº 82789/10 v. 23/07/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 91/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 00 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I —RELEVANTES— (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 27/10, correspondiente a su Reunión Nº 246, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de julio de 2010 (Acta Nº 7)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 246, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 91 /10

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 246)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Ing. Luis Enrique OLIVIERI Expte Nº: 11.791.117 Actuación Nº LIC-06	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Gerente (1414)
Ing. Gustavo Ernesto MONTANARI Expte Nº: 11.059.294 Actuación Nº LIC-04	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Gerente (1415)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CNE: central Nuclear Embalse

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Maximiliano PAGNANELLI Expte Nº: 24.916.487 Actuación Nº AE-01	CNA-I	22/12/10	Oficial de Radioprotección (5049)
Sr. José Luis DARINO Expte Nº: 17.330.404 Actuación Nº AE-02	CNA-I	09/12/10	Supervisor de Radioprotección (5050)
Sr. Martín ALFONSO Expte Nº: 27.938.270 Actuación Nº AE-01	CNA-I	30/06/11	Asistente Técnico del Sistema Primario (5051)
Ing. Luis Enrique OLIVIERI Expte Nº: 11.791.117 Actuación Nº AE-05	CNA-I	20/12/10	Gerente (5071)
Ing. Gustavo Ernesto MONTANARI Expte Nº: 11.059.294 Actuación Nº AE-04	CNE	16/06/12	Gerente (5072)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CNE: central Nuclear Embalse

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Carlos Alberto SALAS Expte Nº: 10.591.917 Actuación Nº RAE-08/AE-02	CNE	28/11/10	Jefe Dosimetría y Control Ambiental (5052)
Sr. Juan Carlos BOGDAN Expte Nº: 12.838.408 Actuación Nº RAE-10/AE-01	CNE	30/06/12	Supervisor del Sistema ASECQ (5053)
Sr. Gabriel Fidel ROMERO Expte Nº: 13.839.507 Actuación Nº RAE-03/AE-01	CNE	16/07/12	Operador dos Licencias (5054)
Ing. Gustavo Raúl FISCHER Expte Nº: 20.330.974 Actuación Nº RAE-02/AE-01	CNA-I	30/07/11	Jefe de Turno (5055)
Sr. Fabio Santos GAUTE Expte Nº: 12.981.811 Actuación Nº RAE-07/AE-02	CNA-I	11/07/11	Supervisor de Radioprotección (5056)
Sr. David Víctor CANOSSA Expte Nº: 7.599.107 Actuación Nº RAE-19/AE-01	RA-4	22/12/10	Operador (5057)
Ing. Daniel Armando ORTEGA Expte Nº: 10.938.563 Actuación Nº RAE-03/AE-03	CICLOTRON (FCND)	26/07/11	Responsable de Operación y Mantenimiento del Ciclotrón (5067)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Lic. Alejandro Adrián LECIÑANA BLANCHARD Expte N°: 14.391.600 Actuación N° RAE-06/AE-01	FECN (CONUAR S.A)	15/07/11	Responsable de Instalación Jefe de Núcleos Cerámicos (5068)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CNE: Central Nuclear Embalse
CICLOTRON: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos
CICLOTRON (FCDN): Ciclotrón y Laboratorio de Producción de Radiofármacos (Fundación Centro Diagnóstico Nuclear)
FECN (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Gustavo Reinaldo LESCANO Expte N°: 17.867.170 Actuación N° RAE-02/AE-02	FECN (CONUAR S.A)	15/07/11	Supervisor de Núcleos Cerámicos Preparación de Polvo ULE (5069)
Lic. Alejandro Adrián LECIÑANA BLANCHARD Expte N°: 14.391.600 Actuación N° RAE-02/AE-02	FECRI (CONUAR S.A)	15/07/11	Jefe de Planta (5070)

FECN (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares
FECRI (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

e. 23/07/2010 N° 82583/10 v. 23/07/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 92/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 00 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias individuales y renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I."

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de renovaciones de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I —RELEVANTES— (CALPIR), en su nota CALPIR N° 27/10, correspondiente a su Reunión N° 246, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución de Directorio N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de julio de 2010 (Acta N° 7)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las licencias Individuales y renovación de autorizaciones específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 246, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 92/10

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 246)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Sr. Sebastián Raúl BARCIA Expte N°: 30.706.165 Actuación N° LIC-02	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	ALFA	Jefe de Mantenimiento (1413)

ALFA: Laboratorio Alfa

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Lic. Pablo Ramón CRISTINI Expte N°: 11.893.499 Actuación N° RAE-10/AE-02	Mo^{99}	02/07/11	Jefe de la Instalación (5058)
Ing. Eduardo Carlos CARRANZA Expte N°: 12.034.895 Actuación N° RAE-02/AE-05	Mo^{99}	02/07/11	Jefe de la Instalación (5059)
Sr. Eduardo ESTEBAN Expte N°: 11.602.059 Actuación N° RAE-06/AE-01	Mo^{99}	27/06/11	Responsable de Mantenimiento (5060)
Sr. Daniel Osvaldo PAZ Expte N°: 11.552.240 Actuación N° RAE-05/AE-02	PPR	26/07/11	Jefe de Mantenimiento (5061)
Ing. Daniel YORIO Expte N°: 16.253.407 Actuación N° RAE-07/AE-02	PFPU	16/07/12	Responsable Sector Calcinación (5062)

Mo99: Instalación Producción de Mo^{99} por Fisión
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Miguel Ángel INSEGNA Expte N°: 4.585.781 Actuación N° RAE-06/AE-02	ALFA	06/07/11	Jefe de Mantenimiento (5063)
Sr. Mateo Daniel MICELI Expte N°: 14.895.094 Actuación N° RAE-03/AE-01	ALFA	06/07/12	Oficial de Radioprotección (5064)
Dr. Javier DAWIDOWSKI Expte N°: 16.044.981 Actuación N° RAE-03/AE-01	LINAC	06/06/12	Jefe de la Instalación (5065)
Ing. Daniel Armando ORTEGA Expte N°: 10.938.563 Actuación N° RAE-05/AE-02	CICLOTRON	26/07/11	Responsable de Operación y Mantenimiento (5066)

ALFA: Laboratorio Alfa
LINAC: Acelerador Lineal LINAC
CICLOTRON: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos

e. 23/07/2010 N° 82587/10 v. 23/07/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Disposición Nº 1/2010

Bs. As., 4/1/2010

VISTO las Resoluciones MDS N° 3182 del 6 de agosto de 2009 y N° 3391 del 26 de agosto de 2009 y el Decreto N° 1067 del 14 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MDS N° 3182/09 se creó, en el ámbito de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, como herramienta de las políticas sociales integradoras y articuladas llevadas a cabo desde el PODER EJECUTIVO.

Que por Resolución MDS N° 3391/09, se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD EJECUTORA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, mediante la cual se expone el organigrama, objetivos y acciones de dicho órgano.

Que por el Decreto N° 1067/2009, se estableció que el PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO creado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 3182/2009,

estará a cargo de la UNIDAD EJECUTORA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, cuyo titular tendrá rango y jerarquía de Subsecretario.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se llevan a cabo políticas activas tendientes a la generación de nuevos puestos de trabajo genuinos y de yacimientos de empleo, en el marco del PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO-ARGENTINA TRABAJA.

Que es condición de efectividad del Programa, que no sea desviado en su objetivo, por maniobras que pudieran desnaturalizarlo en cuanto a su contenido, destino y funciones.

Que a los fines de garantizar la transparencia, la economía, eficiencia y eficacia del PROGRAMA ARGENTINA TRABAJA, es necesario formalizar el procedimiento para el tratamiento de las denuncias o reclamos que se presentaren sobre presuntas irregularidades en la ejecución o desarrollo del mismo, recepcionadas a través de los distintos medios implementados a esos fines, entre ellos la línea telefónica oportunamente habilitada a ese efecto.

Que, resulta necesario contar con un registro que permita clasificar las denuncias o reclamos formalizados conforme la jurisdicción y la materia de las mismas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, los Decretos Nº 1255/09, Nº 1067/09 y las Resoluciones MDS Nº 3182/2009 y Nº 3863/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS SOCIALES
A CARGO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INGRESO SOCIAL
CON TRABAJO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécele el procedimiento para el tratamiento de las denuncias o reclamos que se presentaren en orden a las presuntas irregularidades respecto a la ejecución o desarrollo del PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO-ARGENTINA TRABAJA, recepcionadas a través de los distintos medios implementados a esos fines, conforme el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — El control y seguimiento del procedimiento mencionado en el Artículo 1º, estará a cargo de la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA. Serán funciones propias de esa área recibir, analizar, clasificar y encausar las denuncias recepcionadas relacionadas al PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, articulando las acciones dispuestas en el Procedimiento descripto en el Anexo I.

A tal fin todas las áreas de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA, deberán prestar colaboración en cuanto le fuera solicitada.

ARTICULO 3º — Dispónese la creación y mantenimiento de un registro en el cual se clasifiquen las denuncias y se elaboren estadísticas, según los criterios establecidos, que funcionará en la órbita de la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 4º — Apruébase el formulario de Denuncias que se incorpora a la presente como Anexo II.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — Dr. ALDO JUAN MARCONETTO, Coordinador General, Unidad Ejecutora, Ingreso Social con Trabajo, Ministerio de Desarrollo Social.

ANEXO I.

PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DENUNCIAS O RECLAMOS VINCULADOS AL PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO.

1.- En las denuncias recepcionadas a través de los distintos medios implementados a tales fines, deberá observarse, por parte del personal de este Ministerio afectado a esta tarea, un trato de decoro y cortesía que propicie una fluida comunicación sobre los hechos objeto de la denuncia. La comunicación deberá dirigirse a lograr la identificación del denunciante (nombre, DNI, domicilio y teléfono de contacto), datos del denunciado y la relación circunstanciada de los hechos.

2.- Para el caso de denuncias no realizadas personalmente, se le ofrecerá al denunciante, a efectos de ahorrarle los costos de traslado y demás molestias, entrevistarlo en su domicilio o el lugar que éste designe, a efectos de que suscriba su reclamo o denuncia y en su caso amplíe la misma.

3.- Lo expuesto en el punto precedente, no resultará óbice en el caso de denuncias anónimas a continuar el procedimiento, según se establece en los puntos subsiguientes.

4.- Una vez completado el formulario de denuncia aprobado por el Art. 3º de la presente Disposición, se efectuará un breve informe técnico legal, que dará cuenta de un resumen preliminar que sirva de insumo para la intervención que se explicita en los puntos siguientes.

5.- En aquellos casos en que el resumen preliminar referido en el punto 4. involucre cuestiones relativas al funcionamiento de la Cooperativa o designación irregular de sus autoridades, deberá comunicarse al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), y posteriormente se deberá realizar un seguimiento sobre el tratamiento dado.

6.- Por su parte, en los supuestos en que se hubiese determinado la jurisdicción Municipal o Provincial en la cual se habrían cometido los hechos denunciados, se deberá cursar una comunicación a los Responsables Institucionales Territoriales del Programa o a la Dirección de Gestión de Centros de Referencia de este Ministerio según corresponda.

7.- Posteriormente, el Responsable Institucional Territorial que intervenga en la jurisdicción respectiva, deberá arbitrar los medios tendientes a obtener la ratificación de la denuncia, informando por escrito de lo actuado a la UNIDAD EJECUTORA, en un plazo de 72 horas hábiles. Dicho informe, deberá contener ineludiblemente el resultado de la comunicación del caso a la contraparte Provincial o Municipal como así también toda otra circunstancia que coadyuve a una mejor ponderación de los hechos.

8. Devueltas las actuaciones, la UNIDAD EJECUTORA evaluará las mismas, y en aquellos casos que considere pertinente el inicio y/o seguimiento de una acción judicial, remitirá las actuaciones mediante nota a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. Por su parte, en los casos en los que se estime que el reclamo ha sido aclarado y/o solucionado, previo dictamen de la citada Dirección, dictará una Disposición propiciando el archivo de las actuaciones.

9. Se mantendrá en reserva la identidad del denunciante durante todo el procedimiento.

ANEXO II

FORMULARIO DE DENUNCIA

Buenos Aires,

A:

De:

Ref:

Por medio de la presente se informa sobre la siguiente denuncia vinculada al Programa de Ingreso Social con Trabajo - Argentina Trabaja recibida por el Centro de Llamados.

Nº	Fecha	Nombre y Apellido del denunciante	Municipio / Provincia	DNI	Tel.	Detalle	Denuncia Pol./Jud. Si/No

Informe Técnico-Legal:

e. 23/07/2010 Nº 80109/10 v. 23/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1541/2010

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Ley Nº 17.741, la Ley Nº 26.522 y el decreto 1536/2002 y la Resolución Nº 1528/2010.

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINPLAN, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (creado en la órbita del MINPLAN por Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009 y presidido por el titular de dicha cartera), en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en la implementación del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T aprobado el 28 de junio de 2010 por dicho consejo.

Que en este sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, y la UNSAM suscribieron un CONVENIO el día 30 de Junio con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por lo expuesto el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llama a concurso para seleccionar un Unitario de Documental por provincia y uno por la ciudad de Buenos Aires, pensados para Televisión, de Producción Nacional, producidos uno en cada provincia del país, y dos cortos de TRES (3) minutos cada uno, también por provincia.

Que dicho concurso se encuentra dentro de la órbita de la Gerencia de Acción Federal del INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a concurso para seleccionar un Unitario de Documental por provincia y uno por la ciudad de Buenos Aires, pensados para Televisión, de Producción Nacional, producidos uno en cada provincia del país, y dos cortos de TRES (3) minutos cada uno, también por provincia.

ARTICULO 2º — Se adjunta las Bases correspondientes al Concurso “Nosotros” la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

BASES:

PLAN OPERATIVO DE FOMENTO Y PROMOCION DE CONTENIDOS

AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO “NOSOTROS” (UNITARIOS DOCUMENTALES)

REALIZACION: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINPLAN, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (creado en la órbita del MINPLAN por Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009 y presidido por el titular de dicha cartera), en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en la implementación del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T aprobado el 28 de junio de 2010 por dicho consejo.

En este sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, y la UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan.

I - Del Objeto

1. EL CONCURSO “NOSOTROS” tiene como objetivos producir contenidos locales para la televisión digital en todo el territorio nacional y desarrollar las capacidades profesionales de directores, productores y guionistas independientes de cada una de las provincias del país, fomentando así la colaboración, coproducción y alianza estratégica entre ellos.

2. El INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama al CONCURSO “NOSOTROS”, a directores, guionistas y productores independientes de todo el país, a presentar proyectos inéditos de unitario documental para televisión digital de VEINTISEIS (26) minutos de duración (incluidos títulos y rodantes).

3. Se seleccionará UN (1) proyecto de Unitario Documental por cada UNA (1) de las provincias que integran las regiones del país y UNO (1) por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4. Los proyectos seleccionados tendrán, además, a su cargo la realización de DOS (2) micros de TRES (3) minutos de duración cada uno. Tanto los MICROS como los UNITARIOS ganadores tendrán un presupuesto total de realización de PESOS SESENTA MIL ($60.000), y deberán ser entregados en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos.

5. El soporte de registro deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV y su finalización en HD Broadcasting Internacional.

6. Se propone que los proyectos tengan en cuenta las temáticas siguientes: desarrollo social, infancia, derechos humanos, salud, turismo, género, ciencia y tecnología, trabajo, cultura y educación. Cabe considerar que la enunciación anterior no tiene carácter de taxativa.

7. A fin de fomentar una mayor participación local las provincias estarán agrupadas por región. De esta manera el equipo de realización podrá presentar más de una propuesta, siempre que éstas aborden historias y temáticas de diferentes provincias de la región por la que participan.

8. Las regiones se dividirán de la siguiente manera: Región Centro Metropolitano: Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Región Centro Norte: Córdoba, Santa Fe; Región NEA: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos; Región NOA: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero. Región Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza, La Rioja; Región Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico.

9. Los PRESENTANTES podrán ser personas físicas (productor o director), o personas jurídicas. El DIRECTOR, PRODUCTOR y GUIONISTA del equipo de realización deberán acreditar residencia fehaciente, no menor a DOS (2) años, en la región por la cual participan.

10. La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a la misma provincia del país. El jurado interviniente preseleccionará CINCO (5) proyectos de UNITARIOS para televisión digital por cada una de las provincias a los efectos de participar de una instancia de coloquio para la defensa de los proyectos ante el jurado, quien designará como ganador UN (1) proyecto titular y UN (1) proyecto suplente por cada provincia del país.

11. Para la firma del contrato, los PRESENTANTES de los proyectos ganadores deberán asistir, sin excepción, al taller para el fortalecimiento de las propuestas que se realizará en una sede a confirmar.

12. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Nº 10, de considerarlo necesario, el jurado podrá declarar desierto en forma total o parcial el concurso. En el caso que no existan proyectos seleccionados en cualquiera de las provincias y/o regiones establecidas en el Artículo Nº 8 el número faltante podrá ser reasignado, por el Jurado respectivo, a alguna de las restantes provincias y/o regiones o bien llamar, previa autorización conjunta del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T y del INCAA, a una nueva convocatoria en la región en la que hubiera resultado una vacancia total o parcial.

13. A fin de fomentar la producción local, cada proyecto deberá ser realizado íntegramente en la provincia que tiene por escenario la historia.

14. La Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral del unitario y los micros.

15. Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR designado y acogerán sus sugerencias con respecto al contenido de la obra y su realización.

16. Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten seleccionados en cada provincia firmarán un CONTRATO - CONCURSO “NOSOTROS”. El citado contrato implica la realización integral y entrega de UN (1) UNITARIO DOCUMENTAL y DOS (2) MICROS en un plazo máximo de NOVENTA (90) días con un presupuesto total de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000).

17. El monto total estipulado se dividirá según el siguiente detalle:

1º) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) a partir de la suscripción del contrato respectivo.

2º) el CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditada la iniciación del rodaje del UNITARIO contra entrega de un DVD que contenga al menos 20 minutos del material registrado en bruto.

3º) el DIEZ POR CIENTO (10%) luego de la aprobación técnica de los masters HD del UNITARIO DOCUMENTAL Y LOS MICROS.

Para acreditar lo expuesto en el artículo precedente cada PRESENTANTE deberá entregar:

(i). UN (1) master HD con audio estéreo internacional, sin placas de canje o agradecimiento.

(ii). UN (1) master HD con audio estéreo internacional.

(iii). UN (1) master HD con audio MIX.

(iv). DOS (2) DVD’s con el unitario terminado.

(v). Los DOS (2) micros serán entregados en soporte HD y en formato DVD (uno por micro).

(vi). UN (1) DVD conteniendo CINCO (5) fotos de promoción del documental en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, escala CMYK; y archivo Word con release para la prensa (máx. 3200 caracteres), resumen (máx. 120 caracteres), ficha técnica completa del documental y currículum resumido del autor (máx. 3200 caracteres).

Los soportes entregados deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

a). El formato de la ventana de exhibición será 4:3 ó 16:9, considerando que este último formato implica añadir *letterbox*, adaptándolo a la exhibición en ventana 4:3.

b).El material entregado tendrá a su inicio un minuto de barras de color normalizadas y tono de 1Khz, manteniendo dicho nivel durante el transcurso del mismo.

c). También, deberá tener grabado Time Code Longitudinal, sin excepción, e indicar en la tarjeta que acompaña dicho tape, el punto de comienzo y de final del programa.

d). El soporte del tape no deberá encontrarse dañado y deberá tener niveles adecuados de luminancia, crominancia y audio. La calidad del material debe ser óptima para su posterior transmisión y/o reproducción.

e). El tape deberá contener la lista de diálogos codificados del UNITARIO y los MICROS.

f). En los créditos de las producciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice, deberán incluirse los logos de MARCA PAIS, Televisión Digital Abierta TDA, MINPLAN, CONSEJO ASESOR SATVD-T, UNSAM e INCAA, de acuerdo a sus modos y formatos vigentes.

18. Los montos de los porcentajes detallados en el artículo precedente se entregarán con cargo de rendición y será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse en forma debidamente documentada, de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto.

19. El UNITARIO DOCUMENTAL y los MICROS para televisión que sean seleccionados tendrán que realizarse en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos a partir del depósito de la totalidad de la primera cuota.

20. La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la Obra sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros.

21. Los UNITARIOS DOCUMENTALES y los MICROS no podrán contener publicidad comercial durante la artística, permitiéndose hasta cuatro placas de agradecimiento o canje en los créditos finales de cada programa, previa aprobación de los créditos por parte de los organizadores de la convocatoria.

22. El incumplimiento del CONTRATO a firmarse con los PRESENTANTES de los proyectos ganadores del presente CONCURSO dará derecho al INCAA y a la UNSAM, indistintamente, para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado con más los intereses correspondientes

II -Presentación de los Proyectos:

La convocatoria permanecerá abierta desde el 23 de julio al 12 de octubre del 2010.

1) El Proyecto deberá presentarse en un sobre que indique:

• Concurso al que se inscribe

• Título del Proyecto

• Provincia por la que participa.

En su interior, deberá incluirse:

Una carpeta impresa, foliada y anillada, más dos copias idénticas en formato digital grabadas en soporte DVD, en un archivo PDF que contenga:

a) LA DOCUMENTACION REQUERIDA de los TRES (3) profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION de la siguiente manera:

• Formulario completo indicando quién oficiará de PRESENTANTE. Puede ser la misma persona en más de un rol. (ANEXO 1, descargar en www.incaa.gov.ar)

• Curriculum Vitae (antecedentes no excluyentes).

• Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (primera y segunda hoja).

• Factura de servicio y/o certificado de domicilio emitido por la policía que compruebe la residencia, no menor a dos años, en la región por la que participan.

b) LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA PRESENTACION DEL PROYECTO:

• Copia simple de la inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor (o similar) y autorización para la utilización de los derechos de la historia, en caso de ser personas diferentes de los presentantes. Las autorizaciones deberán contener las firmas de los autorizantes certificadas por escribano público o autoridad bancaria.

c) CONTENIDO DEL PROYECTO

• Carátula indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Provincia y Región por la que participa.

• Sinopsis del UNITARIO (dos carillas máximo).

• Guión televisivo del UNITARIO (máximo 15 carillas).

• Propuesta estética general del UNITARIO. Concepción de los elementos visuales y sonoros según el director.

• Listado de equipo técnico tentativo.

• Cronograma de rodaje, consideraciones técnicas y de producción.

• Presupuesto de Producción (ANEXO II descargar en www.incaa.gov.ar)

• Datos sobre el proyecto (ANEXO III y IV descargar en www.incaa.gov.ar)

• Opcional: Cartas de apoyo y/o cualquier otro material adicional que se considere necesario (fotos de locaciones, fotos de personajes, DVD con trabajos anteriores, etc.).

Los proyectos deberán ser presentados de 10 a 17 horas en mesa de entradas del INCAA, sito en Lima 319, 1° piso, Código Postal 1073, CABA, Buenos Aires, Argentina, o enviados por correo tomándose como válida la fecha de emisión del sello postal de la oficina respectiva.

2. No se admitirán inscripciones de concursantes directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA, de la UNSAM o del CONSEJO ASESOR de SATVD-T, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como “directamente vinculadas” a todas las personas que mantengan una relación laboral, así también como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

3. No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

4. Luego del anuncio de los proyectos seleccionados, el material entregado para esta convocatoria será destruido.

III – De la Selección

1. Cronograma del Concurso:

Recepción de Proyectos: del 23 de julio al 12 de octubre de 2010.

Anuncio de preseleccionados por provincia: 3 de noviembre de 2010.

Coloquios: del 8 al 12 de noviembre de 2010.

Anuncio de los proyectos ganadores: 8 al 12 de noviembre de 2010.

Taller y firma de los contratos: 18 y 19 de noviembre de 2010.

2. La Presidenta del INCAA y el CONSEJO ASESOR de SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por profesionales de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural de cada una de las provincias del país. Este jurado contará con el apoyo del Consejo Federal de la Televisión Pública, del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), de la Red Nacional Audiovisual Universitaria (RENAU) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otros.

Su conformación se anunciará en la página Web del organismo el mismo día en que cierre el llamado a concurso.

3. La decisión del Jurado interviniente no será pasible de recurso alguno.

IV - De las Disposiciones Generales

1. La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en la misma. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

2. Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

Persona Física o Jurídica que presenta el proyecto

PERSONA FISICA o JURÍDICA						
Razón Social:						
CUIT/ CUIL						
IVA:		RI: Resp. Inscr.		Resp. Monot.		Ex: Exento
Dirección						
			Depto.			
			Piso			
Localidad:						
Provincia:						
País:						
Teléfono:						
Fax:						
Contacto del Proyecto						
Nombre:						
Cargo:	Titular					
Mail:						

ANEXO II

DESGLOSE POR RUBROS

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
1	LIBRO / ARGUMENTO / GUION					
1.1	GUION ORIGINAL / INVESTIGACION					
1.2	MATERIAL DE ARCHIVO					
1.3	HONORARIOS TRADUCTOR					
1.4	BIBLIOGRAFIA					
1.5	ARCHIVOS PARA EL PROCESO DE INVESTIGACION					
				SUBTOTAL RUBRO 1		
2	ARCHIVO					
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL					
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO					
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO					
				SUBTOTAL RUBRO 2		

3	DIRECCION					
3.1	DIRECTOR					
				SUBTOTAL RUBRO 3		

4	PRODUCCION					
4.1	PRODUCTOR EJECUTIVO					
4.2	JEFE O DIRECTOR DE PRODUCCION					
4.3	ASISTENTE DE PRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 4		

5	EQUIPO TECNICO					
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION					
5.2	DIRECTOR DE FOTORAFIA					
5.3	CAMAROGRAFO					
5.4	DIRECTOR DE SONIDO					
5.5	SONIDISTA EN RODAJE					
5.6	MONTAJISTA					
5.7	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA					
5.8	ASISTENTE DE CAMARA					
5.9	GAFFER					
5.10	ELECTRICOS					
5.11	ASISTENTE DE MONTAJE					
5.12	ASISTENTE DE SONIDO					
5.13	CONTINUISTA					
5.14	VESTUARISTA					
5.15	MAQUILLADORA					
5.16	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 5		

6	ELENCO ARTISTICO					
6.1	ELENCO PRINCIPAL					
6.2	ELENCO SECUNDARIO					
6.3	BOLO MAYORES					
6.4	BOLO MENORES					
6.5	EXTRAS					
6.6	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 6		

7	CARGAS SOCIALES					
7.1						
				SUBTOTAL RUBRO 7		

8	VESTUARIO					
8.1	COMPRA DE MATERIALES					
8.2	REALIZACIONES					
8.3	ACCESORIOS					
8.4	ALQUILERES					
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA					
				SUBTOTAL RUBRO 8		

9	MAQUILLAJE					
9.1	COMPRA DE MATERIALES					
9.2	ALQUILERES					
9.3	REALIZACIÓN Y EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 9		

10	UTILERIA					
10.1	ALQUILERES					
10.2	COMPRAS					
10.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 10		

11	ESCENOGRAFIA					
11.1	LOCACIONES					
11.2	COMPRA DE MATERIALES					
11.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 11		

12	MOVILIDAD					
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCIÓN					
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA					
12.3	TAXIS					
12.4	REMISES					
12.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS					
12.6	MOTHOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA					
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO DE FILMACIÓN					
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS					
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS					
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS					
				SUBTOTAL RUBRO 12		

13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO					
13.1	PREPRODUCCION					
13.2	RODAJE					
13.3	POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 13		

14	MUSICA					
14.1	DERECHOS SADAIC					
14.2	COMPOSITOR					
14.3	MUSICOS					
14.4	SALA DE GRABACIÓN					
14.5	OTROS DERECHOS					
				SUBTOTAL RUBRO 14		

15	MATERIAL VIRGEN					
15.1	TAPES HD / HDV					
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO					
15.3	PELÍCULA NEGATIVO					
15.4	PELÍCULA POSITIVO					
15.5	INTERNEGATIVO					
15.6	FOTO FIJA					
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD					
15.8	BETACAM DIGITAL					
15.9	OTRO					
				SUBTOTAL RUBRO 15		

16	PROCESO DE LABORATORIO					
16.1	CORRECCON DE COLOR					
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS					
16.3	EDICION DIGITAL					
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 16		

17	PROCESO DE SONIDO					
17.1	MEZCLA STEREO / MASTERIZACION					
17.2	SALA					
17.3	REGRABACIÓN					
17.4	DOBLAJE					
17.5	SONORIZACIÓN					
17.6	EDICIÓN EFECTOS					
17.7	REGALÍAS					
17.8	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 17		

ANEXO III

Datos del PROGRAMA DE TV

18	FUERZA MOTRIZ					
18.1	ALQUILER DE GENERADOR					
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR					
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS					
				SUBTOTAL RUBRO 18		

19	EQUIPOS DE CAMARA / LUCES Y SONIDO					
19.1	EQUIPOS DE CAMARA					
19.2	EQUIPOS DE LUCES					
19.3	EQUIPOS DE SONIDO					
19.4	REPOSICIÓN DE LÁMPARAS					
				SUBTOTAL RUBRO 19		
20	EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES					
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR					
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ANIMACIÓN					
20.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 20		
21	ADMINISTRACION					
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX					
21.2	TELEFONIA MOVIL					
21.3	UTILES / PAPELERIA					
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE					
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL					
21.6	TRAMITES Y PERMISOS					
21.7	CADETERIA / MENSAJERIA					
				SUBTOTAL RUBRO 21		
22	SEGUROS					
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO					
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO					
				SUBTOTAL RUBRO 22		
23	SEGURIDAD					
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES					
				SUBTOTAL RUBRO 23		
			SUBTOTAL GENERAL RUBROS			
			TOTAL			

ANEXO IV

Título de la Serie

Nombre del PROGRAMA DE TV			
(Denominación provisional)			
Sinopsis / Descripción			
Cant. de Capítulos (Capítulos /)	Duración (minutos/cáp)	Duración Total (min. aprox)	Año (año de producción)
Capítulos: 1	26 min.	0.5 horas	2010
DATOS DEL PROYECTO			
Genero del Proyecto			
Público al que está dirigido			
PRESUPUESTO (Expresado en pesos argentinos)			
Total del Unitario:	$ 60.000.-		
Aporte Consejo Asesor Sist. Arg. TV Digital	$ 60.000.-		

Sinopsis. PROGRAMA DE TV:

	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis / Descripción		
Observación		

Género y Formato

1.- A qué público está orientada:

Edad
2 a 5
6 a 12
13 a 15
16 a 19
20 a 30
30 a 50
Más de 50

Sexo
Masculino
Femenino

Nivel Socioeconómico
A
B
C
D
E
F

Nivel Educativo
Primario Incompleto
Primario Completo
Secundario Incompleto
Secundario Completo
Terciario Incompleto
Terciario Completo
Universitario Incompleto
Universitario Completo
Cuarto Nivel

2.- Qué temática aborda:

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

Interés General
Educativa
Científica
Cultural
Entretenimiento
Otra

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

La Historia a contar	☐	Las Locaciones	☐	El Tratamiento	☐
La Temática	☐	La Fotografía	☐	La propuesta estética	☐
El Guión	☐	El Argumento	☐	Los Actores	☐
				Otros	☐

Qué otros: ____

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Documentales?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos del documental o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

e. 23/07/2010 Nº 83445/10 v. 23/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1531/2010

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Ley Nº 17.741, la Ley Nº 26.522, el Decreto 1536/2002 y la Resolución Nº 1528/2010.

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINPLAN, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (creado en la orbita del MINPLAN por Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009 y presidido por el titular de dicha cartera), en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en la implementación del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T aprobado el 28 de junio de 2010 por dicho consejo.

Que en este sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, y la UNSAM suscribieron un CONVENIO el día 30 de junio con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por lo expuesto el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llama a concurso para seleccionar al menos 6 Series de Ficción de 8 capítulos cada una, pensadas para Televisión, de Producción Nacional, producidas una en cada región del país.

Que dicho concurso se encuentra dentro de la órbita de la Gerencia de Acción Federal del INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a concurso para seleccionar al menos 6 Series de Ficción de 8 capítulos cada una, pensadas para Televisión, de Producción Nacional, producidas una en cada región del país.

ARTICULO 2º — Se adjunta las Bases correspondientes al Concurso "Series Federales de Ficción" la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

BASES:

PLAN OPERATIVO DE FOMENTO Y PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO DE SELECCION DE PROYECTOS DE SERIES FEDERALES DE FICCION

REALIZACION: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINPLAN, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (creado en la orbita del MINPLAN por Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009 y presidido por el titular de dicha cartera), en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en la implementación del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T aprobado el 28 de junio de 2010 por dicho consejo.

En este sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, y la UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan.

I - Del Objeto

1. EL CONCURSO DE SELECCION DE PROYECTOS DE SERIES FEDERALES DE FICCION tiene como objetivo desarrollar las capacidades profesionales de directores, productores y guionistas independientes de las seis regiones del país; fomentar la producción de contenidos para la televisión digital en todo el territorio nacional a fin de promover la diversidad cultural propia de sus diferentes regiones y contribuir a la formación de un acervo de contenidos audiovisuales para televisión digital.

2. El INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama al CONCURSO SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES a productores y directores independientes de las SEIS (6) regiones del territorio nacional a presentar UN (1) proyecto inédito de serie de FICCION para televisión digital de OCHO (8) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada uno (incluidos títulos y rodantes) a realizarse con un presupuesto total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL ($ 640.000) en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

3. El soporte de registro deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV y su finalización en HD Broadcasting Internacional.

4. Se propone que los proyectos tengan en cuenta las temáticas siguientes: desarrollo social, infancia, derechos humanos, salud, turismo, género, ciencia y tecnología, trabajo, cultura y educación. Cabe considerar que la enunciación anterior no tiene carácter de taxativa.

5. Los presentantes pueden ser personas físicas (productor o director), o personas jurídicas. El director, productor y guionista del equipo de realización deberán acreditar una residencia fehaciente no menor a dos años en la región por la que participan dividiéndose las regiones de la siguiente manera: Región Centro Metropolitano: Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Región Centro Norte: Córdoba, Santa Fe; Región NEA: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos; Región NOA: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero. Región Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza, La Rioja; Región Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico.

6. La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a la misma región del país. Quienes se presenten como PRODUCTORES o DIRECTORES, no podrán presentarse en los mismos roles en más de un proyecto aún cuando constituyan distintos grupos asociados.

7. El jurado interviniente preseleccionará CINCO (5) proyectos de SERIE para Televisión por cada una de las regiones del país a los efectos de participar de una instancia de taller para el fortalecimiento de las propuestas. Los mismos se realizarán en cada una de las regiones, en sedes a confirmar. El equipo capacitador que se designe deberá conformarse con al menos un integrante de la región que se evalúa, todo ello con el objeto de atender las necesidades específicas de producción del área geográfica correspondiente.

8. Deberán asistir a los talleres, sin excepción, los profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION de los proyectos que resulten preseleccionados.

9. Culminada la instancia de taller, se llevará a cabo un coloquio para la defensa de los proyectos ante el jurado, quien designará como ganadores UN (1) proyecto titular y UN (1) proyecto suplente por cada región del país.

10. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Nº 9, de considerarlo necesario, el jurado declarará desierto en forma total o parcial el concurso. En el caso que no existan proyectos seleccionados en cualquiera de las regiones establecidas en el Artículo Nº 5 el número faltante podrá ser reasignado, por el Jurado respectivo, a alguna de las restantes regiones o bien llamar, previa autorización conjunta del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T e INCAA, a una nueva convocatoria en la región en las que no hubieran resultado ganadores.

11. La Presidenta del INCAA designará un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T las diferentes etapas de la realización integral de la serie.

12. Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR designado y acogerán sus sugerencias con respecto al contenido de la serie de TV y su realización.

13. Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten seleccionados en cada región firmarán un CONTRATO-"CONCURSO FEDERALES DE FICCION".

El citado CONTRATO implica la realización integral y entrega de la SERIE en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos con un presupuesto de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL ($ 640.000), el cual debe ser rendido bajo las condiciones que constan en estas bases.

14. El monto total estipulado se dividirá según el siguiente detalle:

1º) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) a partir de la suscripción del convenio respectivo.

2º) el CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditada la iniciación del rodaje de la SERIE contra entrega de un DVD que contenga al menos 30 minutos del material registrado en bruto.

3º) el DIEZ POR CIENTO (10%) luego de la aprobación técnica de cada uno de los masters HD de los capítulos.

Para acreditar lo expuesto en el artículo precedente cada PRESENTANTE deberá entregar:

(i) Un master HD conteniendo los ocho (8) capítulos con audio estéreo internacional, sin placas de canje o agradecimiento. Los capítulos tendrán una duración de veintiséis (26) minutos, dividido en dos (2) bloques de trece (13) minutos cada uno de ellos, separados por un chart con artística institucional del PROGRAMA DE TV sin superar los diez (10”) segundos y sin negros de por medio.

(ii) Un master HD conteniendo los ocho (8) capítulos con audio estéreo internacional.

(iii) Un master HD conteniendo los ocho (8) capítulos con audio MIX.

(iv) Dos DVD’s de cada uno de los capítulos terminados.

(v) Un DVD conteniendo cinco (5) fotos de divulgación del PROGRAMA de TV en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm., escala CMYK; y archivo Word con release para la prensa (máximo 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa del PROGRAMA DE TV y currículum resumido del autor (máx. 3200 caracteres).

Los soportes entregados deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

(a) El formato de la ventana de exhibición será 4:3 ó 16:9, siendo que la opción por el último formato implica añadir letterbox, adaptándolo a la exhibición en ventana 4:3.

(b) Tener a su inicio, un minuto de barras de color normalizadas y tono de 1Khz manteniendo dicho nivel durante toda la duración del mismo.

(c) El material entregado deberá tener grabado Time Code Longitudinal, sin excepción, e indicar en la tarjeta que acompaña a dicho tape, el punto de comienzo y de final del programa.

(d) El soporte del tape no deberá encontrarse dañado y deberá tener niveles adecuados de luminancia, crominancia y audio. La calidad del material debe ser óptima para su posterior transmisión y/o reproducción.

(e) Lista de diálogos codificados de cada capítulo.

(f) En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos de MARCA PAIS, Televisión Digital Abierta TDA, MINPLAN, CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, UNSAM, e INCAA, de acuerdo a sus modos y formatos vigentes.

15. Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados en el artículo precedente se entregarán con cargo de rendición, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse en forma debidamente documentada, de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto.

16. Los proyectos de SERIES de Ficción para televisión que sean seleccionados, tendrán que realizarse en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos posteriores a partir del depósito de la totalidad de la primera cuota.

17. La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la Obra sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros.

18. Las SERIES no podrán contener publicidad comercial durante la artística, permitiéndose hasta cuatro placas de agradecimiento o canje en los créditos finales de cada programa, previa aprobación de los créditos por parte de los organizadores de la convocatoria.

19. El incumplimiento del CONVENIO a firmarse con los PRESENTANTES de los proyectos ganadores del presente CONCURSO dará derecho al INCAA o a la UNSAM, indistintamente, para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado con más los intereses correspondientes.

II - Presentación de los Proyectos

La convocatoria permanecerá abierta desde el 23 de julio al 12 de octubre del 2010.

1. El Proyecto deberá presentarse en un sobre que indique:

• Concurso al que se inscribe

• Título del Proyecto

• Provincia por la que participa.

En su interior:

Una carpeta impresa, foliada y anillada, más dos copias idénticas en formato digital grabadas en soporte DVD, en un archivo PDF.

• Documentación del productor, director y guionista.

• Documentación requisito para la presentación.

• Carpeta del proyecto.

Los proyectos deberán ser presentados de 10 a 17 horas en mesa de entradas del INCAA cito en Lima 319, 1º piso, Código Postal 1073 CABA, Buenos Aires, Argentina o enviados por correo fechado como máximo el último día indicado según las bases.

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LOS tres (3) profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION:

• Formulario completo indicando quién oficiará de PRESENTANTE. Puede ser la misma persona en más de un rol. (ANEXO I descargar en www.incaa.gov.ar)

• Currículum Vitae (antecedentes no excluyentes).

• Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (primera y segunda hoja).

• Factura de servicio y/o certificado de domicilio emitido por la policía que compruebe residencia no menor a dos años en la región por la que participan.

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA PRESENTACION

• Copia simple de la inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor (o similar) y autorización de utilización de los derechos de la historia en caso de ser personas diferentes de los presentantes. Las autorizaciones deberán contener las firmas de los autorizantes certificadas por escribano público o autoridad bancaria.

CONTENIDO DE LA CARPETA DEL PROYECTO

a) Carátula indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región por la que participa.

b) Sinopsis General de la Serie (2 carillas máximo).

c) Guión televisivo de cada uno de los ocho (8) Capítulos (26 carillas máximo por capítulo).

d) Propuesta estética general de la Serie. Concepción de los elementos visuales y sonoros según el director.

e) Listado de equipo técnico tentativo.

f) Cronograma de rodaje, consideraciones técnicas y de producción.

g) Presupuesto de Producción (ANEXO II descargar en www.incaa.gov.ar)

h) Datos sobre el proyecto (ANEXO III y IV descargar en www.incaa.gov.ar)

i) Cartas de apoyo y/o cualquier otro material adicional que se consideren necesarios. (fotos de locaciones, fotos de personajes, DVD con trabajos anteriores, etc.). (Opcional)

2. No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA, de la UNSAM o del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

3. No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

III - De la Selección

1. Cronograma del Concurso:

Recepción de Proyectos - 15 de julio al 12 de octubre

Anuncio de los proyectos preseleccionados - 3 de noviembre

Realización de los talleres de fortalecimiento y coloquios - 8 y al 22 de noviembre 2010

Anuncio de los proyectos ganadores y firma de los contratos - desde el 23 de noviembre

2. La presidenta del INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por SIETE (7) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural. Su conformación se anunciará en la página Web del organismo el mismo día en que cierre el llamado a concurso. De los SIETE (7) jurados CINCO (5) serán personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, del Consejo Federal de la Televisión Pública, del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), de la Red Nacional Audiovisual Universitaria (RENAU) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otros, y dos (2) personalidades destacadas de cada región, del mismo ámbito descripto y/o especialistas en temas culturales, sociales y/o científicos de la región que se evalúa.

3. La decisión del Jurado interviniente no será pasible de recurso alguno

IV - De las Disposiciones Generales

1. La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en la misma. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

2. Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

ANEXO I

Persona física o Jurídica que presenta el proyecto

PERSONA FISICA o JURÍDICA							
Razón Social:							
CUIT/ CUIL							
IVA:		RI: Resp Inscr		Resp. Monot.		Ex: Exento	
Dirección							
				Depto			
				Piso			

Localidad:	
Provincia:	
País:	
Teléfono:	
Fax:	

Contacto del Proyecto	
Nombre:	
Cargo:	Titular
Mail:	

PRESUPUESTO: ANEXO II

DESGLOSE POR RUBROS

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
1	**LIBRO / ARGUMENTO / GUION**					
1.1	GUION ORIGINAL					
1.2	INVESTIGACION					
1.3	CESION DE DERECHOS de Guionista y/o Autor					
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO					
1.5	BIBLIOGRAFIA					
1.6	ARCHIVOS PARA EL PROCESO DE INVESTIGACION					
				SUBTOTAL RUBRO 1		
2	**ARCHIVO**					
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL					
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO					
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO					
				SUBTOTAL RUBRO 2		
3	**DIRECCION**					
3.1	DIRECTOR					
				SUBTOTAL RUBRO 3		
4	**PRODUCCION**					
4.1	PRODUCTOR GENERAL					
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO					
4.3	JEFE DE PRODUCCION					
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 4		
5	**EQUIPO TECNICO**					
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION					
5.2	CONTINUISTA					
5.3	DIRECTOR DE FOTORAFIA					
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA					
5.5	GAFFER					
5.6	CAMAROGRAFO					
5.7	ASISTENTE DE CAMARA					
5.8	ELECTRICOS					
5.9	DIRECTOR DE SONIDO					
5.10	ASISTENTE DE SONIDO					
5.11	SONIDISTA EN RODAJE					
5.12	MONTAJISTA / EDITOR					
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE / EDICION					
5.14	DIRECTOR DE ARTE					
5.15	ESCENOGRAFO					
5.16	UTILERO					
5.17	VESTUARISTA					
5.18	MAQUILLADORA					
5.19	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 5		
6	**ELENCO ARTISTICO**					
6.1	ELENCO PRINCIPAL					
6.2	ELENCO SECUNDARIO					
6.3	BOLO MAYORES					
6.4	BOLO MENORES					
6.5	EXTRAS					
6.6	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 6		

7	CARGAS SOCIALES					
7.1	S.A.T					
7.2	A.A.A					
7.3	SADEM					
7.4	SUTEP					
7.5	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 7		

8	VESTUARIO					
8.1	COMPRA DE MATERIALES					
8.2	REALIZACIONES					
8.3	ACCESORIOS					
8.4	ALQUILERES					
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA					
				SUBTOTAL RUBRO 8		

9	MAQUILLAJE					
9.1	COMPRA DE MATERIALES					
9.2	ALQUILERES					
9.3	REALIZACIÓN Y EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 9		

10	UTILERIA					
10.1	ALQUILERES					
10.2	COMPRAS					
10.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 10		

11	ESCENOGRAFIA					
11.1	LOCACIONES					
11.2	COMPRA DE MATERIALES					
11.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 11		

12	MOVILIDAD					
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCIÓN					
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA					
12.3	TAXIS					
12.4	REMISES					
12.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS					
12.6	MOTHOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA					
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO DE FILMACIÓN					
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS					
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS					
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS					
				SUBTOTAL RUBRO 12		

13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO					
13.1	PREPRODUCCION					
13.2	RODAJE					
13.3	POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 13		

14	MUSICA					
14.1	DERECHOS SADAIC					
14.2	COMPOSITOR					
14.3	MUSICOS					
14.4	SALA DE GRABACIÓN					
14.5	OTROS DERECHOS					
				SUBTOTAL RUBRO 14		

15	MATERIAL VIRGEN					
15.1	TAPES HD / HDV					
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO					

15.3	PELÍCULA NEGATIVO					
15.4	PELÍCULA POSITIVO					
15.5	INTERNEGATIVO					
15.6	FOTO FIJA					
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD					
15.8	BETACAM DIGITAL					
15.9	OTRO					
				SUBTOTAL RUBRO 15		

16	**PROCESO DE LABORATORIO**					
16.1	CORRECCON DE COLOR					
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS					
16.3	EDICION DIGITAL					
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 16		

17	**PROCESO DE SONIDO**					
17.1	MEZCLA STEREO / MASTERIZACION					
17.2	SALA					
17.3	REGRABACIÓN					
17.4	DOBLAJE					
17.5	SONORIZACIÓN					
17.6	EDICIÓN EFECTOS					
17.7	REGALÍAS					
17.8	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 17		

18	**FUERZA MOTRIZ**					
18.1	ALQUILER DE GENERADOR					
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR					
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS					
				SUBTOTAL RUBRO 18		

19	**EQUIPOS DE CAMARA / LUCES Y SONIDO**					
19.1	EQUIPOS DE CAMARA					
19.2	EQUIPOS DE LUCES					
19.3	EQUIPOS DE SONIDO					
19.4	REPOSICIÓN DE LÁMPARAS					
				SUBTOTAL RUBRO 19		

20	**EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES**					
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR					
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ANIMACIÓN					
20.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 20		

21	**ADMINISTRACION**					
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX					
21.2	TELEFONIA MOVIL					
21.3	UTILES / PAPELERIA					
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE					
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL					
21.6	TRAMITES Y PERMISOS					
21.7	SERVICIOS VARIOS					
21.8	CADETERIA / MENSAJERIA					
				SUBTOTAL RUBRO 21		

22	**SEGUROS**					
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO					
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO / ACTORES ETC.					
23.3	SEGURO D RESPONSABILIDAD CIVIL					
				SUBTOTAL RUBRO 22		

23	SEGURIDAD					
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES					
				SUBTOTAL RUBRO 23		

24	IMPREVISTOS					
24.1	IMPREVISTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 24		

	SUBTOTAL GENERAL RUBROS		
	TOTAL		

ANEXO III

Datos del PROGRAMA DE TV

Nombre del PROGRAMA DE TV			
(Denominación provisional)			
Sinopsis / Descripción			
Cant. de Capítulos (Capítulos /)	**Duración** (minutos/cáp)	**Duración Total** (min. aprox)	**Año** (año de producción)
Capítulos: 8	26 min.	4 horas	2010

DATOS DEL PROYECTO	
Genero del Proyecto	
Público al que está dirigido	
PRESUPUESTO (Expresado en pesos argentinos)	
Costo Capitulo	$ 80.000.-
Total de la serie:	$ 640.000.-
Aporte Consejo Asesor Sist. Arg. TV Digital	$ 640.000.-

Sinopsis de Capítulos. **PROGRAMA DE TV:**

Nº Cap: 1 / 8	**Denominación**	**Duración: 26 min.**
Sinopsis / Descripción		
Observación		

Nº Cap: 2 / 8	**Denominación**	**Duración: 26 min.**
Sinopsis / Descripción		
Observación		

Nº Cap: 3 / 8	**Denominación**	**Duración: 26 min.**
Sinopsis / Descripción		
Observación		

Nº Cap: 4 / 8	**Denominación**	**Duración: 26 min.**
Sinopsis / Descripción		
Observación		

Sinopsis de Capítulos. **PROGRAMA DE TV:**

Nº Cap: 5 / 8	**Denominación**	**Duración: 26 min.**
Sinopsis / Descripción		
Observación		

Nº Cap: 6 / 8	**Denominación**	**Duración: 26 min.**
Sinopsis / Descripción		
Observación		

Nº Cap: 7 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis / Descripción		
Observación		

Nº Cap: 8 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis / Descripción		
Observación		

ANEXO IV

Datos del Proyecto

Título de la Serie

____

Género y Formato

____

1.- A qué público está orientada:

Edad		*Sexo*		*Nivel Educativo*	
2 a 5	☐	Masculino	☐	Primario Incompleto	☐
6 a 12	☐	Femenino	☐	Primario Completo	☐
13 a 15	☐			Secundario Incompleto	☐
16 a 19	☐	*Nivel Socioeconómico*		Secundario Completo	☐
20 a 30	☐	A	☐	Terciario Incompleto	☐
30 a 50	☐	B	☐	Terciario Completo	☐
Más de 50	☐	C	☐	Universitario Incompleto	☐
		D	☐	Universitario Completo	☐
		E	☐	Cuarto Nivel	☐
		F	☐		

2.- Qué temática aborda:

____

____

____

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

Interés General ☐

Educativa ☐

Científica ☐

Cultural ☐

Entretenimiento ☐

Otra ☐

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

La Historia a contar	☐	Las Locaciones	☐	El Tratamiento	☐
La Temática	☐	La Fotografía	☐	La propuesta estética	☐
El Guión	☐	El Argumento	☐	Los Actores	☐
				Otros	☐

Qué otros: _______________________________________

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Documentales?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos del documental o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

____

e. 23/07/2010 Nº 83447/10 v. 23/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1529/2010

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Ley Nº 17.741, la Ley Nº 26.522 y el decreto 1536/2002 y la Resolución Nº 1528/2010.

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINPLAN, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (creado en la órbita del MINPLAN por Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009 y presidido por el titular de dicha cartera), en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en la implementación del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T aprobado el 28 de junio de 2010 por dicho consejo.

Que en este sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, y la UNSAM suscribieron un CONVENIO el día 30 de junio con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por lo expuesto el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llama a concurso para seleccionar al menos 6 Series de Documentales de 4 capítulos cada una, pensadas para Televisión, de Producción Nacional, producidas una en cada región del país.

Que dicho concurso se encuentra dentro de la órbita de la Gerencia de Acción Federal del INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a concurso para seleccionar al menos 6 Series de Documental, de 4 capítulos cada una, pensadas para Televisión, de Producción Nacional, producidas una en cada región del país.

ARTICULO 2º — Se adjuntan las Bases correspondientes al Concurso "Series de Documentales Federales" la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

BASES:

PLAN OPERATIVO DE FOMENTO Y PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO DE SELECCION DE PROYECTOS DE SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES

REALIZACION: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINPLAN, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (creado en la órbita del MINPLAN por Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009 y presidido por el titular de dicha cartera), en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, en la implementación del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T aprobado el 28 de junio de 2010 por dicho consejo.

En este sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, y la UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan.

I - Del Objeto

1. EL CONCURSO DE SELECCION DE PROYECTOS DE SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES tiene como objetivo desarrollar las capacidades profesionales de directores, productores y guionistas independientes de las seis regiones del país; fomentar la producción de contenidos para la televisión digital en todo el territorio nacional a fin de promover la diversidad cultural propia de sus diferentes regiones y contribuir a la formación de un acervo de contenidos audiovisuales para televisión digital.

2. El INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama al CONCURSO SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES a productores y directores independientes de las SEIS (6) regiones del territorio nacional a presentar UN (1) proyecto inédito de serie DOCUMENTAL para televisión digital de CUATRO (4) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada uno (incluidos títulos y rodantes) a realizarse con un presupuesto total de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

3. El soporte de registro deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV y su finalización en HD Broadcasting Internacional.

4. Se propone que los proyectos tengan en cuenta las temáticas siguientes: desarrollo social, infancia, derechos humanos, salud, turismo, género, ciencia y tecnología, trabajo, cultura y educación. Cabe considerar que la enunciación anterior no tiene carácter de taxativa.

5. Los presentantes pueden ser personas físicas (productor o director), o personas jurídicas. El director, productor y guionista del equipo de realización deberán acreditar una residencia fehaciente no menor a dos años en la región por la que participan dividiéndose las regiones de la siguiente manera: Región Centro Metropolitano: Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Región Centro Norte: Córdoba, Santa Fe; Región NEA: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos; Región NOA: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero. Región Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza, La Rioja; Región Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico.

6. La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a la misma región del país. Quienes se presenten como PRODUCTORES o DIRECTORES, no podrán presentarse en los mismos roles en más de un proyecto aún cuando constituyan distintos grupos asociados.

7. El jurado interviniente preseleccionará CINCO (5) proyectos de SERIE para Televisión por cada una de las regiones del país a los efectos de participar de una instancia de taller para el fortalecimiento de las propuestas. Los mismos se realizarán en cada una de las regiones, en sedes a confirmar. El equipo capacitador que se designe deberá conformarse con al menos un integrante de la región que se evalúa, todo ello con el objeto de atender las necesidades específicas de producción del área geográfica correspondiente.

8. Deberán asistir a los talleres, sin excepción, los profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION de los proyectos que resulten preseleccionados.

9. Culminada la instancia de taller, se llevará a cabo un coloquio para la defensa de los proyectos ante el jurado, quien designará como ganador UN (1) proyecto titular y UN (1) proyecto suplente por cada región del país.

10. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Nº 9, de considerarlo necesario, el jurado declarará desierto en forma total o parcial el concurso. En el caso que no existan proyectos seleccionados en cualquiera de las regiones establecidas en el Artículo Nº 5 el número faltante podrá ser reasignado, por el Jurado respectivo, a alguna de las restantes regiones o bien llamar, previa autorización conjunta del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T e INCAA, a una nueva convocatoria en la región en las que no hubieran resultado ganadores.

11. La Presidenta del INCAA designará un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T y al INCAA.

12. Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR designado y acogerán sus sugerencias con respecto al contenido de la obra y su realización.

13. Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten seleccionados en cada región firmarán un CONTRATO - "CONCURSO DE SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES".

El citado CONTRATO implica la realización integral y entrega de la SERIE en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos con un presupuesto de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), el cual debe ser rendido bajo las condiciones que constan en estas bases.

14. El monto total estipulado se dividirá según el siguiente detalle:

1º) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) a partir de la suscripción del convenio respectivo.

2º) el CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditada la iniciación del rodaje de la SERIE contra entrega de un DVD que contenga al menos TREINTA (30) minutos del material registrado en bruto.

3º) el DIEZ POR CIENTO (10%) luego de la aprobación técnica de cada uno de los masters HD de los capítulos.

Para acreditar lo expuesto en el artículo precedente cada PRESENTANTE deberá entregar:

(i) Un master HD conteniendo los cuatro (4) capítulos con audio estéreo internacional, sin placas de canje o agradecimiento. Los capítulos tendrán una duración de veintiséis (26) minutos, dividido en dos (2) bloques de trece (13) minutos cada uno de ellos, separados por un chart con artística institucional del PROGRAMA DE TV sin superar los diez (10") segundos y sin negros de por medio.

(ii) Un master HD conteniendo los cuatro (4) capítulos con audio estéreo internacional.

(iii) Un master HD conteniendo los cuatro (4) capítulos con audio MIX.

(iv) Dos DVD's de cada uno de los capítulos terminados.

(v) Un DVD conteniendo cinco (5) fotos de divulgación del PROGRAMA de TV en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm., escala CMYK; y archivo Word con *release* para la prensa (máximo 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa del PROGRAMA DE TV y currículum resumido del autor (máx. 3200 caracteres).

Los soportes entregados deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

(a) El formato de la ventana de exhibición será 4:3 ó 16:9, siendo que la opción por el último formato implica añadir *letterbox*, adaptándolo a la exhibición en ventana 4:3.

(b) Tener a su inicio, un minuto de barras de color normalizadas y tono de 1Khz manteniendo dicho nivel durante toda la duración del mismo.

(c) El material entregado deberá tener grabado Time Code Longitudinal, sin excepción, e indicar en la tarjeta que acompaña a dicho tape, el punto de comienzo y de final del programa.

(d) El soporte del tape no deberá encontrarse dañado y deberá tener niveles adecuados de luminancia, crominancia y audio. La calidad del material debe ser óptima para su posterior transmisión y/o reproducción.

(e) Lista de diálogos codificados de cada capítulo.

(f) En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos de MARCA PAIS, Televisión Digital Abierta TDA, MINPLAN, CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, UNSAM, e INCAA, de acuerdo a sus modos y formatos vigentes.

15. Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados en el artículo precedente se entregarán con cargo de rendición, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse en forma debidamente documentada, de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto.

16. Los proyectos de SERIES Documentales para televisión seleccionados tendrán que realizarse en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir del depósito de la totalidad de la primera cuota.

17. La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la Obra sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros.

18. Las SERIES no podrán contener publicidad comercial durante la artística, permitiéndose hasta cuatro placas de agradecimiento o canje en los créditos finales de cada programa, previa aprobación de los créditos por parte de los organizadores de la convocatoria.

19. El incumplimiento del CONVENIO a firmarse con los PRESENTANTES de los ganadores del presente CONCURSO dará derecho al INCAA o a la UNSAM, indistintamente, para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado con más los intereses correspondientes.

II - Presentación de los Proyectos

La convocatoria permanecerá abierta desde el 23 de julio al 12 de octubre de 2010.

1. El Proyecto deberá presentarse en un sobre que indique:

• Concurso al que se inscribe

• Título del Proyecto

• Provincia por la que participa.

En su interior:

Una carpeta impresa, foliada y anillada, más dos copias idénticas en formato digital grabadas en soporte DVD, en un archivo PDF.

• Documentación del productor, director y guionista.

• Documentación requerida para la presentación.

• Carpeta del proyecto.

Los proyectos deberán ser presentados de 10 a 17 horas en mesa de entradas del INCAA cito en Lima 319, 1º piso, Código Postal 1073 CABA, Buenos Aires, Argentina o enviados por correo tomándose la fecha de imposición de la oficina respectiva.

DOCUMENTACION REQUERIDA para los tres (3) profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION de la siguiente manera:

• Formulario completo indicando quién oficiará de PRESENTANTE. Puede ser la misma persona en más de un rol (ANEXO I descargar en www.incaa.gov.ar).

• Currículum Vitae (antecedentes no excluyentes).

• Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (primera y segunda hoja).

• Factura de servicio y/o certificado de domicilio emitido por la policía que compruebe residencia no menor a dos años en la región por la que participan.

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA PRESENTACION:

• Copia simple de la inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor (o similar) y autorización de utilización de los derechos de la historia en caso de ser personas diferentes de los presentantes. Las autorizaciones deberán contener las firmas de los autorizantes certificadas por escribano público o autoridad bancaria.

CONTENIDO DE LA CARPETA DEL PROYECTO

a) Carátula indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región por la que participa.

b) Sinopsis de General de la Serie (dos carillas máximo).

c) Guión televisivo de cada uno de los CUATRO (4) Capítulos (6 carillas máximo por capítulo).

d) Propuesta estética general de la Serie. Concepción de los elementos visuales y sonoros según el director.

e) Listado de equipo técnico tentativo.

f) Cronograma de rodaje, consideraciones técnicas y de producción.

g) Presupuesto de Producción (ANEXO II descargar en www.incaa.gov.ar).

h) Datos sobre el proyecto (ANEXO III y IV descargar en www.incaa.gov.ar).

i) Cartas de apoyo y/o cualquier otro material adicional que se consideren necesarios. (fotos de locaciones, fotos de personajes, DVD con trabajos anteriores, etc.). (Opcional).

2. No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA, de la UNSAM o del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

3. No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

III - De la Selección

1. Cronograma del Concurso:

Recepción de Proyectos - 23 de julio al 12 de octubre de 2010.

Anuncio de los proyectos preseleccionados - 3 de noviembre de 2010.

Realización de los talleres de fortalecimiento y coloquios - 8 al 22 de noviembre de 2010.

Anuncio de los proyectos ganadores y firma de los contratos - desde el 23 de noviembre de 2010.

2. La presidenta del INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por SIETE (7) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural. Su conformación se anunciará en la página Web del organismo el mismo día en que cierre el llamado a concurso. De los SIETE (7) jurados CINCO (5) serán personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, del Consejo Federal de la Televisión Pública, del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), de la Red Nacional Audiovisual Universitaria (RENAU) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otros, y dos (2) personalidades destacadas de cada región del mismo ámbito descripto y/o especialistas en temas culturales, sociales y/o científicos de la región que se evalúa.

3. La decisión del Jurado interviniente no será pasible de recurso alguno.

IV - De las Disposiciones Generales

1. La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en la misma. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

2. Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

ANEXO I

Persona Física o Jurídica que presenta el proyecto

PERSONA FISICA o JURÍDICA							
Razón Social:							
CUIT/ CUIL							
IVA:		RI: Resp. Inscr.		Resp. Monot.		Ex: Exento	
Dirección							
			Depto.				
			Piso				
Localidad:							
Provincia:							
País:							
Teléfono:							
Fax:							
Contacto del Proyecto							
Nombre:							
Cargo:	Titular						
Mail:							

ANEXO II

PRESUPUESTO

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
1	LIBRO / ARGUMENTO / GUION					
1.1	GUION ORIGINAL					
1.2	INVESTIGACION					
1.3	CESION DE DERECHOS de Guionista y/o Autor					
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO					
1.5	BIBLIOGRAFIA					
1.6	ARCHIVOS PARA EL PROCESO DE INVESTIGACION					
				SUBTOTAL RUBRO 1		

2	ARCHIVO					
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL					
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO					
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO					
				SUBTOTAL RUBRO 2		

3	DIRECCION					
3.1	DIRECTOR					
				SUBTOTAL RUBRO 3		

4	PRODUCCION					
4.1	PRODUCTOR GENERAL					
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO					
4.3	JEFE DE PRODUCCION					
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 4		

5	EQUIPO TECNICO					
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION					
5.2	CONTINUISTA					
5.3	DIRECTOR DE FOTORAFIA					
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA					
5.5	GAFFER					
5.6	CAMAROGRAFO					
5.7	ASISTENTE DE CAMARA					
5.8	ELECTRICOS					
5.9	DIRECTOR DE SONIDO					
5.10	ASISTENTE DE SONIDO					
5.11	SONIDISTA EN RODAJE					
5.12	MONTAJISTA / EDITOR					
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE / EDICION					
5.14	DIRECTOR DE ARTE					
5.15	ESCENOGRAFO					
5.16	UTILERO					
5.17	VESTUARISTA					
5.18	MAQUILLADORA					
5.19	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 5		

6	ELENCO ARTISTICO					
6.1	ELENCO PRINCIPAL					
6.2	ELENCO SECUNDARIO					
6.3	BOLO MAYORES					
6.4	BOLO MENORES					
6.5	EXTRAS					
6.6	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 6		

7	CARGAS SOCIALES					
7.1	S.A.T					
7.2	A.A.A					
7.3	SADEM					
7.4	SUTEP					
7.5	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 7		

8	VESTUARIO					
8.1	COMPRA DE MATERIALES					
8.2	REALIZACIONES					
8.3	ACCESORIOS					
8.4	ALQUILERES					
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA					
				SUBTOTAL RUBRO 8		

9	MAQUILLAJE					
9.1	COMPRA DE MATERIALES					
9.2	ALQUILERES					
9.3	REALIZACIÓN Y EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 9		

10	UTILERIA					
10.1	ALQUILERES					
10.2	COMPRAS					
10.3	REALIZACIONES					

11	ESCENOGRAFIA					
11.1	LOCACIONES					
11.2	COMPRA DE MATERIALES					
11.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 11		

12	MOVILIDAD					
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCIÓN					
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA					
12.3	TAXIS					
12.4	REMISES					
12.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS					
12.6	MOTHOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA					
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO DE FILMACIÓN					
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS					
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS					
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS					
				SUBTOTAL RUBRO 12		

13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO					
13.1	PREPRODUCCION					
13.2	RODAJE					
13.3	POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 13		

14	MUSICA					
14.1	DERECHOS SADAIC					
14.2	COMPOSITOR					
14.3	MUSICOS					
14.4	SALA DE GRABACIÓN					
14.5	OTROS DERECHOS					
				SUBTOTAL RUBRO 14		

15	MATERIAL VIRGEN					
15.1	TAPES HD / HDV					
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO					
15.3	PELÍCULA NEGATIVO					
15.4	PELÍCULA POSITIVO					
15.5	INTERNEGATIVO					
15.6	FOTO FIJA					
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD					
15.8	BETACAM DIGITAL					
15.9	OTRO					
				SUBTOTAL RUBRO 15		

16	PROCESO DE LABORATORIO					
16.1	CORRECCON DE COLOR					
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS					
16.3	EDICION DIGITAL					
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 16		

17	PROCESO DE SONIDO					
17.1	MEZCLA STEREO / MASTERIZACION					
17.2	SALA					
17.3	REGRABACIÓN					
17.4	DOBLAJE					
17.5	SONORIZACIÓN					

17.6	EDICIÓN EFECTOS					
17.7	REGALÍAS					
17.8	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 17		

18	**FUERZA MOTRIZ**					
18.1	ALQUILER DE GENERADOR					
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR					
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS					
				SUBTOTAL RUBRO 18		

19	**EQUIPOS DE CAMARA / LUCES Y SONIDO**					
19.1	EQUIPOS DE CAMARA					
19.2	EQUIPOS DE LUCES					
19.3	EQUIPOS DE SONIDO					
19.4	REPOSICIÓN DE LÁMPARAS					
				SUBTOTAL RUBRO 19		

20	**EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES**					
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR					
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ANIMACIÓN					
20.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 20		

21	**ADMINISTRACION**					
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX					
21.2	TELEFONIA MOVIL					
21.3	UTILES / PAPELERIA					
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE					
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL					
21.6	TRAMITES Y PERMISOS					
21.7	SERVICIOS VARIOS					
21.8	CADETERIA / MENSAJERIA					
				SUBTOTAL RUBRO 21		

22	**SEGUROS**					
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO					
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO / ACTORES ETC.					
23.3	SEGURO D RESPONSABILIDAD CIVIL					
				SUBTOTAL RUBRO 22		

23	**SEGURIDAD**					
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES					
				SUBTOTAL RUBRO 23		

24	**IMPREVISTOS**					
24.1	IMPREVISTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 24		

	SUBTOTAL GENERAL RUBROS	

TOTAL	

ANEXO III

Datos del PROGRAMA DE TV

Nombre del PROGRAMA DE TV
(Denominación provisional)
Sinopsis / Descripción

Cant. de Capítulos (Capítulos /)	**Duración** (minutos/cáp)	**Duración Total** (min. aprox)	**Año** (año de producción)
Capítulos: 4	26 min.	2 horas	2010

DATOS DEL PROYECTO	
Genero del Proyecto	
Público al que está dirigido	

PRESUPUESTO (Expresado en pesos argentinos)	
Costo Capitulo	$ 50.000.-
Total de la serie:	$ 200.000.-
Aporte Consejo Asesor Sist. Arg. TV Digital	$ 200.000.-

Sinopsis de Capítulos. **PROGRAMA DE TV:**

Nº Cap: 1 / 4	**Denominación**	**Duración: 26 min.**
Sinopsis / Descripción		
Observación		

Nº Cap: 2 / 4	**Denominación**	**Duración: 26 min.**
Sinopsis / Descripción		
Observación		

Nº Cap: 3 / 4	**Denominación**	**Duración: 26 min.**
Sinopsis / Descripción		
Observación		

Nº Cap: 4 / 4	**Denominación**	**Duración: 26 min.**
Sinopsis / Descripción		
Observación		

ANEXO IV

Datos del Proyecto

Título de la Serie

____

Género y Formato

____

1.- A qué público está orientada:

Edad
- 2 a 5 ☐
- 6 a 12 ☐
- 13 a 15 ☐
- 16 a 19 ☐
- 20 a 30 ☐
- 30 a 50 ☐
- Más de 50 ☐

Sexo
- Masculino ☐
- Femenino ☐

Nivel Socioeconómico
- A ☐
- B ☐
- C ☐
- D ☐
- E ☐
- F ☐

Nivel Educativo
- Primario Incompleto ☐
- Primario Completo ☐
- Secundario Incompleto ☐
- Secundario Completo ☐
- Terciario Incompleto ☐
- Terciario Completo ☐
- Universitario Incompleto ☐
- Universitario Completo ☐
- Cuarto Nivel ☐

2.- Qué temática aborda:

____

____

____

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

- Interés General ☐
- Educativa ☐
- Científica ☐
- Cultural ☐
- Entretenimiento ☐
- Otra ☐

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

- La Historia a contar ☐
- La Temática ☐
- El Guión ☐
- Las Locaciones ☐
- La Fotografía ☐
- El Argumento ☐
- El Tratamiento ☐
- La propuesta estética ☐
- Los Actores ☐
- Otros ☐

Qué otros: ______________________________

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Documentales?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos del documental o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

____

e. 23/07/2010 Nº 83449/10 v. 23/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

FONDO ESPECIAL DEL TABACO. ARTICULO 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	
RESOLUCION CONJUNTA GENERAL (AFIP) - (SAGYP) Nº 2844 Y 264/2010	
DETERMINACION DEL MONTO DEL ADICIONAL FIJO - ART. 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	
VIGENCIA	SEMESTRE: JULIO A DICIEMBRE DE 2010
PRECIO PROMEDIO PONDERADO	$ 5,06
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL FIJO ESTABLECIDO POR EL ART. 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	$ 0,1862

Notas aclaratorias:

El valor del precio promedio ponderado de venta al consumidor y el monto total del adicional fijo establecido por el Artículo 25 de la Ley Nº 19.800 y sus modificaciones se encuentran expresados en Pesos y corresponde a un paquete o envase de veinte (20) cigarrillos —unidades—.

El adicional fijo por paquete de cigarrillo que integra la recaudación del FET a partir del 1/7/2010 es de 0,1704 $/pq. — Cont Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/07/2010 Nº 82843/10 v. 23/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.232 DEL 16 DE JUL. 2010

EXPEDIENTE N° 52601 - Asunto: Solicita autorización para instalar una sucursal.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A." con domicilio en la ciudad autónoma de Buenos Aires, a instalar una Sucursal en la Provincia de Tierra del Fuego a los fines de contratar, por su intermedio, operaciones de seguros en los ramos en que se encuentra habilitada la Casa Matriz, con los Elementos Técnico Contractuales que en su oportunidad le fueron, o en el futuro, le fueran aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en lo concerniente al domicilio en que se emitieran y firmaran las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestro y Jurisdicción.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la peticionante que:

a) Deberá inscribir la constitución de la sucursal y el mandato conferido en el Registro Público de Comercio correspondiente e informar posteriormente a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, en su carácter de sucursal habilitada.

b) La aseguradora deberá habilitar Registros separados a los de su casa matriz.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 23/07/2010 Nº 82743/10 v. 23/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.233 DEL 16 JUL. 2010

EXPEDIENTE Nº 33.109. Cambio de denominación y modificación del Estatuto Social de PREVISOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación de PREVISOL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará CREDICOOP COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. y la consecuente reforma estatutaria conforme fuera aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de febrero de 2010.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB., de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/07/2010 Nº 82738/10 v. 23/07/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RMO 75 obtenida por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik.

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik.

Fundamentación de novedad: RMO 75, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. RMO 75 se asemeja al cultivar Mercedes 70 diferenciándose en que RMO 75 presenta hábito de crecimiento semideterminado y reacción a Phytophthora megasperma var. sojae Raza 3: susceptible, mientras que Mercedes 70 posee hábito de crecimiento determinado y reacción a Phytphthora megasperma var. sojae Raza 3: resistente.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2002/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/07/2010 Nº 82529/10 v. 23/07/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RMO 58 obtenida por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik.

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik.

Fundamentación de novedad: RMO 58, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. RMO 58 se asemeja al cultivar RA 633 diferenciándose en que, RMO 58 es resistente a Raza 3 de Phytophthora megasperma var. sojae, mientras que RA 633 es susceptible.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2002/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/07/2010 Nº 82527/10 v. 23/07/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 956/2010

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0152208/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 572 de fecha 14 de julio de 2008 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS se aprobó la documentación licitatoria con el objeto de contratar los trabajos de "Construcción del edificio, equipamiento y parquización del entorno para la Compañía Guardacostas de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, sito en Alférez Pareja Nº 152, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", bajo el régimen del Artículo 9º de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, por el sistema de Ajuste Alzado, con un Presupuesto Oficial de PESOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 21.723.198,70) I.V.A. incluido.

Que por Circular Aclaratoria de Oficio Nº 1, de fecha 20 de febrero de 2009, se procedió a modificar el Presupuesto Oficial, quedando el mismo en la suma de PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 30.846.942,15) I.V.A. incluido.

Que el día 19 de junio de 2009 se procedió con la presencia de un funcionario de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION a la apertura de las CUATRO (4) Propuestas recibidas correspondientes a las siguientes empresas y agrupaciones de empresas, que se mencionan por número de orden: 1) VIDOGAR CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - CENTRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (UTE) con una oferta económica de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 36.722.085,20) I.V.A. incluido; 2) ROL INGENIERÍA SOCIEDAD ANONIMA - TEXIMCO SOCIEDAD ANONIMA (UTE) con una oferta económica de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 36.149.996,54) I.V.A. incluido; 3) CASAGO SOCIEDAD ANONIMA con una oferta económica de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON ONCE CENTAVOS ($ 37.472.184,11) I.V.A. incluido y un

ofrecimiento de descuento del DOS CON VEINTIOCHO por ciento (2,28%) en todos los rubros, determinando un monto de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 36.638.145,03) I.V.A. incluido; y 4) LO BRUNO ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA con una oferta económica de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 36.862.096,25) I.V.A. incluido.

Que por Nota Nº 1328 de fecha 16 de julio de 2009, de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fueron designados los miembros de la COMISION EVALUADORA encargada de evaluar las Propuestas y aconsejar la adjudicación del contrato.

Que la Comisión Evaluadora designada procedió a la evaluación de las propuestas presentadas y emitió el Acta Nº 1 de fecha 22 de julio de 2009 solicitando a los participantes aclaraciones a su presentación de conformidad con el Artículo 16 “in fine” del Pliego de Cláusulas Especiales.

Que recepcionadas las aclaraciones efectuadas por los participantes, con fecha 11 de agosto de 2009 se elevó a la citada Comisión, un detallado informe en relación con las mismas.

Que una vez cumplida la totalidad de las observaciones, la Comisión Evaluadora se abocó al análisis de las ofertas presentadas y emitió, en consecuencia, el Dictamen de Evaluación de fecha 22 de octubre de 2009 por el que informó que las propuestas de las firmas VIDOGAR CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - CENTRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (UTE), cuya propuesta resultó ser un DIECINUEVE CON CERO CINCO por ciento (19,05%) superior al presupuesto oficial, ROL INGENIERÍA SOCIEDAD ANONIMA - TEXIMCO SOCIEDAD ANONIMA (UTE), cuya oferta superó en un DIECISIETE CON DIECINUEVE por ciento (17,19%) el presupuesto oficial, y la Empresa LO BRUNO ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA, con una propuesta económica un DIECINUEVE CON CINCUENTA por ciento (19,50%) superior al presupuesto oficial, cumplían con los requisitos del pliego licitatorio, mientras que la de la Empresa CASAGO SOCIEDAD ANONIMA no cumplimentaba los requerimientos en los antecedentes técnicos y en la capacidad económico-financiera.

Que aconsejó adjudicar los trabajos de acuerdo al precio más conveniente y por cumplimentar lo solicitado a la UTE ROL INGENIERÍA SOCIEDAD ANONIMA - TEXIMCO SOCIEDAD ANONIMA con una oferta económica de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 36.149.996,54) I.V.A. incluido.

Que el Dictamen de Evaluación fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION con fecha 2 de noviembre de 2009 y notificado fehacientemente a los Proponentes, no habiendo sido impugnado en el plazo establecido en el Artículo 18 del Pliego de Cláusulas Especiales.

Que ha intervenido, conforme su competencia, la DIRECCION DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la agrupación de empresas ROL INGENIERÍA SOCIEDAD ANONIMA - TEXIMCO SOCIEDAD ANONIMA (UTE), por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 36.149.996,54) I.V.A. incluido, la ejecución de la obra “Construcción del edificio, equipamiento y parquización del entorno para la Compañía Guardacostas de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, sito en Alférez Pareja Nº 152, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”, bajo el régimen del Artículo 9º de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, por el sistema de Ajuste Alzado, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 4/2009.

ARTICULO 2º — Desestímase la propuesta de la Firma CASAGO SOCIEDAD ANONIMA por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de contrato que como ANEXO forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a todos los Proponentes de acuerdo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la contratación se imputará a las partidas presupuestarias de los Ejercicios Financieros 2010, 2011 y 2012 de la siguiente forma: Programa 25, Subprograma 0, Proyecto 36, Actividad 0, Obra 51, Ubicación Geográfica 2, Partida 4.2.1, Subparcial 0, Fuente de Financiamiento 11, Moneda 1, Jurisdicción 56, SAF 354.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representado en este acto por el señor Subsecretario de Obras Públicas, Ing. Abel FATALA, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 11 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “EL COMITENTE” por una parte y por la otra la agrupación de empresas ROL INGENIERÍA SOCIEDAD ANONIMA - TEXIMCO SOCIEDAD ANONIMA (UTE), inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Número__del Libro__de Contratos de Colaboración Empresaria, representada en este acto por el señor ____________, de nacionalidad argentina, quien acredita su identidad con Documento Nacional de Identidad Nº _________, en su carácter de ________________ en adelante “EL CONTRATISTA”, con domicilio legal en _________________, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se celebra el siguiente contrato:

ARTICULO 1º: Objeto del Contrato: “EL CONTRATISTA”, se obliga a realizar los trabajos de: Construcción del edificio, equipamiento y parquización del entorno para la Compañía Guardacostas de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, sito en Alférez Pareja Nº 152, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cotizados según su OFERTA, adjudicada por la Resolución Nº _____ de fecha ____ de __________ de 20____ del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, recaída en la Licitación Pública Nacional Nº 4/2009, que corre por el Expediente Nº S01:0152208/2007 del Registro del citado Ministerio, en un todo de acuerdo con la documentación a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 2º: Documentos del Contrato: Forman parte integrante de este contrato todos los documentos establecidos en el Artículo 36 del Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas (P.C.G.), complementado por el Artículo 22 del Pliego de Cláusulas Especiales (P.C.E.), a los que “EL CONTRATISTA” declara conocer y aceptar, Aclaratoria de Oficio Nº 1, Circulares sin Consulta números 1 y 2, Circulares con Consulta números 1, 2 y 3 y la OFERTA de fojas 1141 a 2640, 3410 a 3411 y 3495 a 3517 del Expediente Nº S01:0152208/2007 del Registro del citado Ministerio.

ARTICULO 3º: Sistema de Contratación- Monto- Redeterminación de Precios: Los trabajos se contratan por el sistema de Ajuste Alzado, comprometiéndose el “CONTRATISTA” a ejecutarlos totalmente de acuerdo con las planillas de cotización por ítem y análisis de precios unitarios que incluyó en su OFERTA y por un importe total de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 36.149.996,54) IVA incluido. Para las redeterminaciones de precios que se realicen, regirá lo estipulado en el Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002, su reglamentación y la normativa que al efecto se dicte.

ARTICULO 4º: Plan de Trabajos: De conformidad con el artículo 40 del PCG “EL COMITENTE” podrá formular observaciones al Plan de Trabajos y “EL CONTRATISTA”, al momento de realizar el ajuste deberá cumplimentar las mismas, rectificando la distribución de inversiones y plazos parciales sin alterar el importe y los plazos totales, respetando además los tiempos establecidos para la ejecución de cada ítem en su OFERTA y a satisfacción de “EL COMITENTE”.

ARTICULO 5º: Provisión de materiales y equipos: “EL CONTRATISTA” acompañará el Plan de Trabajos desagregado con la fecha de incorporación de los equipos presentados en la propuesta, en forma detallada y de acuerdo con la secuencia del mismo. “EL COMITENTE” podrá elegir cualquiera de los materiales, marcas o sistemas que incluyó “EL CONTRATISTA” en su OFERTA, debiendo éste proveerlos según el requerimiento respectivo.

ARTICULO 6º: Medición de los trabajos- Forma de Pago- Fondo de Reparo: Los trabajos ejecutados serán medidos o estimados en su avance por períodos mensuales por “EL COMITENTE”; los resultados serán volcados en el Acta y en la Planilla de Medición, a los fines de posibilitar la confección del certificado de obra de conformidad con los Artículos 30 y 31 del P.C.E. Los pagos se escalonarán de la siguiente forma: ANTICIPO FINANCIERO, hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de conformidad con el Artículo 25 del P.C.E., dentro de los TREINTA (30) días de solicitado por “EL CONTRATISTA”, previa constitución ante “EL COMITENTE” de póliza de caución o aval bancario por un valor igual al monto reconocido en concepto de anticipo, el que comenzará a deducirse desde el primer certificado de obra, de forma proporcional a la certificación emitida mensualmente, de manera tal de completar el CIEN POR CIENTO (100%) de la deducción, cuando la obra se encuentre al SETENTA POR CIENTO (70%) del avance físico; certificaciones mensuales por cada mes calendario, según la certificación de obra establecida en los Artículos 30 y 31 del P.C.E. Los pagos se efectuarán, de conformidad con el Artículo 32 del P.C.E. dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir del momento indicado en el Artículo 90 del P.C.G. y serán en pesos en efectivo. De cada certificado se retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) del monto del mismo para constituir el fondo de reparo establecido en el Artículo 88 del P.C.G y complementado por el Artículo 33 del P.C.E. Se permitirá sustituir el fondo de reparo en efectivo mediante póliza de seguro de caución en las condiciones establecidas por Ley Nº 17.804 y Decreto Nº 411 de fecha 28 de febrero de 1969.

ARTICULO 7º: Plazo de ejecución-Entrega del terreno-Multas: De acuerdo con el Artículo 5º del P.C.E. “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar totalmente los trabajos dentro del plazo de DIECISEIS (16) meses contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de Obra prevista en el Artículo 24 del P.C.E. En caso de incurrir en mora en los plazos estipulados para la iniciación, ejecución y finalización de los trabajos, incumplimientos o cumplimientos defectuosos, “EL CONTRATISTA” será pasible de las multas previstas por los artículos 40 y 41 del P.C.E, complementados por el Artículo 104 del P.C.G.

ARTICULO 8º: Recepción provisoria y definitiva de los trabajos: La recepción provisoria de la obra por parte de “EL COMITENTE” se efectuará de acuerdo con las formalidades establecidas en el Artículo 91 del P.C.G., complementado por el Artículo 42 del P.C.E. La recepción definitiva por parte de “EL COMITENTE” se realizará transcurrido el plazo de conservación y garantía establecido en el Artículo 44 del P.C.E, que es de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisoria de la Obra, y de conformidad con las formalidades descriptas en el Artículo 93 del P.C.G.

ARTICULO 9º: Rescisión del contrato: Se aplicará lo establecido en la legislación vigente y en particular lo previsto en el Artículo 96 del P.C.G.

ARTICULO 10: Garantía: En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 35 del P.C.G., “EL CONTRATISTA” presenta en este acto la Póliza de Seguro de Caución Nº _____________ emitida por _____________________________________ por la suma de PESOS ______________________ ($ ______________), que cubre el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, quedando estipulado que la misma responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes y que será devuelta a “EL CONTRATISTA” en oportunidad de la recepción definitiva, si correspondiere.

ARTICULO 11: Vigencia: Queda expresamente establecido que este contrato rige en todas y cada una de sus cláusulas desde el momento de su firma.

ARTICULO 12: Domicilio constituido: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos legales que pudiera corresponder, tanto judiciales como extrajudiciales, en los denunciados en el encabezado del presente, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

ARTICULO 13: Solución de Controversias: En caso de controversias emergentes de la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes aceptan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, con sede en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los __________ días del mes de ______ del año 20__.

e. 23/07/2010 Nº 82787/10 v. 23/07/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• DUPONT ARGENTINA S.R.L., para su Planta de Polímeros ubicada en Av. Mitre 501 de la Localidad de BERAZATEGUI, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: DUPONT ARGENTINA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

Generador o Comercializador: C. TERMICA GÜEMES S.A.

• NACION SEGUROS S.A., para sus oficinas ubicadas en San Martín 913 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Anterior Titular: NACION A.F.J.P.

Distribuidor: EDESUR S.A.

Generador o Comercializador: CENTRAL PUERTO S.A.

• ATILES S.A., para su Planta Tucumán ubicada en Av. Perú Sud 861 de la Localidad de TAFI VIEJO, Provincia de TUCUMAN.

Anterior Titular: PLASTICOS LA RIOJA S.A.

Distribuidor: EDET S.A.

Generador o Comercializador: GENERACION MEDITERRANEA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente S01:0205575/2010 se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 23/07/2010 Nº 82803/10 v. 23/07/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1849/2010

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001615/08 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2329 del 7 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la prórroga del contrato adjudicado en la Licitación Pública Nacional Nº 19/08 substanciada para la contratación del servicio de retiro y entrega de bolsines modalidad puerta a puerta destinado a cubrir las necesidades de la Institución.

Que mediante la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2329/09 se dispuso aprobar lo actuado en dicho procedimiento y adjudicar a la firma “ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.” el Renglón Nº 1 —con todos sus Items—, por un importe de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.499.987,32).

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA emitió la Orden de Compra Nº 40/09 a favor de la firma “ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.”.

Que conforme el artículo 15º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió dicho procedimiento, la contratación tendrá un plazo de DOCE (12) meses a contar desde la recepción de la Orden de Compra, con opción de prórroga a favor de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por un período igual al inicial.

Que la DIVISION DESPACHO de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA informa que dicha prestación se cumple de manera satisfactoria por la firma contratada y es conveniente proseguir con el contrato por UN (1) año más.

Que el gasto que demanda la mencionada prórroga asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.499.987,32), habiéndose efectuado la afectación presupuestaria preventiva pertinente en las partidas de los ejercicios económicos financieros 2010/2011.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento de prórroga del contrato adjudicado en la Licitación Pública Nacional Nº 19/08 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, substanciada para la contratación del servicio de retiro y entrega de bolsines modalidad puerta a puerta para la citada Institución.

ARTICULO 2º — Prorrógase, en los mismos términos y condiciones, por el término de DOCE (12) meses el contrato adjudicado a la firma “ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.”, mediante la Orden de Compra Nº 40/09.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, cuyo importe asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.499.987,32), será afrontado con las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de los ejercicios económicos financieros 2010/2011.

ARTICULO 4º — Delégase en el señor Jefe del DEPARTAMENTO CONTADURIA de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA la firma de la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 23/07/2010 Nº 83270/10 v. 23/07/2010



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la empresa PABLO JULIAN BRATIN (CUIT Nº 20-21991644-3) que en el expediente 02889/08 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 399 de fecha 21 de mayo de 2009 aplicarle una multa de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 14 inciso e) del Decreto Nº 674/89, modificado por el Decreto Nº 776/92 y la Resolución INA Nº 85/00.

El pago de la multa no exime al establecimiento de la presentación de la documentación técnica obligatoria para lo que se le otorga sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro “MULTAS Y VARIOS” en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 21/07/2010 Nº 81328/10 v. 23/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 779, Expediente Nº 102.058/87, caratulado “Caja La Industrial Sociedad Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Limitada (actualmente Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.)”, que, mediante Resolución Nº 69 del 03/03/09, el Presidente del Banco Central de la República Argentina resolvió: imponer a cada uno de los señores Israel YANKELEVICH (L.E. Nº 4.212.887) e Isaac GOREMBERG (LE. Nº 4.015.801) multa de $35.000 (pesos treinta y cinco mil) en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526; y absolver a los señores Miguel DE BASILY (C.I.P.F. Nº 3.572.591) y Marcelo GLUSMAN (D.N.I. Nº 4.165.254). Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/07/2010 Nº 81430/10 v. 23/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor **Enrique Lucio García Mansilla** (L.E. Nº 7.592.964) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº **68.243/02**, Sumario Nº **3749**, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de

la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/07/2010 Nº 81437/10 v. 27/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Richard Canny para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 32.221/02, Sumario N° 3535, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/07/2010 Nº 81460/10 v. 27/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/7/2010

La Administración Federal de ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Vicente Florentino CALABRESE (D.N.I. Nº 11.377.525), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 21/07/2010 Nº 81379/10 v. 23/07/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 2191; 2196; 2198; 2199; 2200; 2203; y 2204/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO HOSPITAL DE LLAVALLOL LTDA., mat. 29.287, con domicilio legal en la localidad y partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA AGRARIA DE AZUL LTDA., mat. 795, con domicilio legal en Azul; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “EL TRIUNFO” LTDA., mat. 15.192, con domicilio legal en la localidad de Bernal, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA., mat. 26.023, con domicilio legal en la localidad y partido de José Clemente Paz; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA TECNOLOGIA ARGENTINA LTDA., mat. 23.644, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TRES ARROYOS LTDA., mat. 868, con domicilio legal en Tres Arroyos; y “LA PAMPA” COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE COLONIZACION Y CONSUMO LTDA., mat. 821, con domicilio legal en Tres Arroyos. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 2197; 2201; 2202; 2205; y 2206/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LTDA., mat. 20.269; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “CASA” LTDA., mat. 15.136; COOPERATIVA “RADIO TAXI HALO” DE PROVISION DE SERVICIOS, CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 21.859; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “CREDIMUNDO” LTDA, mat. 23.413; y COOPERATIVA DE VIVIENDA OLAZABAL LTDA., mat. 8349. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 2192; y 2193/10-INAES a las siguientes: COOPERTATIVA AGROPECUARIA “LA DEFENSA” LTDA., mat. 711, con domicilio legal en la localidad Villa Berthet, partido San Lorenzo; y COOPERATIVA FARMACEUTICA “GENERAL SAN MARTIN” LTDA. DE PROVISION, mat. 2212, con domicilio legal en la localidad Resistencia, partido San Fernando. Las mencionadas entidades pertenecen a la provincia de Chaco. Y por Resoluciones Nro. 2194; y 2195/10-INAES a SOCIEDAD COOPERATIVA LA UNION LTDA., mat. 459, con domicilio legal en La Capilla, Gualeguaychú; y a FONDO COMUNAL COOPERATIVA AGRICOLA LTDA., mat. 342, con domicilio legal en Villa Domínguez. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: CINCO (5) días a las entidades ubicadas en Chaco; TRES (3) días a las que se encuentran en Tres Arroyos, y Entre Ríos; y DOS (2) días a las situadas en Azul, y Mar del Plata. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 22/07/2010 Nº 82631/10 v. 26/07/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 721/2010

Apruébase la modificación del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de Comercio de La Plata.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 251.851/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 38 de fecha 19 de febrero de 1953 del entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION y se halla registrada bajo el Nº 215.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA, obrante a fojas 6/98 del Expediente Nº 251.851/10, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto a los artículos 2º y 5º. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 456 de fecha 24 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 709/2010

Reconócese la ampliación del ámbito de actuación del Sindicato de Empleados y Profesionales de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento y Ocio.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el expediente N° 1.308.009/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución Nº 398 de fecha 9 de junio de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 2544.

Que por la mencionada Resolución Nº 398/04 se aprobó el estatuto social que contempla la zona de actuación pretendida en el expediente de referencia.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por el peticionante.

Que la aprobación aconsejada no implica modificar el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocido por esta Autoridad de Aplicación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO la ampliación del ámbito de

actuación con carácter de Inscripción Gremial a los trabajadores que bajo relación de dependencia cumplan funciones en casinos en la localidad de Tigre (Provincia de BUENOS AIRES), casinos de la localidad de Santa Fe de la Vera Cruz (Provincia de SANTA FE) y bingos en la localidad de San Fernando (Provincia de BUENOS AIRES). Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 710/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el expediente Nº 1.362.795/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (atunnoba), con domicilio en Roque Sáenz Peña Nº 456, Junín, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (atunnoba), con domicilio en Roque Sáenz Peña Nº 456, Junín, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no docentes que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de BUENOS AIRES; con zona de actuación en las ciudades de Junín y Pergamino, ambas pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES y en los sitios en donde la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de BUENOS AIRES tenga delegaciones.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 8/33 del Expediente Nº 1.362.795/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 712/2010

Reconócese personería gremial a la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina. Zona de actuación.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.356.932/2009 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación del ámbito territorial con alcance de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 12 de noviembre de 2009.

Que la entidad obtuvo la personería gremial registrada bajo el número 440 para actuar en Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros, comprendiendo los siguientes municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Marcos Paz, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que con posterioridad la entidad obtuvo la Personería Gremial para actuar en las Provincias de SANTA FE, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA, CHACO, SAN LUIS, TUCUMAN y SANTIAGO DEL ESTERO con los alcances determinados en las Resoluciones MTEySS Nº 949/07, Nº 16/08, Nº 319/08, Nº 814/08,Nº 1438/08, Nº 92/09, Nº 14/10, Nº 161/10, Nº 166/10 y Nº 248/10 respectivamente.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a la nueva zona pretendida que abarca todo el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de abril de 2009 a septiembre de 2009 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que se tuvo por circunscripta la petición al ámbito comprendido por los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas constructoras en la Provincia de MENDOZA, con exclusión de los serenos de obra.

Que sobre el ámbito indicado la entidad acreditó representación cotizante cuyo promedio supera ampliamente el veinte por ciento (20%) del universo de trabajadores pretendido, conforme lo dispone el inciso b) del artículo 25º de la Ley Nº 23.551.

Que de conformidad con el informe del Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese Personería Gremial a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 1117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción, con exclusión de los serenos de obra; con zona de actuación en la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 713/2010

Reconócese personería gremial a la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina. Zona de actuación.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.350.502/2009 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación del ámbito territorial con alcance de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 2 de octubre de 2009.

Que la entidad obtuvo la personería gremial registrada bajo el número 440 para actuar en Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros, comprendiendo los siguientes municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Marcos Paz, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que con posterioridad la entidad obtuvo la Personería Gremial para actuar en las Provincias de SANTA FE, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA, CHACO, SAN LUIS, TUCUMAN y SANTIAGO DEL ESTERO con los alcances determinados en las Resoluciones MTEySS Nº 949/07, Nº 16/08, Nº 319/08, Nº 814/08,Nº 1438/08, Nº 92/09, Nº14/10, Nº 161/10, Nº 166/10 y Nº 248/10 respectivamente.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a la nueva zona pretendida que abarca todo el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de abril de 2009 a septiembre de 2009 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que se tuvo por circunscripta la petición al ámbito comprendido por los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas constructoras en la Provincia de JUJUY, con exclusión de los serenos de obra.

Que sobre el ámbito indicado la entidad acreditó representación cotizante cuyo promedio supera ampliamente el veinte por ciento (20%) del universo de trabajadores pretendido, conforme lo dispone el inciso b) del artículo 25º de la Ley Nº 23.551.

Que de conformidad con el informe del Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese Personería Gremial a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 1117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción, con exclusión de los serenos de obra; con zona de actuación en la Provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 714/2010

Otórgase personería gremial a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Rosario.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº 533.703/2000 del Registro de la Delegación Regional Rosario, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, con domicilio en Necochea 2301, de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1024 de fecha 17 de diciembre de 1996 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 2024.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DOCENTES ARGENTINOS.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que la UNION DOCENTES ARGENTINOS se presentó solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado y peticionando se efectúe la compulsa computando el total de los afiliados de ambas entidades.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dictaminó afirmando que las oposiciones practicadas por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la UNION DOCENTES ARGENTINOS no pueden receptarse favorablemente.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Delegación Regional Rosario el 25 de junio de 2008 para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que a la audiencia antes mencionada concurrieron los representantes de la peticionante, constatándose similar cantidad de afiliados cotizantes que la verificada en la audiencia del 5 de junio de 2007.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 8 de octubre de 2008, para efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION DOCENTES ARGENTINOS.

Que a la audiencia celebrada el 8 de octubre de 2008 no comparecieron los representantes de ninguna de las entidades con personería gremial preexistente.

Que a la citada audiencia no comparecieron los representantes de requirente, para ejercer el derecho de control.

Que como medida para mejor proveer se libró oficio a la Delegación Regional Rosario requiriendo designe funcionario, quién constituyéndose en la sede de la Universidad Nacional de Rosario constate la cantidad de docentes e investigadores afiliados a la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y a la UNION DOCENTES ARGENTINOS, por el período junio 2000 a noviembre 2000 inclusive, discriminados mes por mes.

Que de la respuesta remitida por la Delegación Regional Rosario surge que la afiliación cotizante de la peticionante supera los porcentajes establecidos por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 y el artículo 21 del Decreto Nº 467/88.

Que quedó demostrado que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, carecen de afiliación cotizante en el ámbito pretendido.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2003 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

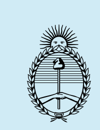
EL MINISTRO
DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, con domicilio en Necochea 2301, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores que se desempeñen, bajo relación dependiente, en tareas de educación o investigación en todas sus categorías y dedicaciones en la Universidad Nacional de Rosario, con zona de actuación en el ámbito donde se asienten dependencias o unidades de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de los estatutos de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 333/2010

Registro Nº 398/2010

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.308.719/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.348.964/09, agregado como foja 117 al Expediente Principal Nº 1.308.719/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.) por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen una recomposición salarial para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

Que las partes convinieron que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1° de septiembre de 2009.

Que por RESOLUCION S.T. Nº 1153 de fecha 14 de septiembre de 2009, ha quedado aclarado que los signatarios por el sector empleador del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90 han quedado conformados por la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.) juntamente con la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, LETREROS Y AFINES DE ROSARIO y que la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, LETREROS Y AFINES DE ROSARIO autoriza a la CAMARA ARGENTINA DE LETREROS LUMINOSOS Y AFINES para que la represente en sus gestiones ante esta Autoridad de Aplicación, por medio de la autorización obrante a foja 1 del Expediente Nº 544.103/09, agregado a foja 70 al Expediente Principal, la que se encuentra vigente.

Que se acreditan en autos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.), obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.348.964/09, agregado como foja 117 al Expediente Principal Nº 1.308.719/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.348.964/09, agregado como foja 117 al Expediente Principal Nº 1.308.719/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.719/08

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 333/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.348.964/09, agregado como fojas 117 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 398/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

AMPLIAN ACUERDO

Ref.: Expdte. Nro. 1.308.719/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de setiembre de 2009, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), representado en este acto por los Sres. VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRETINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, CARLOS BARRAZA, EDUARDO VALLEJOS, JOSE A. PACHECO, HERNAN CAPUTO Y FABIO RUSSOMANNO, en calidad de SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL Y VOCALES, respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Adalberto E. ROSSETTI, To. 28 Fo. 295 CSJN, constituyendo domicilio en Tte. Gral. Perón Nro. 2385 de Capital Federal, por una parte; y el Sr. GUSTAVO BRIZUELA, en calidad de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), con domicilio en Castro Barros Nro. 44 P.B. de Capital Federal y el Sr. VICTOR STEFANONI, en calidad de PRESIDENTE de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.), con domicilio en calle Agrelo 4049 de Capital Federal, por la otra, se presentan y dicen:

NOVENA: Que en un todo de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas PRIMERA y SEPTIMA de los acuerdos salariales parciales del expediente de referencia, las partes han convenido las nuevas escalas salariales que como anexo de dicho acuerdo inicial y sus ampliaciones se adjuntan y forman parte del presente.

DECIMA: Ambas partes dejan aclarado que dicho aumento salarial comprende el período del 1ro. de setiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009. Asimismo, a partir de febrero de 2010 las partes se comprometen a reunirse a efectos de negociar las escalas salariales para dicho año.

DECIMO PRIMERA: Las cláusulas CUARTA Y QUINTA del expediente Nro.1.308.719/08 son aplicables al presente caso, así como las restantes.

DECIMO SEGUNDA: Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y a solicitar al mismo su homologación en los términos de la Ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que a tal efecto se designen.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90	Básicos Septiembre Diciembre 2009
AREA DE ARTE	
DIBUJANTE PROYECTISTA	2.652,87
DECORADOR	2.521,70
LETRISTA	2.434,24
DIBUJANTE	2.332,20
PLANTILLERO	2.332,20
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	2.098,98
MEDIO OFICIAL LETRISTA	2.098,98
AREA ADMINISTRACION	
CATEGORIA A	2.419,66
CATEGORIA B	2.332,20
CATEGORIA C	2.055,25
PROG. DE COMPUTADORA	2.652,87
OPER DE COMPUTACION	2.346,77
CADETE	1.647,12
AREA TALLER Y VIA PUBLICA	
OFICIAL CATEGORIA A	2.419,66
OFICIAL CATEGORIA B	2.332,20
OFICIAL CATEGORIA C	2.055,25
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	2.098,98
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	2.055,25
OPERARIOS	2.011,52
PEON	2.011,52
AYUDANTE DE TALLER	1.953,21
APRENDIZ	1.647,12
MAESTRANZA	1.647,12

ADICIONALES	Adicionales Setiembre Diciembre 2009
Comida por día	21,76
Refrigerio por día	9,28
Título Secundario	66,13
Título Universitario	111,29
LUMINISCENTES	
Oficial por día	14,03
Medio Oficial por día	11,02
Ayudante por día	7,13
Pers. Eventual por día	19,60

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 334/2010

Registro Nº 396/2010

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.328.259/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.328.259/09, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA (VILLA MARIA), por el sector sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar, que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Acuerdo Colectivo de Trabajo Nº 51/05 "E", cuyos antecedentes homologatorios se encuentran agregados a los presentes obrados.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen incrementar el valor del viático diario establecido en artículo 44º del Convenio marco a partir del primero de abril de 2009, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que asimismo, establecen adecuar el valor de los gastos de sepelio previstos en el artículo 74º del Convenio en concepto de "Contribución por Fallecimiento", a partir de la misma fecha.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.328.259/09, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA (VILLA MARIA), por el sector sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el DEPARTAMENTO DE COORDINACION registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.328.259/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Acuerdo Colectivo de Trabajo Nº 51/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.328.259/09

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 334/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 396/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CRL Nº 48

En la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de abril del año 2009 y siendo las 10,30 hs., se constituye la Comisión de Relaciones Laborales, integrada por LAS PARTES (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA Y EL SINDICATO LUZ Y FUERZA REGIONAL DE VILLA MARIA), en dependencia de LA EMPRESA NASA, por el Contador Edgardo Zambrini, a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos, el Dr. Guillermo Marí, Jefe de Depto. Relaciones Laborales, el Lic. Carlos Muiño y el Lic. Fernando Tellería, de la misma Gerencia, en representación de la Empresa, y por la Representación Gremial, el Subsecretario Gremial de la FATLyF Sr. Santiago Romañach, el Sr. Luis Burnet del Departamento de Acción Gremial de la FATLYF, el Secretario Gremial del Sindicato Luz y Fuerza Regional Villa María; Sr. José Vargas y el Sr. Omar Palacio Secretario Seccional Embalse y por el Sindicato Luz y Fuerza Zárate el Secretario de Organización Sr. Gustavo Graziano; las partes acuerdan:

Vistas las propuestas efectuadas por la Comisión de Actualización de Viáticos y Gastos de Sepelio, de acuerdo a la Minuta de Reunión de fecha 14/4/09, cuya copia se adjunta, las partes aprueban los importes propuestos, siendo aplicables a partir del 1/4/09.

Por ello las partes ratifican:

a) Incrementar el valor del viático diario expresado en el Art. 44 del CCT a $ 265 (pesos doscientos sesenta y cinco) a partir de la fecha mencionada.

b) Adecuar el valor de los gastos de sepelio establecido en el Art. 74 del CCT —Contribución por Fallecimiento— en la suma de $ 2.500 (Pesos dos mil quinientos) a partir de la fecha mencionada.

Asimismo, las partes convienen presentarse en forma conjunta en sede administrativa a los efectos de ratificar la aplicación de los correspondientes acuerdos suscriptos oportunamente entre la Empresa y la Organización Gremial.

Respecto a la paritaria salarial, las partes manifiestan que la Comisión constituida oportunamente continúa analizando la viabilidad tendiente a fijar la pauta de incremento correspondiente.

La parte empresaria, en este acto, nombra como integrante de la Comisión Paritaria al Sr. Carlos Muiño, además de las personas establecidas oportunamente.

Por último las partes manifiestan como puntos prioritarios de tratamiento a desarrollarse en las próximas reuniones los siguientes:

a) Estructura Salarial. (Sueldos Básicos).

b) Bonificación por Mantenimiento de la Autorización Específica de la ARN.

c) Registro de Denominaciones.

Las partes dejan establecidos que los temas propuestos tendrán carácter prioritario no inhibiendo el tratamiento de aquellos que las partes pudiesen considerar.

Siendo las 13.00 hs. se firman en el lugar y fecha antes mencionadas, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 335/2010

Registro Nº 395/2010

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.328.261/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA (Villa María), por el sector sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, solicitan la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.328.261/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del texto convencional registrado mediante Disposición D.N.R.T. Nº 8/05, como Acuerdo Colectivo de Trabajo Nº 51/05 "E".

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen modificar el valor del viático diario en la suma de DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($ 210) y demás consideraciones que obran en el texto del acta a la cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2/3 del Expediente Nº 1.328.261/09, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA (Villa María), por el sector sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 2/3 del Expediente Nº 1.328.261/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Acuerdo Colectivo de Trabajo Nº 51/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.328.261/09

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 335/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 395/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinacion - D.N.R.T.

ACTA CRL Nº 36

En la ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de marzo del año 2.008 y siendo las 15,00 hs., se constituye la Comisión de Relaciones Laborales, integrada por LAS PARTES (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA), en dependencia de LA EMPRESA NASA, integrada por el Gerente de Recursos Humanos, Lic. Gabriel Escribano, el Sr. Jefe de Departamento Relaciones Laborales Dr. Guillermo Mari y el Lic. Fernando Tellería de la Gerencia Recursos Humanos; en representación de LA EMPRESA NASA, y por la REPRESENTACION GREMIAL, el Sub Secretario Gremial de la FATLyF, Sr. Santiago Romañach, Sr. Miguel Gozalbez del Departamento Acción Gremial de FATLyF, el Secretario Gremial Sindicato Luz y Fuerza Regional Villa María, Sr. José Vargas, Sr. Secretario Seccional CNE Omar Palacio, el Sub Secretario Gremial CNE, Sr. Alberto Fernández, por el Tribunal Paritario Nacional FATLyF los Señores Juan Larrea y Daniel Durán, y por el Sindicato Luz y Fuerza Zárate el señor Gustavo Graciano y el Señor José Luis Zanetti, las partes acuerdan lo siguiente:

1) Reiniciar las actividades de la Comisión de Relaciones Laborales definidas en el Artículo 6º del CCT NASA - LUZ Y FUERZA.

2) Determinar el valor del viático diario en $ 210 (pesos doscientos diez), a partir del 1/2/2008, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del mencionado CCT.

3) Iniciar la negociación tendiente a la recomposición salarial para el presente año.

La parte Gremial manifiesta:

Que con respecto a los demás puntos tratados en esta reunión y ante la imposibilidad material de haber llegado a un acuerdo, solicita a la representación empresaria que en la próxima reunión fijada para el día 6/3/08 a las 10.00 hs. responda al siguiente requerimiento gremial:

a) Entrega de los distintos organigramas de las Unidades Operativas de la Empresa para su consideración.

b) Alternativa económica presentada con respecto a la Bonificación por Mantenimiento de la Autorización Específica de la ARN.

c) Definición de la fecha del pasaje de los conceptos no remunerativos del 28% y el 15% para lo cual se requiere que la fecha reconocida sea a partir del 1/12/07.

La parte Empresaria manifiesta:

Con relación a los Organigramas solicitados por la entidad Sindical procederá a entregar los mismos durante el transcurso de la semana entrante.

Con respecto a la Bonificación por Mantenimiento de la Autorización Específica de la ARN y de acuerdo a lo acordado en el Acta CRL 34, la empresa ratifica su voluntad negocial tendiente a la determinación del porcentaje de aplicación, el cual por razones ajenas a las partes se encuentra pendiente de negociación.

En relación con el punto c) la Empresa analizará la viabilidad del requerimiento planteado.

Siendo las 19.30 hs. se firman en el lugar y fecha antes mencionadas, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 339/2010

Registro Nº 400/2010

Bs. As., 16/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.349.484/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 56 del Expediente Nº 1.349.484/09 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) para todo el personal de la empresa representado por la precitada entidad gremial, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que atento a que a foja 1 del Expediente Nº 1.366.511/10, agregado al expediente citado en el Visto como foja 47, y a fojas 56 se han acompañado y ratificado las escalas salariales correspondientes al Acuerdo de fojas 1/3 de autos, una vez dictado el presente acta administrativo homologando el Acuerdo de referencia, deberán ser remitidas las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1752 de fecha 11 de diciembre de 2009, obrante a fojas 28/30.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 56 del Expediente Nº 1.349.484/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 56 del Expediente Nº 1.349.484/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1752 de fecha 11 de diciembre de 2009, obrante a fojas 28/30. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.349.484/09

Buenos Aires, 19 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 339/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 56 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 400/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nro. 1.349.484/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Diecisiete días del mes de febrero del año 2010, siendo las 15,00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Juan Francisco VENTURINO de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, lo hacen en su carácter de integrantes del Secretariado Nacional el Sr. Mario MATANZO y Roberto NAVARRO de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA

DE LA REPUBLICA ARGENTINA, juntamente con Jorge LOBO y Guillermo GIGLI en su carácter de Secretario General de Villa Constitución, y Guillermo DIAZ y Donato LANCELLOTTI Comisión Interna de ACINDAR, todos asistidos por el Dr. Santiago VALLEJOS, por una parte y por la otra lo hacen los Dres. Rodolfo SANCHEZ MORENO y Carlos CONTINO en representación de ACINDAR I.A.A.S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste le concede el uso de la palabra a los comparecientes, quienes EXPRESAN: Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad de Estado a ratificar las escalas salariales obrantes a fojas 1 del Expte. Nº 1.366.511 incorporado al principal como fojas 47, asimismo que han arribado en forma directa al siguiente acuerdo:

Las partes acuerdan en otorgar a todo el personal perteneciente a la empresa que presta tareas, y representado por la entidad gremial, una gratificación extraordinaria por única vez y por lo tanto de carácter no remunerativa de $ 400, (pesos cuatrocientos) a abonarse con los sueldos del mes de febrero de 2010. Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la gratificación acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos, ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, SAC, vacaciones y ninguna indemnización y/o concepto que module sobre los salarios.

Ambas partes ratifican la Paz Social con normalidad operativa establecida en el acuerdo salarial. En consecuencia ratifican el mismo en todos sus términos y solicitan a esta autoridad de aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16,30 horas se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 340/2010

Registro Nº 401/2010

Bs. As., 16/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.328.263/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA (Villa María), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE por el sector sindical y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, solicitan la homologación del acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.328.263/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del texto convencional registrado mediante Disposición D.N.R.T. Nº 8/05, como Acuerdo Colectivo de Trabajo Nº 51/05 “E”.

Que mediante el presente acuerdo las partes acordaron aprobar el Reglamento de Becas para Hijos de Trabajadores, actualización de montos y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.328.263/09, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA (Villa María), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo a fojas 2 del Expediente Nº 1.328.263/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Colectivo de Trabajo Nº 51/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.328.263/09

Buenos Aires, 19 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 340/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 401/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CRL Nº 46

En la ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de marzo de 2009 y siendo las 11,30 hs., se constituye la Comisión de Relaciones Laborales, Integrada por las Partes (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA con los Sindicatos Regional Villa María y Zárate), en dependencia de la EMPRESA NASA, integrada por el Cdor. Edgardo Zambrini a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos, el Dr. Guillermo Marí, Jefe de Depto. Relaciones Laborales, el Asesor de RRHH, Lic. Carlos Muiño y el Lic. Fernando Tellería, de la Gerencia de Recursos Humanos, en representación de la Empresa NASA, y por la Representación Gremial, el Sub-Secretario Gremial de la FATLYF, Sr. Santiago Romañach, el Sr. Luis Burnet del Area de Acción Gremial de FATLyF, el Secretario Gremial del Sindicato Luz y Fuerza, Regional Villa Maria, Sr. José Vargas, el Sr. Secretario Seccional CNE, Omar Palacio, el Secretario Gremial CNE, Sr. Miguel Verón; y por el Sindicato Luz y Fuerza, Zarate, el Sr. Héctor Soto, Secretario General y el Sr. Gustavo Graziano, Secretario de Organización, Las partes acuerdan lo siguiente:

1) Aprobar el Reglamento de Becas para Hijos de Trabajadores del Art. 49º del CCT consensuado por la Comisión Mixta de Becas y que se adjunta a la presente.

2) Se conviene la actualización del monto establecido al inicio del CCT para el beneficio del artículo 49º, en $ 2.450.- (Pesos dos mil cuatrocientos cincuenta).

3) Con respecto a las becas que establece el Artículo 47º Becas, las partes acuerdan que en la próxima reunión de la Comisión Mixta de Becas (CMB) se concensúe el reglamento pertinente y el valor del reconocimiento a este artículo, a la brevedad posible.

4) Las partes acuerdan analizar y corregir, en caso de corresponder el procedimiento para la liquidación de haberes.

5) Se acuerda realizar un cronograma de temas y periodicidad de reuniones de la CRL según se convenga en la próxima reunión, en el menor tiempo posible.

Por otra parte, la parte Gremial, en este acto hace la presentación de dos notas relacionadas con los siguientes temas: a) el pedido de una actualización del monto por viáticos en comisión de servicio; y b) la constitución de la mesa paritaria salarial. Solicitando una respuesta a la brevedad.

La parte empresaria recibe las mismas, a las que serán elevadas las autoridades correspondientes a los efectos de su conocimiento y consideración.

Siendo las 15.30 Horas, se firman en el lugar y fecha antes mencionado, 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 587/2010

CCT Nº 1130/2010 “E”

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.311.627/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo Grupo de Empresas celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. — ROSARIO) por el sector sindical, el INSTITUTO GAMMA SOCIEDAD ANONIMA y el SANATORIO LOS ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 39/48 del Expediente Nº 1.311.627/09 y debidamente ratificado a fojas 58 de las mismas actuaciones.

Que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo Grupo de Empresas de marras queda circunscripto a los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que laboren en las empresas INSTITUTO GAMMA SOCIEDAD ANONIMA y SANATORIO LOS ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA en los establecimientos que las mismas posean dentro de la zona de actuación de la entidad sindical en la Provincia de Santa Fe.

Que su vigencia se fija por el término de DOS (2) años, conforme lo establecido por las partes al respecto.

Que en virtud de lo estipulado en la cláusula séptima del citado Convenio, el incremento salarial otorgado sobre los salarios básicos será de carácter remunerativo pero limitando los efectos de dicha condición hasta el 30 de noviembre de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que asimismo, en virtud de lo pactado en el Artículo 14 del referido Convenio se hace saber a las partes que, en caso de corresponder, con relación al criterio fijado para el pago de la remuneración correspondiente a un trabajador de jornada completa, deberán ajustarse a lo previsto en el Artículo 92 ter de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. – ROSARIO) por el sector sindical, el INSTITUTO GAMMA SOCIEDAD ANONIMA y el SANATORIO LOS ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 39/48 del Expediente Nº 1.311.627/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas obrante a fojas 39/48 del Expediente Nº 1.311.627/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si corresponde elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.311.627/09

Buenos Aires, 17 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 587/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 39/48 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1130/10 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

PERIODO DE VIGENCIA: 1º de diciembre de 2007 al 30 de noviembre de 2009.

En la ciudad de Rosario, a los 7 días del mes de enero de 2009, entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), representada en este acto por el Sr. Américo Juan Martino, DNI Nº 6.038.196 en el carácter de Secretario General y la Sra. Miriam Nélida Salvador, DNI Nº 12.111.136, en el carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, de la citada entidad gremial, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano; y por la otra parte, El Sanatorio Los Arroyos S.A. y representada en este acto por el presidente del directorio de la citada sociedad, Sr. Mario Edgardo Tourn, DNI Nº 7.876.459 y el Instituto Gamma S.A. representada asimismo por el Sr. Mario Edgardo Tourn, en el carácter de presidente del directorio de dicha entidad conforme contratos sociales, estatutos y actas de designación de cargos y poderes cuyas copias certificadas se acompañan como parte integrante del presente, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto Mesanich y asimismo los delegados del personal de los establecimientos citados, por el Sanatorio Los Arroyos el Sr. Pablo Andrés Sánchez empleado administrativo de primera, DNI 25.079.837 y por el Instituto Gamma S.A. el Sr. Pablo Ariel Ferri empleado administrativo de primera DNI Nº 25.322.704.

Las partes manifiestan de conformidad a lo dispuesto por la ley 14.250, sus reglamentaciones y complementarias, y la ley 25.877 que han arribado a la siguiente Convención Colectiva de Empresas, aplicable al personal técnico, administrativo y obrero con relación de dependencia del Sanatorio Los Arroyos SA e Instituto Gamma SA, acordándose como disposiciones del mismo, las siguientes CLAUSULAS:

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES:

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. ROSARIO) con el Sanatorio Los Arroyos SA con domicilio en calle Italia 1440 de Rosario y el Instituto Gamma S.A. con domicilio en calle Entre Ríos 330 ambos de la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2: VIGENCIA:

Por un período de 2 años a partir del 1º de diciembre de 2007 al 30 de noviembre de 2009.

ARTICULO 3: AMBITO DE APLICACION Y PERSONAL COMPRENDIDO:

El presente convenio es de aplicación en los establecimientos de las empresas firmantes y comprende al personal técnico, administrativo y obrero, en relación de dependencia con dichos establecimientos con internación. Se considera personal excluido del Convenio Colectivo al personal superior de los establecimientos: Gerentes, jefes, subjefes, supervisores, personal médico y bioquímicos y a las Secretarias del Directorio en cuanto ejerzan su función especifica como tal.

ARTICULO 4: ANALISIS POR ENTIDADES:

Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación del presente acuerdo se resolverán mediante negociaciones entre las entidades signatarias del presente, comprometiéndose la entidad gremial a tomar en consideración a los fines de la aplicación de la escala remunerativa o de prestaciones no remunerativas, o las eventuales situaciones de crisis particulares de las empresas, y la emergencia sanitaria Nacional, en cuyo caso se establecerá por acuerdo general de partes, la forma y plazos en que dichos pagos deban efectuarse, debiendo primar los principios de Buena Fe negocial a los fines de lograr dichos acuerdos los que deberán contar con la conformidad de los interesados, personales directos y sus delegados internos.

I. REMUNERACIONES POR CATEGORIAS

ARTICULO 5: MENSUALIZACION:

Todo el personal percibirá sus haberes mensualmente. El personal reemplazante percibirá el sueldo y demás beneficios proporcionalmente al tiempo durante el que se hubiere desempeñado. Si debiera liquidársele alguna fracción de mes la suma a pagarse se determinará dividiendo el sueldo mensual por 25 y multiplicando lo obtenido por el número de días efectivamente trabajados.

ARTICULO 6: HORAS EXTRAS:

Para fijar el valor de la hora extra se dividirá el sueldo mensual por 25 o por el número real de jornadas mensuales que cumpla el trabajador, si fuera menor. Al resultado se lo dividirá por el número de horas de trabajo diario habitual del trabajador de que se trate.

ARTICULO 7: CATEGORIAS Y REMUNERACION BASICA INICIAL:

Las partes han acordado los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan: en la primera columna los vigentes al 1º de diciembre de 2007, en la segunda columna los vigentes al 1º de octubre de 2008 y en la tercera columna, los vigentes a partir del 1º de diciembre de 2008.

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

	DICIEMBRE 2007	OCTUBRE 2008	DICIEMBRE 2008
Obstétrica e Instrumentadoras	$ 1643	$ 1889.45	$ 2053.75
Cabos/as de Cirugía	$ 1643	$ 1889.45	$ 2053.75
Cabos/as de Piso o Pabellón	$ 1614	$ 1856.10	$ 2017.50
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	$ 1571	$ 1806.65	$ 1963.75
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	$ 2200	$ 2530	$ 2750
Auxiliar Técnico de Rayos X	$ 1571	$ 1806.65	$ 1963.75
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	$ 1571	$ 1806.65	$ 1963.75
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	$ 1528	$ 1757.20	$ 1910
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	$ 1528	$ 1757.20	$ 1910
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	$ 1528	$ 1757.20	$ 1910
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	$ 1461	$ 1680.15	$ 1826.25
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	$ 1461	$ 1680.15	$ 1826.25
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	$ 1358	$ 1561.70	$ 1697.50
Asistente de Comedores con atención al público	$ 1322	$ 1520.30	$ 1652.50
Camilleros y Fotógrafos	$ 1322	$ 1520.30	$ 1652.50
Personal de Lavadero y Ropería	$ 1300	$ 1495	$ 1625
Mucama de Piso, Consultorios	$ 1293	$ 1486.95	$ 1616.25
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
Oficiales	$ 1486	$ 1708.90	$ 1857.50
Medio Oficiales	$ 1400	$ 1610	$ 1750
Ascensoristas, Porteros y Serenos	$ 1343	$ 1544.45	$ 1678.75
Jardineros	$ 1293	$ 1486.95	$ 1616.25
Peones en general	$ 1322	$ 1520.30	$ 1652.50
C) PERSONAL DE COCINA			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrera	$ 1486	$ 1708.90	$ 1857.50
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrera	$ 1404	$ 1614.60	$ 1755
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	$ 1404	$ 1614.60	$ 1755
Ayudante de Cocina y Cacerolero	$ 1376	$ 1582.40	$ 1720
Peones de Cocina en General	$ 1293	$ 1486.95	$ 1616.25
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Administrativo de Primera	$ 1446	$ 1662.69	$ 1807.50
Administrativo de Segunda	$ 1404	$ 1614.60	$ 1755
Administrativo de Tercera	$ 1362	$ 1566.30	$ 1702.50
Cadetes	$ 1215	$ 1397.25	$ 1518.75

Respecto a los incrementos aquí pautados y en atención a las particularidades propias en que se desarrolla la actividad y la situación de crisis económica financiera que la misma atraviesa, en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes acuerdan que: la diferencia entre los salarios vigentes al 30/11/2007 y los acordados con vigencia 1º de diciembre de 2007, así como los valores resultante de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al sistema de la seguridad social nacional, provincial ni a las ART (excepto Obras Sociales) de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad regirá hasta el 30/11/2008, fecha esta a partir de la cual se transformarán en remunerativos a todos los efectos.

La diferencia entre los salarios vigentes al 31/9/2008 y los acordados con vigencia 1º de octubre de 2008, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos se deberá efectuar el aporte solidario que resulta de los arts. 51 y 52 del presente convenio y los de Obra Social de todo el personal incluido en el presente. Esta excepcionalidad regirá hasta el 30/11/2009, fecha esta a partir de la cual se transformarán en remunerativos a todos los efectos.

Los aumentos salariales o importes no remunerativos abonados durante el 2007 y el 2008, “a cuenta”, absorberán hasta su concurrencia los importes que resultan de las escalas previstas en el presente convenio.

ARTICULO 8:

Los importes de los adicionales legales (aguinaldo, vacaciones, licencias, etc.), convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, serán calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas salariales insertas en el presente acuerdo, poseyendo los mismos carácter remunerativo.

ARTICULO 9: FUNCIONES CORRESPONDIENTES A CADA CATEGORIA:

1) Obstétricas: es la profesional con título habilitante dedicada a su misión específica.

2) Instrumentadora: es la que tiene por función la tarea de instrumentación para intervenciones quirúrgicas, con título habilitante.

3) Cabo/a de Cirugía: su tarea consiste en programar horarios de cirugía y coordinar y dirigir los equipos afectados a las distintas operaciones, preparar el quirófano y atender la sala conforme a las directivas que reciba de la Dirección del Establecimiento.

4) Cabo/a de Piso o Pabellón: su función consiste en acompañar al médico cuando revisa la sala, realizar las curaciones que el médico disponga las haga personalmente y proveer a las enfermeras de los medicamentos y elementos que deban utilizar, coordinar y dirigir el personal a su cargo.

5) Enfermero/a de Cirugía: su función consiste en atender la sala, sin realizar tareas de instrumentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.

6) Personal de esterilización: efectúa tareas de esterilización.

7) Operador de Equipo de Resonancia magnética nuclear: cumple la función de operar el equipamiento médico de referencia destinado al diagnóstico por imágenes, cuya característica distintiva es la no emisión de radiaciones ionizantes, como así también las tareas anexas y complementarias para la obtención y documentación de estos estudios, todas en áreas no expuestas a radiaciones. La jornada laboral será la fijada por ley, cumpliendo 8 horas diarias o 44 semanales. Mientras se mantengan las condiciones expresadas (ausencia de exposición a la emisión de radiaciones ionizantes) esta tarea no será considerada insalubre ni determinante de los supuestos especiales que dan origen a situaciones de excepción comprendidas en el art. 14 inc. 1 del presente.

Lo pactado en el presente no implica modificación de las condiciones laborales del personal que pudiere encontrarse prestando esta función.

8) Auxiliar técnico de radiología: cumple la función de toma de placas radiográficas y tareas anexas, contando con título habilitante expedido por autoridad competente.

9) Kinesiólogo, masajista y pedicuro: es el personal especializado en cada una de las disciplinas enumeradas, que realiza la tarea específica.

10) Personal técnico de hemoterapia, fisioterapia, anatomía patológica y laboratorio: se entiende por tal el que cuenta con título habilitante para la tarea que desempeña, otorgado por autoridad competente.

11) Enfermera de piso y de consultorios externos: su función es la atención del enfermo (suministro de medicamentos indicados, higiene del enfermo, curaciones y tareas afines), pudiendo asignarse a cada enfermera hasta doce camas para su atención, en los turnos mañana y tarde, y hasta catorce camas para su atención en el turno noche. Se excluyen del cómputo las camas destinadas a acompañantes. Se aclara que las camas deben estar en un mismo sector de trabajo. Cuando por razones circunstanciales una enfermera atendiera más de las camas asignadas recibirá por paciente más que deba atender un aumento equivalente al 10% del salario que hubiera percibido trabajando en forma normal.

La enfermera de consultorio externo está destinada a realizar exclusivamente curaciones y tareas afines. Cuando por razones circunstanciales deba realizar además de sus tareas las que cumple otra enfermera recibirá un aumento equivalente al 50% de su salario habitual por el tiempo trabajado.

El empleador deberá procurar normalizar el servicio dentro de las 24 horas.

12) El personal especializado en terapia intensiva, clímax, unidad coronaria, nursery de neonatología y riñón artificial: es el que por su especialización en cada una de esas disciplinas realiza tal tarea.

La enfermera de terapia intensiva, clímax y unidad coronaría atenderá hasta cuatro camas y la de riñón artificial hasta dos camas. En caso de atender mayor número, se aplicarán las disposiciones del apartado 10) para enfermeras de piso, debiendo aumentar su remuneración en un 25% por cada cama de más que atienda y en un 50% la enfermera de riñón artificial por el tiempo trabajado.

13) Personal destinado a la atención directa de enfermos mentales y nerviosos: es el que se desempeña en las secciones neuropsiquiátricas de cualquier establecimiento que no fuera un psiquiátrico y cuya tarea consiste en el cuidado de los pacientes (su higiene, vestirlos, reducirlos si se descomponen, suministrarle alimentos, medicamentos, curaciones, etc.).

El personal destinado en las secciones de terapia intensiva (según se define en el inciso 4 del Artículo 11, segundo párrafo) y/o clinoterapia, y/o vigilancia y/o aislamiento, se le asignará hasta doce camas en horarios diurnos y catorce camas en horarios nocturnos.

Cuando por razones circunstanciales este personal atendiere más de doce camas en horario diurno o más de catorce camas en horario nocturno recibirá por cada paciente más que deba atender un incremento equivalente al 10% del salario que hubiere percibido trabajando en forma normal.

En el resto de las secciones al personal a que refiere este inciso se lo asignará hasta veinticuatro camas en horario diurno y hasta treinta y cinco en horario nocturno y recibirá por cada paciente más que deba atender un incremento equivalente al 5% del salario que hubiera percibido trabajando en forma normal. Este personal se rige en cuanto a su horario por el régimen establecido en esta convención.

14) Ayudante de radiología, fisioterapia, hemoterapia, anatomía patológica y laboratorio de análisis clínicos: Es el personal práctico que secunda en cada especialidad al profesional, al personal técnico y auxiliares. Este personal podrá —si así lo califica la patronal— revistar en categoría polivalente “técnico en la especialidad —ayudante de la misma—. Cuando las tareas de la categoría mejor remunerada le insuma el 75% o más de su jornada, percibirá la remuneración correspondiente a dicha categoría”.

15) Mucamo/a de cirugía: su función es mantener la higiene de la sala de cirugía sin realizar tareas de instrumentación sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 10.

16) Mucamo/a sin atingencia con los enfermos: es la que realiza tareas de limpieza en cualquier sector, sin trato directo con el enfermo.

17) Asistente de comedor: es el personal que cumple sus tareas con atención a visitantes, acompañantes, médicos y personal, y que no figura en categorías mejor remuneradas.

18) Camillero: traslada pacientes que no puedan movilizarse por sí solos.

19) Fotógrafo: especializado en cualquier tipo de toma de interés médico.

20) Personal de Lavadero: tendrá a su cargo el lavado, secado, tendido y destendido de ropa.

21) Personal de ropería: comprende costureras y planchadores/as.

22) Mucamo/a de piso y consultorios externos: la mucama de piso está destinada a la higiene de su sector y transporte de alimentos para al enfermo, debiendo atender como máximo hasta doce camas en un mismo sector de trabajo.

La mucama de consultorio externo cumple la función de mantener la limpieza de los mismos.

Rigen para éstas las mismas disposiciones que las especificadas en el apartado 11) para las enfermeras, en caso de recargo de tareas.

23) Personal de mantenimiento: incluye maestranza, suministro y proveeduría, talleres, albañiles, mecánicos, pintores, carpinteros, enceradores, cloaquistas, colchoneros, foguistas, calderistas, cortadores, confeccionistas, choferes, electricistas y otros trabajadores con oficio que se utilicen. Comprenden las siguientes categorías:

a. Oficial: es el que desempeña cualquiera de los oficios enumerados, con pericia profesional.

b. Medio Oficial; es el que tiene conocimientos que le permiten desempeñarse en cualquiera de los oficios antes detallados.

c. Peón General: es el que realiza habitualmente tareas generales que no requieren especialización alguna. Cuando el peón general adquiera práctica y realice tareas propias de cualquiera de las especialidades pasará a medio-oficial del oficio que corresponda.

24) Ascensorista: es el personal destinado a la atención de ascensores.

25) Portero y Sereno: su función es la vigilancia y el control de entrada y salida que se le encomiende.

26) Jardinero: es el trabajador encargado de tareas de jardinería.

27) Personal de cocina: comprende al cocinero, cocinero-repostero y fiambrero, que conforme al volumen de las tareas podrán realizar una, dos o las tres funciones. El segundo cocinero, es el colaborador inmediato del anterior. Se entiende que sólo se considera la existencia del primero y segundo cocinero cuando se desempeñan en los mismos horarios, caso contrario ambos serán considerados como primer cocinero.

• El cafetero, el encargado de office y el jefe de despacho de comidas son colaboradores directos del segundo o del primer cocinero cuando haya uno solo.

• El ayudante de cocina colabora con los anteriores, con capacidad suficiente para reemplazarlos.

• El cacerolero es el encargado de limpieza de cacerolas, vajillas e implementos de cocina en general.

• El peón de cocina cumple las tareas simples, como transporte de material y alimentos.

28) Personal administrativo:

a. Administrativo de primera: es el empleado que desempeña tareas de responsabilidad, que requieran conocimientos de la organización de la oficina donde actúa, posea redacción propia, y práctica. Este personal recibe órdenes directas del jefe. A título enunciativo, se enumera: operadores de máquinas cuenta-correntista (National, Burrougs, I.B.M., etc.), telefonistas con más de cuarenta líneas de operación directa, facturista-calculista, cajero, liquidador de pago, secretaria de sala o consultorios, etc. La categoría no comprende jefes, sub-jefes, encargados e inspectores de cobranza que constituyen una categoría superior.

b. Administrativo de segunda: es el empleado que efectúa tareas que requieran práctica y conocimientos generales de la organización y funcionamiento de la oficina en que actúa y posea cierta práctica para el desempeño de sus tareas. A título enunciativo se enumera: taquidactilógrafo, facturista, personal de correspondencia, telefonista de conmutador con 20 a 40 líneas internas y en general todo el personal que sin pertenecer a la primera categoría, por la índole de sus tareas colabora directamente con el jefe, el encargado o el administrativo de primera. Este personal pasa a primera categoría al cumplir tres años de antigüedad en la segunda categoría. Asimismo si se produjeran vacantes en la primera categoría, el personal más antiguo pasa a revistar en la categoría superior previa prueba de capacitación. De no llegarse a un acuerdo se llevará a la Comisión Paritaria de Interpretación.

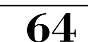
c. Administrativo de tercera: es el empleado que no requiere ejercicio de criterio propio, tal como: telefonista hasta 20 líneas internas, empleados de archivo, fichero, boleterías, etc. Se incluyen en la categoría los empleados con conocimiento limitado que se inician en la carrera administrativa. Este personal pasa automáticamente a segunda categoría al cumplir dos años de antigüedad en la institución. Asimismo si se produjere vacantes en la segunda categoría, el personal más antiguo pasa a revistar en la categoría previa prueba de capacitación. De no llegarse a un acuerdo se llevará a la Comisión Paritaria de Interpretación.

d. Cadetes: es el personal hasta 18 años de edad, que realiza tareas simples. Al cumplir 18 años pasa automáticamente a la categoría que le correspondiere según la tarea que realice.

e. Personal de Cobranza: es el personal que realiza tareas de cobranza domiciliaria de cuotas de socios o adherentes a planes de medicina prepaga o similares. Esta comprendido en primera categoría administrativo.

ARTICULO 10: CONCEPTO DE CATEGORIA:

Se entiende que un dependiente revista en determinada categoría si la tarea que absorbe la mayor parte de su tiempo laboral, encuadra dentro de las que se detallan en esa categoría. Tal ca-



lificación corresponde cualquiera sea la denominación que se dé a su función y tenga o no quien la ejerza títulos habilitantes, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere resultar para cualquiera de las partes, cuando exista obligación de poseer dicho título.

Cuando se lo indique el empleador, el trabajador se desempeñará en tareas que no sean habituales, sea que estén dentro de su categoría o en una superior para la que esté capacitado, siempre que se cumpla con el pago del adicional que corresponda en base a lo establecido en los incisos 9 y 10 del artículo 11º.

ARTICULO 11: REMUNERACIONES SOBRE BASICO:

Sin perjuicio de las remuneraciones básicas establecidas en el artículo 7º, corresponden los siguientes adicionales:

1. Personal de cirugía - Caja compensadora: por cada operación de cirugía mayor (conforme al Nomenclador Nacional) que realice personal profesional médico, el empleador destinará una suma equivalente al 1% del salario básico de la categoría mucama vigente en la fecha de efectuarse, destinada a constituir una caja común cuyo importe será distribuido mensualmente entre el personal de cirugía en la siguiente forma: 80% entre el personal de enfermería (cabas y enfermeras de cirugía) por partes iguales y el 20% entre el personal de mucamas de cirugía, también por partes iguales. Se incluyen entre las operaciones mayores las de traumatología, cirugía estética y plástica no reparadora.

Por cada parto que se realice, el empleador destinará una suma equivalente al 1% del salario de la categoría mucama vigente en la fecha de efectuarse el pago, destinada a constituir una caja común cuyo importe será distribuido mensualmente en la siguiente forma: 60% entre el personal de enfermería (cabas y enfermeras), 20% entre las obstétricas y 20% entre las mucamas, de sala de partos.

Los fondos para la constitución de estas Cajas Compensadoras se podrán cargar en las facturaciones, en forma expresa y especificando su destino, actuando el empleador como agente de retención.

2. TERAPIA INTENSIVA, CLIMAX, UNIDAD CORONARIA, NURSERY DE NEONATOLOGIA Y RIÑON ARTIFICIAL: el personal de enfermería que trabaje en dichas secciones ocho (8) horas diarias percibirá un 20% de aumento sobre el sueldo básico estipulado para ese personal.

3. El personal de mucamas: que se desempeñe en las secciones detalladas en el apartado anterior, por los mismos motivos, recibirá un 10% sobre su sueldo básico, durante el lapso que la realice.

4. El personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos: que además realice tareas de enfermería, recibirá un 10% más sobre su sueldo básico. Si dicho personal se desempeñara en Terapia Intensiva, (se entiende por sector de terapia intensiva y/o vigilancia y/o clinoterapia y/o asilamiento aquel área destinada a la atención de pacientes con excitación psicomotriz (delírium tremens, manía aguda, períodos de excitación en esquizofrénicos delirantes, abstinencia de drogadicciones, tratamientos de Sakel) y mientras sea efectivamente destinado a esas tareas, elevará su adicional al 20% del sueldo básico.

5. El personal que se desempeña en el área descripta en el inciso anterior y que no realice las tareas antes especificadas percibirán un 10% sobre su básico.

6. El electricista: que cuente con título habilitante y que revista en esa categoría, recibirá un 20% más de la remuneración fijada para la categoría.

El personal de cualquier categoría que se desempeñe total o parcialmente en horario nocturno, es decir entre las 22 horas y las 6 horas, percibirá un 10% más de su básico, por las horas comprendidas en dicho lapso. Este beneficio alcanza tanto a los que se desempeñan en este horario habitualmente como al que lo haga esporádica o circunstancialmente.

7. El personal administrativo que se desempeñe como operador de máquinas de registraciones contables National, Burroghs, I.B.M. o similares, recibirá un 20% sobre su básico de convenio.

8. CLAUSULAS ADICIONALES; Cuando la actividad del trabajador requiera trasladarse fuera del establecimiento se establecerá una prestación equivalente en dinero o en especie que deberá convenirse de común acuerdo entre las partes en cada caso.

9. El personal que a indicación del empleador tuviere que desempeñar tareas de una categoría superior a la suya, si lo hace por más de una hora, recibirá por el tiempo que desempeñe tal función la remuneración correspondiente a dicha categoría superior, pero en ese caso la diferencia no será inferior al 10% sobre su sueldo básico, ni menos de media jornada aunque el tiempo de reemplazo sea inferior.

Si el personal tuviere que desempeñarse en tareas no habituales que no tienen prevista una remuneración superior, percibirá mientras las desempeñe un 10% sobre su sueldo básico y también se computará un mínimo de media jornada siempre que se desempeñe por más de una hora.

10. El personal que tuviere que realizar además de sus tareas habituales otras que realiza normalmente otro personal, percibirá un 20% más sobre su salario básico por el tiempo que las desempeñe, pero nunca menos de media jornada.

Se excluye personal de administración, mucamas y enfermeras de piso.

11. El personal que cumple horas extraordinarias en horario nocturno las cobrará con el 100% de recargo y con el 150% si las trabajare en los días que le corresponde franco. Sólo en el caso que las horas extras nocturnas las cumpla el trabajador antes o después de su jornada habitual, sin solución de continuidad, se abonará con recargo del 50% en los días hábiles y del 100% en los días feriados.

12. El personal estable de laboratorio que realice sus tareas en área cerrada (bacteriología, estériles e inmunología) recibirá un 30% sobre su sueldo básico.

13. Adicional por Título

a. Título de licenciatura en enfermería otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación, que desempeñe en la función para la que ha sido formado: Percibirán un adicional salarial mensual equivalente a $ 230.00 a partir del 1º/1/2008, de $ 264.50 a partir del 1/10/2008 y de $ 287.50 con vigencia 1º de diciembre de 2008.

b. Título de enfermero y/o enfermera ley provincial Nº 10.971 y/o enfermero profesional: Cualquier trabajador que acredite el título de enfermería, ya sea Nacional, Provincia o dictados por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación, que desempeñen dicha función en el establecimiento en el que trabajen, percibirán un adicional salarial mensual equivalente a $ 165.00 a partir del 1º/1/2008, de $ 189.75 a partir del 1/10/2008 y de $ 206.25 con vigencia 1º de diciembre de 2008.

c. Título de Auxiliar de enfermería: Todas aquellas personas que hayan obtenido el título de auxiliar de enfermería que se encuentre cumpliendo dicha función en el establecimiento en el que trabajen, percibirán un adicional salarial mensual equivalente a $ 120.00 a partir del 1º/1/2008, de $ 138.00 a partir del 1/10/2008 y de $ 150.00 con vigencia 1º de diciembre de 2008.

d. Adicional de instrumentadora: Aquel personal que reúna el título y la función de instrumentadora (en tanto y en cuanto el título profesional tenga relación directa con la actividad de la sanidad y efectivamente lo ejerza para el cumplimiento de su actividad especifica dentro de la Institución), percibirá el adicional título correspondiente al equivalente al que percibe la auxiliar de enfermería con las variaciones establecidas en el punto que antecede, con la excepción que este adicional comienza a regir desde el 1/10/2008. En caso de poseer título de enfermera y realizar tareas de instrumentadota percibirá un solo adicional por título, correspondiendo en este caso aquel adicional del cargo de mayor jerarquía. En consecuencia no habrá acumulación de adicionales por título.

Es requisito indispensable para gozar además de dichos adicionales estar debidamente matriculados ante la autoridad correspondiente. Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma por dicho concepto, absorberán hasta su concurrencia el importe que abonen. Las empresas que al momento de entrada en vigencia de estos adicionales, abonen montos superiores a los aquí acordados no podrán disminuir los mismos ni generar diferencias con los futuros ingresantes.

Ambas partes convienen que por tratarse de un adicional establecido como suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio no implicarán la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustarlos en igual o similar proporción a los aumentos a los básicos dispuestos.

14. Adicional por presentismo y puntualidad:

A partir del mes de octubre de 2008 se incorpora el premio “presentismo y puntualidad”, que sustituirá el rubro del mismo nombre y absorberá a todo evento el presentismo y puntualidad que estén abonando las instituciones. Dicho rubro tendrá un pago mínimo de pesos cien ($ 100) y un tope máximo de pesos doscientos veinte ($ 220) para todos los trabajadores comprendidos en dicho convenio. Se establece un incremento de pesos setenta ($ 70) al monto que estén percibiendo los trabajadores al 30/9/2008, y el monto resultante no podrá ser inferior al pago mínimo de pesos cien ($ 100) aquí fijado ni superior al de pesos doscientos veinte ($ 220). Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente superen los montos aquí convenidos seguirán percibiendo las sumas ya cobradas, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al tope máximo un incremento de dicho rubro. Las condiciones para el otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional queda reservado a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha y de acuerdo a lo dispuesto reglamentariamente por cada institución.

ARTICULO 12: ESCALAFON:

Al cumplir el primer año de antigüedad en el establecimiento, el trabajador incrementará su básico inicial, correspondiente a la categoría en que se desempeña en ese momento, en un 2%, al cumplir dos años se eleva al 4% y sucesivamente un 2% anual hasta su jubilación. El cambio de categoría, no afecta al escalafón por antigüedad, por lo tanto quien es promovido tendrá como remuneración el básico inicial de la nueva categoría más el porcentual que por su antigüedad en el establecimiento corresponde a esta categoría superior.

ARTICULO 13: SEGURO DE FIDELIDAD:

Para los empleados/as que se desempeñen como cajeros/as en los establecimientos, estos instituirán el “seguro de fidelidad” que cubra eventuales diferencias de cajas que pudieren ocurrir.

II. JORNADA Y HORARIO

ARTICULO 14: JORNADA DE TRABAJO:

Los establecimientos respetarán las jornadas normales y habituales de trabajo. A los efectos de la remuneración se considera que ésta debe ser la fijada en este convenio, cuando la jornada habitual establecida por la empresa es por lo menos el 75% de la normal de la categoría.

Cuando la jornada sea menor del 75% de la jornada normal, el pago se reducirá proporcionalmente, tomando en cuenta la jornada mínima que hace acreedor al pago completo, salvo que la jornada reducida se acuerde a pedido del trabajador.

Se considera jornada normal la fijada por ley, con las siguientes excepciones:

1. Los auxiliares técnicos de Radiología comprendidos exclusivamente en las tareas de:

a) Toma de radiografías,

b) Aplicación de radioterapia superficial y profunda de rayos “X”,

c) Aplicación y/o manipulación de elementos radioactivos, tales como radium, cobalto e isótopos radioactivos, tendrán una jornada de trabajo de Cuatro horas diarias y veinticuatro semanales. Sus funciones son incompatibles con tareas similares en otros establecimientos.

A. La parte patronal podrá contratar al personal antes consignado si abonare un adicional del 50% sobre el salario básico correspondiente a la 1ra. categoría, con un horario normal de 6 horas diarias y 36 semanales.

B. Los ayudantes de laboratorio de rayos y demás personal que no realicen exclusivamente las tareas antes detalladas pero que presten servicio durante el 75% como mínimo de su jornada de labor, dentro del área de exposición (sala de rayos) tendrá una jornada de seis horas diarias (6) y treinta y seis semanales (36).

El personal detallado en el párrafo precedente, así como el personal de laboratorio a que refiere el inciso 3º de este mismo artículo, se desempeñará con un horario normal de 8 horas diarias y 48 horas semanales si se le abonare un adicional del 33% sobre el salario básico de su categoría.

2. Las Obstétricas tendrán como jornada normal la de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas en forma tal, que nunca trabajen jornadas de más de doce horas, y que estas jornadas máximas no sean más de dos por semana, debiendo tener libre un domingo por medio, en forma rotativa.

3. La jornada normal de todo el personal que se desempeñe en laboratorio de análisis será de seis (6) horas. Se entiende que ese personal es el que se desempeña dentro del área del laboratorio, más del 75% de su jornada.

4. La jornada del telefonista con cuarenta o más líneas internas de operación o más líneas internas de operación directa por el sistema de clavijas o similares será de siete (7) horas diarias. Cuando

el equipo utilizado sea del tipo automático y siempre que no se modifiquen las condiciones laborales y salariales vigentes para el mes de marzo de 1992, la jornada será de 8 horas diarias.

5. La jornada del personal de lavadero que se desempeña en secciones que no posean elementos mecánicos para el lavado será de seis (6) horas diarias.

ARTICULO 15: HORARIO CORRIDO:

El horario será corrido para las siguientes categorías: enfermera, mucama, obstétrica, personal técnico de hemoterapia, anatomía patológica, laboratorio y especializado en terapia intensiva, lavadero, ropería, jardinero y personal técnico de rayos “X”.

Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente al personal de enfermería que cumpla tareas en consultorios externos. Queda aclarado que ello no significa alterar los derechos adquiridos o modales preexistentes en cada lugar. Asimismo las empresas procurarán otorgar el horario corrido al resto del personal en el futuro.

ARTICULO 16: HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTES:

Los establecimientos mantendrán al personal en su horario habitual y sin modificar las condiciones vigentes. En caso de entender la patronal que razones imperiosas obligan a efectuar cambio, no contando con el consentimiento del personal se planteará el problema ante la Comisión Paritaria de Interpretación, no debiendo innovar hasta que ésta se expida. Esto no será de aplicación cuando se trate de cambios por un lapso determinado y no se dan los supuestos del artículo 21º de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 17: CAMBIO DE TURNO:

Los empleadores facilitarán a aquel personal que lo desee, cambio de turno de trabajo con otros compañeros dentro de cada establecimiento, siempre que ello no lesione los intereses de ninguna de las partes. Los empleadores deberán permitir estos cambios, si no le ocasionan gastos adicionales.

ARTICULO 18: OCUPACIONES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO:

Los empleadores no podrán impedir a su personal que tenga otras ocupaciones fuera del establecimiento, si cumple con sus tareas y normal horario de trabajo y no resultan lesivas o incompatibles con las actividades del establecimiento.

ARTICULO 19: FALTAS IMPREVISTAS:

Los empleadores cuando algún personal falte imprevistamente, procurarán reponerlo dentro de las veinticuatro horas, a efectos de evitar recargo de tareas. El establecimiento adoptará las medidas de orden interno que corresponda no pudiendo aplicar sanciones al personal por eventuales deficiencias del servicio, derivados del recargo.

ARTICULO 20: FRANCOS:

Los trabajadores cumplirán una jornada máxima de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro semanales por lo que el día anterior al descanso la jornada será de cuatro horas como máximo.

El descanso semanal, será de cuarenta horas corridas, como mínimo, computadas desde la hora en que el trabajador egresa habitualmente de sus tareas. Este sistema admite como excepción, que el establecimiento por razones organizativas, otorgue a su personal una semana dos francos y la siguiente uno y así sucesivamente. Asimismo siempre que se otorguen las cuarenta horas de descanso corridas a que refiere el primer párrafo, el medio franco podrá otorgarse a continuación del franco anterior, en lugar de precederlo.

III. LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 21: LICENCIA ANUAL:

Los trabajos gozarán de su licencia anual, de conformidad a lo establecido por ley 20.744.-

ARTICULO 22: LICENCIAS ESPECIALES:

El personal tendrá derecho asimismo a las siguientes licencias continuadas y pagas, en iguales condiciones que la licencia anual:

A. Por matrimonio: 14 días.

B. Por nacimiento de hijos: 3 días.

C. Por fallecimiento de cónyuge: 7 días.

D. Por fallecimiento de padres, hijos o hermanos a cargo: 7 días.

E. Por fallecimiento de abuelos, hermanos o nietos: 2 días.

F. Por fallecimiento de tíos, suegros, yernos, cuñados: 1 día.

G. Por siniestro de vivienda (inundación, granizo, huracán, etc.) con certificación policial: hasta 3 días.

H. Por casamiento de hijos: 1 día.

I. Por mudanza: 1 día (por año con certificado de cambio de domicilio).

J. Por concurrencia a juzgado o autoridad administrativa, con citación previa: el tiempo que tal diligencia le absorba.

Además, por la índole de las tareas, se acordarán las siguientes licencias especiales:

1. El personal de radiología y radioterapia a que refiere el artículo 14º apartado 1) gozará de una licencia especial de catorce días cualquiera sea su antigüedad, todos los años, que no podrá acumularse a la anual, debiendo mediar entre una y otra, un lapso no inferior a los cinco meses. Mientras el trabajador goza de la licencia especial, no podrá ocuparse en tareas similares dentro o fuera del establecimiento.

2. El personal de secciones destinadas a mentales y nerviosos, a que refiere el artículo 9º, inciso 12) y al personal de maestranza y mantenimiento de los establecimientos (mentales o nerviosos) que se desempeñe en secciones destinadas a esta especialidad gozará de una licencia especial de siete días cualquiera sea su antigüedad, que no podrá acumularse a la anual, debiendo mediar entre una y otra, un lapso no inferior a cinco meses. Tratándose de personal que se hubiere desempeñado más de seis meses en el año en terapia intensiva y/o clinoterapia y/o vigilancia y/o aislamiento, la licencia especial se elevará a catorce días.

ARTICULO 23: PERMISOS ESPECIALES:

En caso de enfermedad del cónyuge, hijos o padres del trabajador, éste podrá solicitar una vez por año por cada familiar y hasta un máximo de seis días por cada uno de ellos con goce de sueldo, para su atención.

En todos los casos comprobará con certificado médico el evento, sin perjuicio del derecho del empleador a controlar. Tratándose de los padres deberá además probar que se encuentran a su cargo o que no existe otro familiar que se pueda hacer cargo en la emergencia.

ARTICULO 24: EXAMENES:

El personal que por razones de estudio en establecimientos debidamente acreditados, deba faltar a sus tareas para rendir examen, recibirá el permiso correspondiente sin perjuicio de su remuneración, debiéndose acreditar fehacientemente haber rendido examen.

IV. BONIFICACIONES ESPECIALES

ARTICULO 25: SALA MATERNAL:

Los establecimientos donde trabaje el número de mujeres que fije la reglamentación de la ley 20.744 (L.C.T.) para hacer exigible la sala maternal, deberán habilitarla.

Los establecimientos que no dispongan de sala maternal cualquiera sea el número de mujeres que empleen, abonarán a las madres mensualmente y por cada hijo hasta la edad que la reglamentación fije la suma del 25% sobre el básico de la categoría de mucama, en tanto no instalen la sala. Asimismo, aquellos establecimientos que no estén obligados por ley a instalar la sala maternal, abonarán a las madres con hijos en las condiciones establecidas por ley, el 15% del básico de la categoría de mucama a la fecha de cada pago. Queda aclarado que dicho pago se efectuará en concepto de compensación de gastos, sin carácter salarial.

Los establecimientos que tengan pactados con el personal un servicio de guardería, podrán seguir utilizándolo en reemplazo del pago precedentemente pactado.

V. VACANTES Y SUPLENCIAS

ARTICULO 26: VACANTES:

La vacante que se produzca en el establecimiento se cubrirá con el empleado de la misma sección que le sigue en antigüedad. No habiendo un empleado de la misma sección, se cubrirá con el empleado de cualquier otra sección, prefiriendo el de mayor antigüedad siempre que reúna las condiciones de cumplimiento, idoneidad y capacidad que los establecimientos exijan para el desempeño de dicho puesto.

ARTICULO 27: SUPLENCIAS:

Para cubrir las ausencias temporarias se procederá en la misma forma que señala el artículo anterior, debiendo utilizarse el servicio de suplentes, para los cargos que no pueda cubrir el personal de la casa. Se entiende por suplente, al trabajador que reemplace a otro trabajador determinado y por el tiempo que dure su ausencia. Si el titular, por cualquier motivo no se reintegra definitivamente, el suplente de mayor antigüedad en la categoría pasa automáticamente a ser efectivo.

VI. OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 28: PRESERVACION DE LA SALUD:

Los establecimientos realizarán una vez al año como mínimo un control psicofísico de cada trabajador. En el caso del personal dedicado a la atención de enfermos mentales y nerviosos tal control se realizará tres veces como mínimo durante su primer año de antigüedad, con un lapso no menor a tres meses entre cada control.

ARTICULO 29: ROPA DE TRABAJO:

Los empleadores que disponer el uso obligatorio de determinada ropa, deberán proveerla gratuitamente al personal, por lo menos de dos equipos que renovarán cuando las circunstancias lo requieran.

Los delantales, blusas, guardapolvos, gorras y pantalones que use el personal deberán ser suministrados en estado de perfecta higiene y buenas condiciones de uso, debiendo ser lavada y planchada una vez por semana o más asiduamente si la índole de la tarea así lo requiriese. También deberán proveerse en la misma forma, calzado y medias que sean de uso obligatorio, gratuitamente. Todos los trabajadores que realicen tareas que impliquen exponerse a frío, calor o humedad, serán obligatoriamente provistos de la ropa y calzado adecuado.

La obligación del empleador de suministrar la ropa lavada y planchada puede ser sustituida por una asignación en concepto de reintegro de gasto, sin carácter salarial, cuyo monto se convendrá con la entidad sindical, no pudiendo ser dicha asignación mensual inferior al 5% del sueldo básico de la categoría mucama.

ARTICULO 30: GUARDARROPAS Y BAÑOS:

Los establecimientos deben contar con guardarropas individuales con llave, baños y duchas con agua caliente y fría para todo el personal, en cantidad suficiente.

ARTICULO 31: TAREAS LIVIANAS:

El personal que sea dado de alta luego de una enfermedad, con la salvedad de que debe realizar tareas livianas, —sea que ambas partes acepten el diagnóstico o que así lo establezca la autoridad competente en resolución definitiva— podrá ser reintegrado en ese tipo de tareas. Si el empleador adujera que no puede proporcionarlas y no resolviere la rescisión de la relación laboral, abonará los salarios del trabajador hasta que obtenga el alta definitiva, sin que pueda computar dicho pago a los correspondientes a los períodos de enfermedad que prevé la ley.

ARTICULO 32: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:

En caso de fallecimiento de familiares directos: cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado, se otorgará un subsidio equivalente al 50% del sueldo básico de la categoría de mucama, vigente en el momento del deceso.

ARTICULO 33: COMEDOR

Los establecimientos tendrán un comedor con capacidad y condiciones adecuadas donde el personal pueda ingerir sus alimentos.

ARTICULO 34: SUMINISTRO DE CAFE CON LECHE:

Todo empleado/a que desempeñe más de cuatro horas de tareas continuadas, se le deberá suministrar café con leche, 200 gramos de pan, manteca y dulce, como así también veinte minutos para el consumo de los mismos; con la excepción del personal de teléfono que dispondrá de treinta minutos.

ARTICULO 35: SUMINISTRO DE LECHE:

Será obligatorio por parte de los empleadores el suministro de leche, en cantidad de un litro diario por persona, a aquellas que trabajen en calidad de pintores, pulidores y anexo, personal que esté afectado al trabajo de pintura a soplete, trabajo de caldera, rayos "X", laboratorios de análisis, anatomía patológica y en ambientes donde el medio esté afectado por emanaciones que perjudican la respiración.

ARTICULO 36: CLASIFICACION DEL TRABAJO POR SEXO:

La dirección de cada establecimiento distribuirá los trabajos teniendo en cuenta que sean compatibles con el sexo del personal. Si hubiere discrepancias sobre nuevas tareas que se le asignaren, se llevará a dictamen de Comisión Paritaria de Interpretación, no debiéndose realizar la tarea impugnada por quienes entienden que no deben realizarla, hasta tanto aquella se expida.

ARTICULO 37: ASCENSOS DE LOS PEONES Y MEDIO OFICIALES:

El personal calificado como peón y que realice tareas especializadas durante un año continuado en el establecimiento, fuera de las tareas comunes, pasará a la categoría de "medio oficial". Si su principal entendiera que no reúne condiciones de capacidad e idoneidad suficientes para desempeñarse como "medio oficial", el caso se llevará a la Comisión Paritaria de Interpretación para que resuelva en definitiva, quedando hasta que se expida la Comisión en su primitiva categoría. Los medio-oficiales pasarán a oficiales al producirse una vacante. En caso de disentirse sobre sus condiciones, se utilizará igual sistema que el establecido en la primera parte de este artículo.

ARTICULO 38: ACCIDENTES DE TRABAJO:

Las ausencias motivadas por accidentes de trabajo se retribuirán desde la primera falta con el salario normal, sin perjuicio de los demás plazos establecidos por la ley 20.744 y modificatorias.

ARTICULO 39: TELEFONISTA NOCTURNO:

La tarea de telefonista nocturno, será realizado exclusivamente por personal masculino.

ARTICULO 40: ATENCION DE CALDERAS:

Estará exclusivamente a cargo de personal masculino, legalmente autorizado, es decir con registro de foguista otorgado por la Municipalidad o autoridad competente.

ARTICULO 41: DADORES DE SANGRE:

Todo trabajador, dos veces por año quedará liberado de prestar servicios el día de extracción de sangre, con derecho a percibir la remuneración correspondiente, a cuyo fin deberá acreditar la extracción mediante certificado médico.

ARTICULO 42: DEPOSITO DE DINERO:

El empleador no podrá efectuar depósitos ni extracciones de dinero por intermedio del personal no jerárquico, salvo casos de fuerza mayor.

ARTICULO 43: UNIDAD DE BENEFICIOS:

Las partes acuerdan que en caso de pluralidad de beneficio, no se acumularán los mismos, sino que prevalecerá el más favorable para el trabajador.

VII. DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 44: DIA DEL GREMIO:

El día 21 de septiembre de cada año, declarado día del gremio, será considerado a todos los efectos como feriado nacional, incluso para el sistema de guardias.

ARTICULO 45: PARITARIA DE INTERPRETACION:

Las entidades signatarias del presente, designarán dentro de los diez días corridos de la misma la Comisión Paritaria de Interpretación de la misma, la cual ajustará su labor en un todo de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Las Resoluciones que emita esta Comisión serán inapelables, salvo lo establecido en las leyes vigentes. La paritaria de interpretación intervendrá en todo lo referente a la interpretación y aplicación de esta Convención que le sea sometida. La Comisión la integrarán tres miembros titulares y tres suplentes por los empleadores, e igual número por la parte gremial.

ARTICULO 46: REPRESENTACION GREMIAL:

En cada establecimiento, el número de delegados será la que establece la ley 23.551 o la que en su sustitución se dicte. Pero el número mínimo de delegados en el caso que existan turnos horarios que cubran las 24 hs. —aunque existan otros ciclos horarios, que total o parcialmente se superpongan— será sólo de tres personas en total.

ARTICULO 47: RELACIONES DE LA EMPRESA CON LA COMISION INTERNA:

Para tratar los problemas gremiales que pudieren existir los representantes empresarios recibirán cuando fuere necesario a la Comisión Interna de Delegados. Cuando el problema, sea que surja de un petitorio obrero o de una determinación de la empresa, signifique un perjuicio económico para los trabajadores o una mayor erogación para la empresa o en general tenga implicancia económica, la reunión se realizará con intervención de la Comisión Directiva de ATSA ROSARIO o con los representantes que la organización envíe, a cuyo efecto deberá ser previamente notificada. La falta de tal representación hará nulo lo actuado e implicará práctica desleal o inconducta gremial por parte de los responsables de la transgresión.

ARTICULO 48: PROCEDIMIENTO DE RECLAMO

Los reclamos que no sean atendidos al personal directamente por la supervisión inmediata deberán presentarse por los delegados, ante los encargados de personal de los establecimientos, de no arribarse a un entendimiento, la situación planteada, deberá antes de cualquier otra denuncia o medida, considerarse entre la empresa empleadora con miembros de la Comisión Directiva de A.T.S.A. Rosario.

ARTICULO 49: PIZARRON SINDICAL:

Se acuerda al sindicato el derecho de publicar en un pizarrón cedido gratuitamente por los empleadores, todas las noticias relacionadas al gremio, debe ser del tipo vitrina colgante con su correspondiente cerradura y será reservado exclusivamente para los avisos sindicales elaborados y firmadas por cuerpo de delegados, comisiones internas, o por la Comisión Directiva de A.T.S.A. Rosario, no debiendo contener términos injuriosos. Será ubicado preferentemente en los lugares de fichero de personal.

ARTICULO 50: PLANILLA DE CATEGORIAS:

La Dirección de los establecimientos entregará al representante gremiales del personal, a su pedido, las constancias de aportes y/o categorías del personal cuando le fueren requeridas.

ARTICULO 51: CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Se establecen para todos los beneficiarios del presente convenio Colectivo un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social, y a la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten la capacitación y el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en el Banco y en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario que oportunamente se le comunicará y ello dentro de los primeros días 15 posteriores como máximo al vencimiento del respectivo mes calendario. Esta cláusula tendrá vigencia desde el 1 de diciembre de 2007 y hasta que se produzca la homologación por la autoridad administrativa de aplicación, de un nuevo convenio colectivo entre las partes signatarias del presente, de conformidad con lo establecido en las leyes 23.551 y 14.250, el sector empresario signatario de esta convención colectiva de trabajo, no deberá actuar como agente de retención en ningún otro caso, menos aún, respecto a cuota alguna de carácter sindical a favor de otra entidad gremial, salvo los casos específicamente establecidos en la legislación vigente, la que a posteriori de la homologación del presente se dictaren y las ya determinadas en el presente convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO 52: FONDO SOLIDARIO, ASISTENCIAL Y CULTURAL:

Los empleadores incluidos en la presente convención colectiva de empresas procederán a contribuir con A.T.S.A ROSARIO mensualmente con el 1% (uno por ciento) de las remuneraciones abonadas al personal de su dependencia, incluidos en el presente convenio, transfiriendo exclusivamente a la orden de A.T.S.A. Rosario las sumas devengadas, dichas sumas serán destinadas a fines solidarios, asistenciales y culturales a favor de todos los trabajadores comprendidos en la presente convención; la parte empleadora deberá efectuar el depósito en el banco y cuenta que designe A.T.S.A. Rosario, cumplimentando el pago dentro de un plazo máximo de 15 días a contar del mes calendario siguiente. Se establece que la contribución especial definida en este artículo —y a cargo de los empleadores— sólo será exigible sobre el importe de la masa remuneratoria que resulte liquidada a los dependientes a partir del 1º de diciembre de 2007, y no con relación a las remuneraciones devengadas y/o abonadas con anterioridad. Los importes que por tal concepto pudieren considerarse como adeudados con anterioridad a dicha fecha se declaran caducos. Los empleadores no quedan obligados a ningún otro aporte, cotización, contribución, ni prestación a ente alguno ni afectación de ningún tipo.

ARTICULO 53: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, en su caso registro y numeración del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 588/2010

Registro Nº 631/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 88.845/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1, 1 vuelta del Expediente Nº 88.845/09 obra el Acuerdo celebrado entre TRAMAT SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte gremial, quien ratifica debidamente a foja 32 de autos.

Que en atención a la materia objeto del acuerdo cuya homologación se solicita, debe tenerse presente que la SECRETARIA DE TRANSPORTE resulta ser la Autoridad de Aplicación del Régimen de Gerenciamiento y Fusiones Societarias y el Procedimiento de Implementación del mismo, y en tal carácter, quien aprueba los acuerdos de gerenciamiento y fusiones societarias previstos en el Artículo 48 bis, segundo párrafo del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 del 21 de noviembre de 1995.

Que conforme la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 49 de fecha 10 de octubre de 2001, con carácter previo a la autorización de los acuerdos de gerenciamiento, las empresas contratantes deberán obtener, en relación a los aspectos laborales, la aprobación de las partes involucradas y su respectiva homologación ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION Nº 73 de fecha 22 de septiembre de 2009, se ha autorizado la transferencia del permiso de servicio público de transporte de pasajeros por automotor a la firma TRAMAT SOCIEDAD ANONIMA que fuera con-

cedido a la firma EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el corredor allí referido y bajo condición resolutoria, exigiendo en su Artículo 3º a los actores intervinientes, el cumplimiento del mencionado recaudo.

Que las partes conciertan en el párrafo V del acuerdo de marras, que el "... personal involucrado no sufrirá modificación alguna en cuanto a situación de revista, categoría profesional, antigüedad, salario y demás beneficios laborales y sociales, desarrollándose la relación laboral en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73."

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado quedan circunscriptos a la estricta correspondencia entre la representatividad de las empresas pactantes y la de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último y teniéndose en consideración la materia del acuerdo alcanzado procede su homologación como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores alcanzados por el mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre TRAMAT SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte gremial, que lo ratifica debidamente a foja 32 de autos, obrante a foja 1, 1 vuelta del Expediente Nº 88.845/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, obrante a foja 1, 1 vuelta del Expediente Nº 88.845/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 88.845/09

Buenos Aires, 18 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 588/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 631/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a los 26 días del mes de octubre de dos mil nueve, siendo las 10:00 horas, comparecen en forma espontánea ante la Delegación Regional Neuquén organismo dependiente del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y en presencia de la Profesora María MALDONADO, delegada, el Dr. ALEJANDRO DAVID CATALDI, Mat. CSJN NºT 51 Fº 919 Invocando el carácter de apoderado de TRAMAT S.A., con domicilio social en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 465 de la ciudad de Mendoza, en adelante "La Gerenciante" y la Dra. MOURE FERNANDA en su carácter de apoderada de EMPRESA. DE OMNIBUS CENTENARIO SRL, con domicilio social en calle Pinamar s/n (entre Planas y Ruta 22) de la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, lo que acredita con copia del Poder respectivo, en adelante "La Gerenciada", y el Sr. Rubén Flores, en su calidad de Secretario General de U.T.A. Seccional Neuquén, con domicilio en calle Santamaría Nº 53 de esta ciudad, y abierto el acto por el funcionario actuante, exponen:

I) Que ambas empresas constituyen domicilio legal, al solo objeto de esta presentación, en calle Diagonal España Nº 323 de esta ciudad de Neuquén; mientras que la entidad gremial lo hace en el ya enunciado precedentemente, lo que solicitan sea tenido presente, a sus efectos.

II) Que las empresas, que comparecen han suscripto un contrato de gerenciamiento operativo del servicio de autotransporte de pasajeros, por el cual La Gerenciante, en un marco de colaboración empresaria, prestará el apoyo necesario para la operación del servicio público y de los tráficos libres autorizados a La Gerenciada por Resoluciones emanadas de la Secretaría de Transporte de la Nación. Se adjunta a la presente copia simple del referido contrato y del listado de personal que obra en anexo del mismo.

III) Que por el mencionado contrato La Gerenciante prestará su más amplia colaboración en las tareas de gestión técnico operativas vinculadas a la explotación y administración de los servicios de autotransporte, tendiente a hacer más eficiente la totalidad de los recursos de las empresas involucradas, todo ello de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 49/2001 de la Secretaría de Transporte de la Nación.

IV) Que en virtud del acuerdo suscripto, La Gerenciante podrá designar personal de conducción y técnico que sea necesario para el cumplimiento de los respectivos servicios, no implicando el mismo la transferencia del personal requerido para tales fines.

V) Que de conformidad con lo expresado en el punto anterior, ambas empresas dejan expresamente aclarado que el personal involucrado no sufrirá modificación alguna en cuanto a situación de revista, categoría profesional, antigüedad, salario y demás beneficios laborales y sociales, desarrollándose la relación laboral en el marco del C.C.T. 460/73.

VI) Que cedida la palabra a la representación sindical, ésta manifiesta que presta conformidad a lo expuesto precedentemente, en la medida que exista cumplimiento efectivo de todas las obligaciones laborales, previsionales y de la seguridad social.

VII) Que el presente acuerdo se celebra conforme Resolución Nº 73, artículo 3º "La autorización prevista en el artículo 1º de la presente resolución, queda otorgada bajo condición resolutoria, que en el plazo de TREINTA (30) días, desde su notificación, las empresas involucradas presenten ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Acta conformada con la asociación sindical correspondiente, suscripta en la sede laboral pertinente, en la que se individualice, con los datos necesarios, a la totalidad de trabajadores involucrados por la cedente en la prestación del servicio que se transfiere, o en caso de no existir dicho personal, la nómina del personal que se afectará a la prestación del mismo".

Por lo expresado en los puntos que anteceden, las partes solicitan a esta Delegación que tenga presente el acuerdo celebrado procediendo a suscribir un original para ser presentado ante la Secretaría de Transporte de la Nación y/o los organismos y/o reparticiones que sea menester. Acompañando al mismo copia íntegra de la Resolución y nómina del personal. Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación por ante mí que suscribo y certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 590/2010

Registro Nº 637/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.362.470/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.362.470/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por la parte gremial y CADBURY STANI ADAMS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes convienen el pago al personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94 una suma no remunerativa extraordinaria por única vez, y el incremento de los adicionales por presentismo, seguridad y variable eficiencia, a partir del mes de diciembre de 2009.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y CADBURY STANI ADAMS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.362.470/09, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.362.470/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.362.470/09

Buenos Aires, 18 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 590/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 637/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 15 días del mes de diciembre de 2009 entre la firma CADBURY STANY ADAMS S.A., con domicilio en la calle Uruguay 3911 Victoria Pcia. de Buenos Aires, representada en éste acto por el Sr. Marcelo Di Paola, DNI 12.739.198 en su carácter de apoderado y con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, (Tº 6 Fº 169 CPACF), de ahora en más LA EMPRESA y por la parte Sindical el STIA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION FLIAL BUENOS AIRES, representado en este acto por Lidia Crespo y Román De Jesús y los miembros de Comisión Interna de la empresa Sres. Egildo Gonzalez, Rito Nieva, Lino Sosa, Marcos Rodríguez, David Roldan y Juan Cabana, de ahora en más EL SINDICATO, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan para todo el personal comprendido en el CCT 244/94, el pago de una suma fija extraordinaria por única vez de $ 200. (Pesos Doscientos). Las partes, atento el carácter extraordinario del pago en cuestión, le otorgan naturaleza no remunerativa.

SEGUNDO: Que asimismo han resuelto actualizar los valores del premio de seguridad, presentismo y eficiencia que se aplica en la empresa conforme las pautas que a continuación se detallan.

II. (1) Presentismo: Se establece el valor de presentismo en la suma de $ 110 por quincena. Asimismo conjuntamente con la segunda quincena para el caso que el empleado registre una asistencia perfecta en el mes se liquidará un importe adicional de $ 60.

II. (2) Seguridad: Se establece el valor del premio por seguridad en la suma de $ 110 por quincena.

II. (3) Variable eficiencia: Se establece como valor del UP de 1.34.

TERCERO: Vigencia. El presente acuerdo tendrá una vigencia de 12 meses. Comenzando a aplicarse a partir de la primera quincena del mes de diciembre de 2009, otorgando un anticipo del mismo en la primer quincena.

CUARTO: Los valores consignados por cada segmento del premio a partir del vencimiento del presente acuerdo y hasta tanto se suscriba un nuevo acuerdo, se actualizarán siguiendo las pautas porcentuales de incremento salariales que se verifiquen por negociación colectiva, CCT 244/94, de actividad.

Las partes solicitarán ante el Ministerio de Trabajo de La Nación la homologación del presente acuerdo.

QUINTO: Las partes manifiestan que en el mes de marzo del año 2010 se reunirán a fin de analizar el comportamiento de los distintos segmentos del IBPM.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares a un mismo efecto y de idéntico tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 598/2010

Registro Nº 630/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.870/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/48 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS por el sector de los trabajadores, y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 87/93 “E” suscripto por las mismas partes, el cual se encuentra actualmente vigente, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe aclarar que bajo el número precitado también fue registrado oportunamente el convenio colectivo de empresa correspondiente a la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD pero éste ya ha sido renovado por las partes mediante el convenio colectivo de empresa registrado bajo el número 184/75 “E”.

Que hecha la aclaración, por el Acuerdo de marras, las partes condiciones salariales para el personal representado por la entidad sindical firmante y comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 87/93 “E”, a partir del mes de noviembre de 2009.

Que en relación al pago de la asignación no remunerativa, pactada en el punto Primero del acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que las partes signatarias han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por el sector de los trabajadores, y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 44/48 del Expediente Nº 1.358.870/09, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 44/48 del Expediente Nº 1.358.870/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 87/93 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.358.870/09

Buenos Aires, 18 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 598/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/48 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 630/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

CONVENIO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINOS, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS CON HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. C.C.T. Nº 87/93

ACCIONES DE MEJORA SALARIAL

1 - SE ESTABLECE EL PAGO DE UNA ASIGNACION NO REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL PERMANENTE, SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

EJEMPLO:

JORNADA DE TRABAJO MENSUAL	147 hs	168 hs	200 hs
IMPORTE DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA:	$ 2.555	$ 2.660	$ 2.800

CUOTAS A ABONAR CON LOS HABERES DE LOS MESES DE:			
NOVIEMBRE 2009	$ 365	$ 380	$ 400
DICIEMBRE 2009	$ 730	$ 760	$ 800
ENERO 2010	$ 365	$ 380	$ 400
FEBRERO 2010	$ 365	$ 380	$ 400
MARZO 2010	$ 365	$ 380	$ 400
ABRIL 2010	$ 365	$ 380	$ 400

NOTA: EL PAGO DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA SERA CONFORME AL ANEXO A

2 - SE INCREMENTAN LOS SALARIOS BASICOS UN 12% A PARTIR DE NOVIEMBRE 2009

Categoría	BASICO ACTUAL	BASICO A PARTIR NOVIEMBRE 2009
Adm. Cat. A1	$ 1.789	$ 2.004
Adío. Cat. A2	$ 1.638	$ 1.835
Adm. Cat. A3	$ 1.502	$ 1.682
Adm. Cat. A4	$ 1.402	$ 1.570

Categoría	BASICO ACTUAL	BASICO A PARTIR NOVIEMBRE 2009
Maes. Cat. M1	$ 1.638	$ 1.835
Maes. Cat. M2	$ 1.502	$ 1.682
Maes. Cat. M3	$ 1.402	$ 1.570
Maes. Cat. M4	$ 1.084	$ 1.214

ANEXO A

CCT 87/93

PAGO DE ASIGNACION NO REMUNERATIVA

VIGENCIA NOVIEMBRE 2009/ ABRIL 2010

EMPLEADOS MENSUALIZADOS CCT 87/93					
	IMPORTES MENSUALES DE ANR	AUSENCIAS JUSTIFICADAS	AUSENCIAS INJUSTIFICADAS	BAJAS	INGRESOS
TRABAJADORES MENSUALIZADOS	200 hs: $ 400 168 hs: $ 380 147 hs: $ 365	Cobra el importe total	Se descuenta la proporción a la ausencia (ejemplo 200 hs - ANR $ 400, 1 día injustificado 400/30*1= $ 13,3.- COBRA $ 386,7	Según lo firmado: Tiene que estar vigente la relación laboral el día de pago de haberes (4to. día hábil del mes siguiente)	Cobra proporcional a los días trabajados

Observaciones:

Esta Asignación No Remunerativa no se tendrá en cuenta como base de cálculo para cualquier otro ítem de la liquidación de haberes (Horas Extras, Aguinaldo, Presentismo, etc.) No tendrán derecho al cobro de esta asignación, los empleados que tuvieran el contrato de trabajo suspendido: Reserva de Puesto art. 211 LCT y Excedencia art. 183 LCT

Expediente Nº 1.358.870/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil nueve, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, el Sr. Adolfo DESVARD en calidad de Secretario General, el Sr. Miguel GOMEZ en calidad de Secretario Administrativo y Gremial, la Sra. Elsa CARRIZO en calidad de Vocal Titular, el Sr. Jorge FLORES en calidad de Vocal Suplente, el Sr. Roberto HEREDIA en calidad de Delegado del Personal; por otra parte en representación del HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. el Sr. Darío BOTTOS en calidad de Gerente de Personal y Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez, con el patrocinio letrado del Dr. Diego LORENZO. Acompañan estatutos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la parte empresaria manifiestan que:

I - Que con fecha 12 de junio de 2009 LAS PARTES convinieron establecer entre los meses de mayo y octubre de 2009, para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en el CCT Nº 87/93 "E" el pago de manera excepcional de un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico.

II - Que dada la finalización del acuerdo suscripto, El GREMIO ha solicitado a HAPSA que analizara la posibilidad de reconocer de manera excepcional, al personal que se encuentra bajo su representación, un importe con carácter no remunerativo a partir del mes de noviembre de 2009 a los efectos de que los trabajadores obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico.

III - Que pese a la grave crisis que se encuentra atravesando la economía mundial y que impacta sobre la economía nacional y la actividad de la empresa, HAPSA se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación y adoptar medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores.

IV - Que pese al contexto desfavorable mencionado y especialmente con el objetivo de beneficiar a los trabajadores, HAPSA accederá a la solicitud de EL GREMIO reconociendo a los trabajadores que se encuentran bajo su representación, previa homologación del presente acuerdo, una serie de acciones que redundarán en su beneficio que incluirán la implementación de un pago no remuneratorio por única vez y con carácter excepcional.

Consecuente con ello, LAS PARTES convienen lo siguiente:

Primero: Establecer para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en el CCT Nº 87/93 "E", una asignación fija no remunerativa por única vez y con carácter excepcional e incrementos de los salarios básicos, conforme a lo establecido en el ANEXO que se adjunta como parte del presente acuerdo.

Segundo: Adicionalmente, HAPSA tendrá a su cargo y realizará sobre los importes de los pagos no remuneratorios definido en el punto primero los aportes y contribuciones correspondientes a la obra social y a la cuota gremial.

Tercero: LAS PARTES dejan constancia que la asignación fija no remunerativa definida en el punto primero es completamente extraordinaria y por única vez y que no podrá invocarse sobre la misma derecho adquirido alguno finalizando su pago con la cuota del mes de abril de 2010.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Cuarto: La validez del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Quinto: DECLARACION DE LA EMPRESA - PREMIO RESULTADO COMPAÑIA 2009. Teniendo en cuenta la época del año y la proyección económica financiera anual de la compañía, sin reconocer hecho ni derecho alguno y sin que implique modificación alguna de las condiciones que hacen a la procedencia del premio para períodos venideros, HAPSA ha resuelto asegurar la percepción del PREMIO RESULTADO COMPAÑIA 2009 a todos los empleados que se encuentren prestando tareas a la fecha de su liquidación.

Sexto: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 15.30 horas, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 591/2010

Registro Nº 641/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.284.185/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 obra el Acuerdo de Empresa y a foja 7 el ANEXO A integrante del mismo, suscripto por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector gremial y la empresa PRAMER SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES por el sector empleador, del Expediente Nº 1.284.185/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo de Empresa, las partes convienen sobre jornada de trabajo, remuneración y demás ítems a cuyo texto se remite.

Que las partes suscriben el Acuerdo de Empresa traído a estudio en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que las partes han convenido la vigencia del Acuerdo de Empresa y ANEXO A integrante del mismo, a partir del día 1 de julio de 2008.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo de Empresa, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que debe tenerse presente que la nota tipo obrante a foja 8 identificada como ANEXO B en el Artículo Sexto del presente Acuerdo de Empresa no resulta materia susceptible de homologación ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho individual y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que no obstante ello, debe dejarse indicado la homologación del presente lo es como acuerdo de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de Empresa suscripto, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa PRAMER SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES obrante a fojas 3/6 y ANEXO A de foja 7 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.284.185/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de Empresa obrante a fojas 3/6 y ANEXO A de foja 7 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.284.185/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y

Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo de Empresa y ANEXO A homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.284.185/08

Buenos Aires, 18 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 591/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 y 7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 641/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad A. de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2008, entre por una parte, el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante, indistintamente, el "SATSAID" o el "Sindicato"), con personería gremial Nº 317 y domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, de la Ciudad A. de Buenos Aires, representada por los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Secretario General, Gustavo Bellingeri, Gerardo González, Horacio Dri, Claudio Maidana y Christian Cerutti, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, y los Sres. Sebastián Deus, Gustavo Calbet, Gaston Celiz y Ana Maria Hermann, delegados del personal, con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos Luis Robinson Marín; y por la otra parte, PRAMER S.C.A. (en adelante la "Empresa"), CUIT Nº 30-66158404-8, con domicilio en la calle Bonpland 1745 de la Ciudad A. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Alejandro Harrison y Marisa Piñeiro, en su carácter de apoderados celebran este acuerdo colectivo (en adelante el "Acuerdo").

Artículo 1. Videncia y ámbito de aplicación

Este Acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, y será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Articulación convencional

Este Acuerdo se articula con el CCT Nº 131/75, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la ley Nº 25.877. Todo lo no contemplado en este Acuerdo se regirá, por el CCT mencionado precedentemente, o por aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.

Artículo 3. Jornada de Trabajo

La jornada diaria de trabajo del personal administrativo, será de siete horas treinta minutos de lunes a viernes, es decir de treinta y siete horas y media semanales de labor con sábado y domingo franco. La jornada diaria de trabajo del personal técnico y/u operativo, será de seis horas de lunes a sábados o de siete horas quince minutos de lunes a jueves, y siete horas los viernes, con sábado y domingo franco, es decir treinta y seis horas semanales de labor.

Artículo 4. Remuneración

El salario básico de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, será igual al salario básico del CCT 131/75, conforme al grupo salarial que corresponda de acuerdo a la función, más un porcentaje móvil calculado sobre dicho salario básico, considerado como "Adicional Convencional". La escala salarial y los porcentajes establecidos para cada uno de los grupos salariales, se encuentran detallados en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 5. Adicional por Franco Rotativo

El personal que reviste en las funciones de Supervisor Técnico de Transmisión, Coordinador de Transmisión, y Operadores de Telepuerto, que actualmente rotan su franco, percibirá un adicional remunerativo equivalente al 20% de la remuneración.

Artículo 6. Régimen de horas extras acordadas

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3. del presente acuerdo, el Personal que acepte y preste su conformidad por escrito en los términos de la nota que se agrega como "Anexo B" y que forma parte integrante de este Acuerdo, deberá cumplir el régimen de horas extras acordadas conforme las pautas que se detallan a continuación.

6.1. Personal Administrativo

El tiempo de trabajo de dicho personal será de nueve horas diarias de lunes a viernes, asimismo el tiempo de trabajo en exceso a la jornada establecida en el artículo 3. del presente acuerdo, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, bajo el concepto "horas extras acordadas" treinta y tres (33) horas extraordinarias, las cuales serán abonadas con un 50% de recargo.

6.2. Personal Técnico y/o Operativo

6.2.1 - El tiempo de trabajo del personal correspondiente a los sectores: Chequeo, Telepuerto, y Videoteca, será de ocho horas diarias de lunes a viernes, asimismo el tiempo de trabajo en exceso a la jornada establecida en el artículo 3. del presente acuerdo, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, bajo el concepto "horas extras acordadas" dieciocho (18) horas extraordinarias, las cuales serán abonadas con un 50% de recargo.

6.2.2 - El tiempo de trabajo del personal correspondiente a los sectores: Depósito, Mantenimiento, Mantenimiento Electrónico, Producción, Publicidad, Tráfico y Programación, será de nueve horas diarias de lunes a viernes, asimismo el tiempo de trabajo en exceso a la jornada establecida en el artículo 3. del presente acuerdo, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, bajo el concepto "horas extras acordadas" treinta y nueve (39) horas extraordinarias, las cuales serán abonadas con un 50% de recargo.

Artículo 7. Carácter permanente

Una vez aceptado el régimen de horas extras acordadas establecido en el artículo anterior, será obligación del trabajador cumplir el mismo, y la empresa abonará a dicho personal en forma fija y mensual, el concepto "Horas Extras Acordadas" en forma permanente, aun cuando la empresa no exigiera la prestación de trabajo efectivo por encima de la jornada convencional.

Artículo 8. Absorción

La Empresa reestructurará el salario del Personal conforme los términos fijados en este Acuerdo y según los valores detallados en el Anexo A, pudiendo absorber hasta su concurrencia para la liquidación del "Adicional Convencional" y del adicional por "Horas Extras Acordadas", el concepto a cuenta de futuros aumentos que la empresa hubiere abonado hasta la fecha. Asimismo, el trabajo que el personal hubiere realizado hasta la fecha en exceso de la jornada convencional establecida en el artículo 3. se entiende íntegramente retribuido a mérito del adicional a cuenta de futuros aumentos que la Empresa ha abonado hasta el presente.

Artículo 9. Nuevas Funciones

Las funciones del Personal serán categorizadas, definidas y agrupadas salarialmente conforme lo establece el CCT Nº 131/75. Las funciones que se enuncian a continuación, serán agrupadas salarialmente conforme lo establece este artículo.

Operador de Telepuerto:	Grupo Salarial 2
Editor Realizador:	Grupo Salarial 2
Coordinador de Producción:	Grupo Salarial 3
Operador de Ingesta	Grupo Salarial 3
Operador de Chequeo:	Grupo Salarial 6
Auxiliar de Videoteca:	Grupo Salarial 6

Artículo 10. Vestimenta para el personal

En virtud de lo establecido en el artículo 152 del C.C.T. Nº 131/75, la Empresa y el Sindicato acuerdan unificar la provisión de vestimenta para el Personal, entregando a todos los trabajadores la misma cantidad de prendas.

La Empresa deberá entregar anualmente al Personal, como mínimo, dos equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por: un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas. La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año.

En atención a que un número importante de los trabajadores afectados a las tareas propias de la actividad televisiva requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, la Empresa podrá dar por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal, mediante la entrega de vales o bonos de compra a los trabajadores. Dichos vales serán encuadrados dentro de las previsiones del Art. 103 bis inc. e) de la L.C.T. atento que tienen por objeto costear la provisión de ropa de trabajo y, por lo tanto, reemplazan la obligación convencional de proveer un beneficio social a los trabajadores.

En caso de que la Empresa utilice la facultad de suplir la entrega de la ropa de trabajo por vales o bonos de compra de indumentaria, el monto será fijado en su oportunidad entre las partes, tomando como referencia el valor de compra de la ropa que se reemplaza.

A partir de la provisión correspondiente al 2do. semestre de 2008 inclusive (vence el 5/11/2008) se fija un valor de $ 300 en vales o bonos de compra, como compensatorio de cada entrega de ropa de trabajo.

En oportunidad de cada provisión, de utilizar la empresa la facultad de entregar los bonos compensatorios, adicionalmente deberá proveer al trabajador de una campera (con logotipo identificatorio) de invierno o verano de acuerdo a la época del año de efectivización de la entrega.

La representación del SAT y de la Empresa se reunirá en el marco de la Comisión de Actualización, Interpretación y Seguimiento, 60 días antes de cada entrega a los efectos de establecer el tipo y calidad de prendas a proveer a los empleados y/o actualizar el monto compensatorio en vales o bonos de compra fijado en el párrafo anterior.

Artículo 11. Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento (C.P.I.)

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Convenio (en adelante la "Comisión"), que estará integrada por tres miembros por cada parte.

A tales fines, serán representantes del SATSAID en la Comisión los Señores, Claudio Maidana, Christian Cerutti y Ana Maria Hermann, y los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán los Sres. Marisa Piñeiro, Gabriela Guerrero, y Federico Basile respectivamente. Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la ley 14.250, así como las que a continuación se detallan:

Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio, incluido los aspectos relativos a salarios.

Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses.

Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557.

Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo sugerir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

Artículo 12. Compromiso

A mérito del Acuerdo alcanzado y con el objeto de priorizar la necesaria armonía laboral, las partes se comprometen a mantener la paz social durante la vigencia del Acuerdo, adoptando previamente los procedimientos de conciliación correspondientes y en su caso dando la intervención a la C.P.I. con el objeto de satisfacer los conflictos de cualquier índole que se hubieren suscitado.

Artículo 13. Contribución Solidaria

De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la ley 14.250, se instituye una contribución solidaria por cada trabajador no afiliado, representado por el Sindicato en la Empresa, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales la Empresa se erigirá en agente de retención del presente aporte debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del Sindicato en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso, o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.

Artículo 14. Homologación

Las Partes en forma conjunta solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de este acuerdo.

La resolución de la autoridad que así lo disponga importará además, la autorización administrativa del esquema de horas extras pactadas en este Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO A

CONDICIONES SALARIALES GENERALES - PRAMER

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	Adicional Móvil "C" = "A" x "B"	
	"A"	"B"	"C"
1	$ 1.714,18	50,0%	$ 856,85
2	$ 1.622,86	46,8%	$ 759,49
3	$ 1.526,30	44,6%	$ 681,21
4	$ 1.440,75	42,0%	$ 604,76
5	$ 1.358,93	39,5%	$ 536,46
6	$ 1.282,74	36,9%	$ 473,55
7	$ 1.210,27	34,5%	$ 417,13
8	$ 1.141,45	32,1%	$ 366,52
9	$ 1.076,32	29,8%	$ 320,99
10	$ 998,16	29,7%	$ 296,60
11	$ 942,42	27,3%	$ 257,32
12	$ 889,36	25,0%	$ 222,34

Grupo Salarial Pramer	Básicos Pramer "D" = "A" + "C"	Presentismo "E" = "D" x 10%	Bruto Suj. a Retenciones	Asig. No Remunerativa 2007 - 22%	Asig. No Remunerativa 2006 - $ 100	Vales Alimentarios (Sujeto a Ley 26.341)	TOTAL BRUTO
	"D"	"E"					
1	$ 2.571,03	$ 257,10	$ 2.828,13	$ 503,97	$ 100,00	$ 150,00	$ 3.582,10
2	$ 2.382,35	$ 238,23	$ 2.620,58	$ 466,99	$ 100,00	$ 150,00	$ 3.337,57
3	$ 2.207,51	$ 220,75	$ 2.428,26	$ 432,72	$ 100,00	$ 150,00	$ 3.110,98
4	$ 2.045,51	$ 204,55	$ 2.250,06	$ 400,96	$ 100,00	$ 150,00	$ 2.901,02
5	$ 1.895,39	$ 189,54	$ 2.084,93	$ 371,53	$ 100,00	$ 150,00	$ 2.706,47
6	$ 1.756,29	$ 175,63	$ 1.931,92	$ 344,27	$ 100,00	$ 150,00	$ 2.526,19
7	$ 1.627,40	$ 162,74	$ 1.790,14	$ 319,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 2.359,15
8	$ 1.507,97	$ 150,80	$ 1.658,77	$ 295,59	$ 100,00	$ 150,00	$ 2.204,36
9	$ 1.397,30	$ 139,73	$ 1.537,04	$ 273,90	$ 100,00	$ 150,00	$ 2.060,94
10	$ 1.294,76	$ 129,48	$ 1.424,24	$ 253,80	$ 100,00	$ 150,00	$ 1.928,03
11	$ 1.199,74	$ 119,17	$ 1.319,71	$ 235,17	$ 100,00	$ 150,00	$ 1.804,89
12	$ 1,111.69	$ 111,17	$ 1.222,86	$ 217,91	$ 100,00	$ 150,00	$ 1.690,78

CONDICIONES SALARIALES GENERALES - SUPERVISORES - PRAMER

Grupo Salarial Pramer	Básicos Pramer Supervisores 53% + 15%		Bruto Suj. a Retenciones	Asig. No Remunerativa 2007 - 22%	Asig. No Remunerativa 2006 - $ 100	Vales Alimentarios (Sujeto a Ley 26.341)	TOTAL BRUTO
S-1	$ 4.523,72		$ 4.523,72	$ 806,13	$ 100,00	$ 150,00	$ 5.579.85
S-2	$ 4.191,74		$ 4.191,74	$ 746,97	$ 100,00	$ 150,00	$ 5.188,70
S-3	$ 3.884,11		$ 3.884,11	$ 692,15	$ 100,00	$ 150,00	$ 4.826,26
S-4	$ 3.599,07		$ 3.599,07	$ 641,35	$ 100,00	$ 150,00	$ 4.490,42
S-5	$ 3.334,94		$ 3.334,94	$ 594,29	$ 100,00	$ 150,00	$ 4.179,23
S-6	$ 3.090,20		$ 3.090,20	$ 550,67	$ 100,00	$ 150,00	$ 3.890,87
S-7	$ 2.863,42		$ 2.863,42	$ 510,26	$ 100,00	$ 150,00	$ 3.623,68
S-8	$ 2.653,28		$ 2.653,28	$ 472,81	$ 100,00	$ 150,00	$ 3.376,09
S-9	$ 2.458,56		$ 2.458,56	$ 438,12	$ 100,00	$ 150,00	$ 3.146,67
S-10	$ 2.278,13		$ 2.278,13	$ 405,96	$ 100,00	$ 150,00	$ 2.934,09
S-11	$ 2.110,94		$ 2.110,94	$ 376,17	$ 100,00	$ 150,00	$ 2.737,11
S-12	$ 1.956,03		$ 1.956,03	$ 348,56	$ 100,00	$ 150,00	$ 2.554,59

Antigüedad	$ 14,41
Comidas	$ 11,31
Meriendas	$ 3,73
Exteriores	$ 14,09
Subida a Torre	$ 3,73

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 592/2010

Registro Nº 626/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.359.611/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.359.611/09, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto convencional de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08 integrado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 509/07.

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen, entre otros, cuestiones económicas relacionadas con los rubros convencionales "horas de viaje" y "vianda/ayuda alimentaria", conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos, como así con la documental obrante en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.359.611/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.359.611/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.359.611/09

Buenos Aires, 18 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 592/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número

626/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.359.611/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de diciembre de dos mil nueve, siendo las 13:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Señores MANUEL AREVALO y RUBEN MALUENDA por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, por una parte y por la otra lo hace lo hacen RODRIGO RAMACCIOTTI, LEANDRO CORENGIA, CLAUDIO CARRILLO, ULISES SOROETA, GUSTAVO DIEZ MONNET y GUSTAVO DURO en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto MANIFIESTAN: Que ACUERDAN:

Como consecuencia de las particularidades de la actividad hidrocarburifera, las Partes han acordado en diversas oportunidades el pago por los empleadores de conceptos de “horas de viaje”; “ayuda alimentaria” y “vianda” (desayuno; almuerzo; merienda y cena, en los casos de corresponder) en los mismos términos con que se han definido en los arts. 34, 39, 60, 80 y 81 del Conv. Colect. de Trab. 396/04; conceptos estos que han sido recogidos también por diversas Resoluciones emanadas de la Cartera Laboral. Dichos conceptos han merecido un tratamiento especial por el legislador a través de la Ley Nº 26.176. La complejidad de las normas y convenciones existentes han animado a las Partes con el objetivo de evitar controversias por diferentes interpretaciones en los actores del sector a convenir a través de la presente en relación a aquellas obligaciones de pago por estos conceptos que se encuentran vigentes y que deben ser abonadas por los empleadores libres del Impuesto a las Ganancias con motivo de la aplicación de la exención dispuesta por la referida Ley.

a) Por inciso a) del artículo 1º de la Resolución Nº 1123 de la Secretaría de Trabajo, los empleadores se encuentran obligados a abonar una suma de $ 70 por unidad en concepto de vianda y ayuda alimentaria, como así también un valor equivalente al que resulte de aplicar al monto vigente el porcentaje de incremento dispuesto para el concepto vianda y ayuda alimentaria en concepto denominado desayuno/merienda, conforme los usos y costumbres de la actividad en la cuenca, el que también tiene la naturaleza de vianda/ ayuda alimentaria, todo lo cual las Partes así convienen.

b) Las partes han convenido (artículo 8 del Conv. Colect. de Trab. 509/07) y así lo ratifican, que los aumentos de salarios producidos a la fecha con motivo del convenio que los une y hasta la suma de $ 1.500 (PESOS UN MIL QUINIENTOS) corresponden a los conceptos de “hora de viaje” y “vianda/ayuda alimentaria”.

c) Las partes han convenido y así lo ratifican que sobre el monto de remuneración restante (descontado el indicado en el punto anterior) el 25% de la remuneración bruta total mensual del personal comprendido corresponderá a los conceptos de “horas de viaje” y “vianda/ayuda alimentaria” según los alcances definidos en la resolución ST Nº 948/06 y ST Nº 33/07 de la Secretaría de Trabajo del MTEySS cláusula 2º, inc III y IV del CCT celebrado el 03/11/2006, ratificado con fechas 22/11/2006 y 27/12/2006, homologado mediante la citada resolución, y lo dispuesto por la RST 1123 en su artículo 2do.

d) Asimismo, las Partes han convenido y así lo ratifican en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución ST Nº 1123/2009, que las empresas se comprometen a reintegrar un importe equivalente al 50% de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de $ 1.025 (PESOS UN MIL VEINTICINCO) desde el 1 julio de 2009 hasta el 31 de agosto de 2009; $ 1.071 (PESOS UN MIL SETENTA Y UNO) desde el 1 de septiembre 2009 hasta el 30 de noviembre de 2009 y $ 1.118 (PESOS UN MIL CIENTO DIECIOCHO) desde el 1 de diciembre 2009 hasta el 30 de junio de 2010. La suma anterior se continuará abonando bajo la designación “ASIGNACION VIANDA COMPLEMENTARIA NO REMUNERATIVA”.

e)

A los efectos de su extensión a todo el universo representado las partes solicitan la homologación del presente.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 331/2010

Registro Nº 394/2010

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.257.704/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF-LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes convienen incrementar en un QUINCE POR CIENTO (15%) los salarios básicos vigentes para todo el personal convencionado, así como también el Viático por Refrigerio en CINCUENTA PESOS ($ 50), ambos con el pago de los haberes del mes de febrero de 2008, según surge del texto pactado.

Que el mismo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 772/06 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las del acuerdo traído a estudio.

Que en relación con ello, resulta importante resaltar que con posterioridad a la firma del acuerdo de marras, el plexo convencional al que las partes aluden fue renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1068/09 “E”, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1451 de fecha 23 de octubre de 2009, con vigencia desde dicha fecha.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF-LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.257.704/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.257.704/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1068/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.257.704/08

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 331/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 394/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero del año 2008, reunidas por una parte la Empresa TRANSLYF SA en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Señor Osmar Alfredo DUVILLE DNI Nº 11.970.107 en su carácter de Director por una parte; y por la otra parte la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENENDEZ y Gustavo Héctor RIPOLI en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial y Subsecretario Gremial respectivamente; convienen celebrar el presente-Acta Acuerdo de naturaleza convencional que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Que en el pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes han, arribado a un Acuerdo en el cual LA EMPRESA se compromete a incrementar en un 15% (Quince por ciento) los salarios básicos vigentes para todo el personal convencionado, á partir de los haberes del mes de Febrero de 2008.

SEGUNDO: Asimismo, las partes convienen incrementar a partir de los haberes del mes de Febrero de 2008, la voz de pago convencional salarial denominada Viático por Refrigerio en $ 50,00 (Pesos Cincuenta).

TERCERO: Que en virtud de la permanente preocupación por mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, LA EMPRESA y LA ENTIDAD SINDICAL convienen que el presente Acuerdo regirá hasta el mes de Abril de 2008 inclusive y se comprometen a iniciar nuevas negociaciones en un ámbito privado, a partir del mes de mayo del corriente año.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

ESCALA SALARIAL DE TRANSLYF S.A.

	BASICO	BASICO	
	MES DE JULIO DE 2007	MES DE FEBRERO DE 2008	
CATEGORIA			
A	$ 1,699.90	$ 1,954.90	
B	$ 1,496.65	$ 1,721.15	
C	$ 1,321.30	$ 1,519.50	
D	$ 1,186.65	$ 1,364.65	
E	$ 1,140.90	$ 1,312.00	
F	$ 1,091,35	$ 1,255.05	
G	$ 1,088.82	$ 1,252.15	CATEGORIA MODULO
H	$ 1,085.00	$ 1,247.75	
I	$ 1,072.30	$ 1,233.15	
J	$ 1,050.70	$ 1,208.30	
K	$ 1,035.45	$ 1,190.80	
L	$ 985,90	$ 1,133.80	
M	$ 871,50	$ 1,002.25	

ARTICULO 39: ANTIGÜEDAD; EL 0.50% POR AÑO DE ANTG. POR EL BASICO DE LA CATEGORIA MODULO.

ARTICULO 40: QUEBRANTO DE CAJA: EL 30% DEL BASICO DE LA CATEGORIA MODULO.

ARTICULO 41: BONIFICACION TAREAS ANEXAS: EL 10% DEL BASICO DE LA CATEGORIA MODULO.

ARTICULO 42: GASTOS DE REPRESENTACION: EL'20% DEL BASICO DE LA CATEGORIA MODULO.

ARTICULO 43: ASIGNACION POR ZONA INHOSPITA. ALEJADA O DESFAVORABLE: EL 20% DEL BASICO DE LA CATEGORIA DE REVISTA DEL AGENTE.

ARTICULO 46: RECONOCIMIENTO PROFESIONAL:

POST GRADO: $ 340.06

UNIVERSITARIO: $ 250.00

TERCIARIO: $ 170.00

SECUNDARIO: $ 90.00

ARTICULO 48: VIATICOS:

POR REFRIGERIO: DE $ 18.00 POR DIA EFECTIVAMENTE TRABAJADO FUERA DE LA EMPRESA

DE $ 15.30 POR DIA EFECTIVAMENTE TRABAJADO DENTRO DE LA EMPRESA.

POR DISTANCIA: A LOS CONDUCTORES CATEGORIA "I" EL 0.0068% DEL BASICO DE LA CATEGORIA MODULO POR KILOMETRO EFECTIVAMENTE RECORRIDO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 332/2010

CCT Nº 1119/2010 "E"

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.172.054/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 290/305 del Expediente Nº 1.172.054/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, mediante el cual se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 995/08 "E" oportunamente suscripto por las mismas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a foja 306 el contenido y firmas del plexo convencional cuya homologación se peticiona y cumplimentado el requisito que establece el Artículo 172, de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación al artículo 22 respecto del período de otorgamiento de las vacaciones, se hace saber a las partes que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 290/305 del Expediente Nº 1.172.054/06, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, mediante el cual se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 995/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 290/305 del Expediente Nº 1.172.054/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.172.054/06

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 332/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 290/305 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1119/10 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNICO DE
EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA EMPRESA
ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A.
RUBRO ACOPIO, DEPOSITO Y PREINDUSTRIALIZACION DE TABACO

ARTICULOS INTRODUCTORIOS

ARTICULO 1º. PARTES CONTRATANTES

Entre EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante EL SINDICATO, en representación del personal empleado que se desempeña en relación de dependencia en la empresa de Rama Acopio, Depósito y pre-industrialización de tabaco, representado en este acto por los señores, Raúl Quiñones, Secretario General DNI 12.319.245, Eduardo Varela Secretario Gremial y Organización, DNI 12.009.584, Antonio Julio Makarchuk, Secretario del Interior, DNI 21.303.170, Silvia Elias, Secretaria de Capacitación Sindical y Cultura DNI 6.055.662, Oscar Alfredo Barahona Secretario General SUETRA filial Salta, DNI 10.337.730, Héctor R. Martínez, Secretario Gremial SUETRA filial Salta, DNI 11.709.854, Daniel Azcurra Secretario General SUETRA filial Jujuy 11.840.052, David Alejandro Avendaño delegado Interno de Alliance One Tobacco Argentina S. A. DNI 21.312.599, por una parte y ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SA, en adelante LA EMPRESA, situada en la localidad de EL Carril provincia de Salta representada en este acto por los Sres.: Alan James, Director Industrial, DNI 12.515.978 y la Sra. Michele Legrand, Gerente de Recursos Humanos, DNI 92.421.490, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 2º. PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente Convenio, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses, comenzando a regir desde el día 1/10/09 al 30/9/11.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término legal de su vigencia.

El presente convenio mantendrá su vigencia hasta que sea reemplazado por otro, de conformidad con lo establecido en la ley 14.250 (t.o. según ley Art. 13 de la ley 25.877)

ARTICULO 3º. AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 4º. BENEFICIARIOS

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todo el personal empleado que se desempeña en relación de dependencia en la Empresa Rama Acopio, Depósito y Preindustrialización de tabaco y que se encuentran comprendidos en las planillas anexas, sin perjuicio de la asimilación de las nuevas categorías y tareas que se vayan creando en razón de modificaciones en la tecnología o cambio de modalidades de producción y/o compra de tabaco, cualquiera sea la modalidad de contratación que los vincule con la Empresa. Comprenderá al personal con relación de dependencia directa de la Empresa que se encuentren comprendido, en el articulado de este Convenio y, los anexos que se agreguen al presente, firmados por las respectivas partes.

ARTICULO 5º. DIA DEL TABACO

Se instituye como Día del Tabaco el 1º de junio de cada año, y se define como día no laborable y pago. Ese día se trasladará al primer lunes de dicho mes siempre y cuando no coincida con domingo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 23.555.

Los empleados permanentes, cíclicos y los contratados en cualquier modalidad existente percibirán igualmente el jornal correspondiente a dicha fecha, en oportunidad de efectuarse la liquidación final a la temporada o contrato de trabajo finalizados.

ARTICULO 6º. VIGENCIA DE LOS MAYORES BENEFICIOS

Los mayores beneficios ya sea en el aspecto económico, social o laboral superiores a lo que fija el presente convenio y que estén en vigencia con anterioridad a la firma del mismo o fueran fijados posteriormente también por acuerdo de las partes tendrán plena vigencia y serán respetados por los mismos.

ARTICULO 7º. JORNADA SEMANAL DE TRABAJO

Las condiciones generales de trabajo y de salarios que se establezcan por este Convenio, quedarán fijadas sobre la base de una jornada laboral normal de 44 hs. semanales. Las mismas serán extendidas cuando La Empresa, por razones operativas crea necesario el uso de la extensión horaria convencional ya que se preindustrializa materia prima perecedera, abonando las mismas conforme lo establece la legislación vigente como horas extraordinarias.

ARTICULO 8º. LIBRETA SANITARIA

En aquellas jurisdicciones donde sea obligatoria la obtención o renovación de la Libreta Sanitaria, los gastos que demande la misma serán a cargo de la Empresa.

DE PRINCIPIOS

ARTICULO 9º. RENTABILIDAD O EFICIENCIA DE LA EMPRESA Y DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES/AS

Las partes signatarias del presente Convenio coinciden en afirmar que los esfuerzos hoy prioritarios orientados a fortalecer la rentabilidad o eficiencia de la Empresa, deben ser articulados con las aspiraciones de dignidad salarial, profesional y condiciones de trabajo de los empleados/as que las integren.

Los aspectos a tomar en cuenta para esta articulación son los siguientes:

• La promoción de formas de organización, evaluación y remuneración de los puestos de trabajo dentro del programa de capacitación de la Empresa.

• La estructuración de oportunidades sistemáticas de promoción profesional para todos los empleados/as que den muestras de compromiso y dedicación en sus tareas.

• La prioridad de los esfuerzos dedicados a ofrecer oportunidades igualitarias y equitativas de formación profesional permanente basadas en la capacitación y de iniciativa y aprendizaje de los empleados/as.

• Las partes coinciden que es un objetivo principal lograr la promoción del bienestar de los empleados/as y lograr la obtención de mayores rendimientos de productividad logrando la optimización de las condiciones y medio ambiente laboral.

• Afianzar la contratación indefinida de los trabajadores/as, favoreciendo un ambiente de desarrollo y estabilidad, elementos indispensables de todo ciclo económico con responsabilidad social. A tal fin, la Empresa delimitará la utilización de contratos temporales y/o servicios eventuales para demostrar el afianzamiento institucional, incorporando como capital estratégico a mano de obra permanente.

Las partes se comprometen a brindar su máximo esfuerzo en el cumplimiento de aquellas medidas que se consideren convenientes para transformar el ámbito de trabajo para el bienestar de los trabajadores/as.

ARTICULO 10º. IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y NO DISCRIMINACION

El Sindicato y la Empresa coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada, lo siguiente:

a) Evitar todo tipo de discriminación entre el personal por motivo de raza, nacionalidad, religión, política, gremial o de edad.

b) Que tanto mujeres y hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

c) Que mujeres y hombres reciban igual salario por igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo y accesibilidad.

d) Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, de trabajo y condiciones se orienten de manera tal que sean adecuadas tanto para mujeres como para hombres.

e) La penalización de cualquier tipo de comportamiento o expresión de carácter sexista o por razón de sexo que ofenda a la dignidad de los hombres y mujeres en el trabajo.

f) Se tomaran todas las medidas positivas con el objetivo de lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos o con alguna discapacidad y los demás trabajadores tanto para su incorporación efectiva al puesto de trabajo, como para su continua capacitación y toda otra medida de adaptación o readaptación ante cambios tecnológicos, que favorezcan la igualdad de desarrollo laboral.

ARTICULO 11º. DEDICACION E INFORMACION

La Empresa y el Sindicato intercambiarán información sobre:

a) Nuevas tecnologías.

b) Innovación en métodos de trabajo.

c) Procesos de racionalización.

d) Sistemas de entrenamiento.

Dicha información estará destinada a elaborar propuestas entre la Empresa y el Sindicato para que en futuras correcciones salariales y/o condiciones de trabajo, tengan como contrapartida los necesarios aumentos de productividad, de modo de minimizar el impacto en los costos operativos que garanticen la continuidad del proceso de estabilidad de la economía de la empresa.

Queda expresamente convenido que la parte sindical, se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por la Empresa.

La Empresa se reserva el derecho de no suministrar toda información que a su juicio pueda afectar la libre competencia.

INGRESOS, PROMOCIONES Y REEMPLAZOS

ARTICULO 12º. INCORPORACION DE PERSONAL

Cuando la Empresa seleccione nuevo personal éste deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Aptitud Psico-Física.

b) Conocimientos y/o estudios.

c) Antecedentes y experiencia.

Para la cobertura de los puestos a cubrir en igualdad de condiciones se dará preferencia a:

1) Hijos de personal fallecido.

2) Hijos de personal jubilado.

3) Propuestas por el Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina.

4) Inscriptos en la Empresa.

ARTICULO 13º. INGRESOS Y COBERTURA DE PUESTOS VACANTES

Producida una vacante, la Empresa la informará al Sindicato a fin de permitirle proponer candidatos. Las mismas deberán cubrirse con el personal que a criterio de la dirección de la Empresa, reúna las aptitudes psicofísicas, apruebe el curso de capacitación y se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo.

Se entiende por condiciones para desempeñar el cargo, entre otras, la especialidad, la conducta y la capacidad.

La cobertura de vacantes futuras que se produzcan deberán ser cubiertas preferentemente con personal de la empresa siempre que cumplan todos los requisitos de los artículos 9º y 12 del presente Convenio, estableciéndose que la capacitación debe garantizar dicho proceso.

ARTICULO 14º. CRITERIOS DE PROMOCION

A los fines de la promoción del personal en condiciones de ser ascendido a puestos vacantes de nivel superior, la Empresa podrá establecer sistemas de carácter objetivo tomando como referencia, entre otras cosas las siguientes circunstancias:

• Titulación acreditada por certificación y/o idoneidad profesional.

• Conocimiento del tipo de tareas a realizar y experiencia profesional.

• Capacidades de cooperación y comunicación en el trabajo y desempeño demostrado a través de la evaluación de los últimos años.

• Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan que deberán ser adecuadas al puesto a desempeñar.

• En igualdad de condiciones respecto a estas circunstancias, se tendrá en consideración la antigüedad.

En la formulación y aplicación de estos sistemas de criterios de promoción deberá vigilarse expresamente que no se produzcan situaciones de discriminación por razones de sexo ni edad.

ARTICULO 15º. PERIODO DE PRUEBA PARA LA COBERTURA DE PUESTOS VACANTES POR PROMOCION Y REEMPLAZOS

El empleado/a seleccionado/a para cubrir la vacante podrá ser sometido a un plazo de prueba de tres meses, el cual vencido, quedará automáticamente confirmado en el nuevo cargo. En caso de no producirse esta circunstancia el o la empleado/a, volverá a su puesto anterior y percibirá el sueldo correspondiente a dicho puesto. Pero no le será descontada la diferencia de haberes cobrada durante su desempeño en el cargo superior. A pedido de cualquiera de las partes, el período de prueba podrá ser prorrogado 1 (un) mes. De producirse una situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador/a durante dicho período, se interrumpirá el cómputo del mismo que se reanudará a partir de la fecha de incorporación efectiva al trabajo.

La no confirmación, luego de cumplido el período de prueba, no constituirá obstáculo para una nueva postulación del/la candidato/a para el mismo o cualquier otro cargo superior.

ARTICULO 16º. REEMPLAZOS TEMPORARIOS DE CARGOS SUPERIORES

El personal permanente, cíclico, que reemplace en forma temporaria (fracción mayor a un día) a personal de cargos superiores incluidos en el presente convenio percibirá los haberes correspondientes a dicho cargo durante el lapso que se desempeña en el mismo. En el caso que se reemplace en forma temporaria un cargo excluido en el presente convenio la retribución adicional a percibir será equivalente al 15% de la remuneración que viene percibiendo durante el lapso que se desempeñe en ese cargo superior.

ARTICULO 17º. RETRIBUCION EN CASO DE PRESTACION TRANSITORIA O ACCIDENTAL DE TRABAJO EN TAREAS DE MENOR REMUNERACION

El personal permanente y cíclico que realice con carácter transitorio o accidental durante la época de acopio y de pre-industrialización de tabaco, tareas de menor remuneración a las que cumple en forma habitual, percibirá en tales casos el salario correspondiente a su categoría efectiva.

ARTICULO 18º. REINCORPORACION DE PERSONAL CICLICO

Se realizará en un todo de acuerdo a lo reglado por los Artículos 96º y 98º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

El reingreso del personal cíclico se efectuará respetando especialidad y/o antigüedad en cada sector de trabajo. Sin perjuicio de ello, la Empresa podrá acordar con el Sindicato, en situaciones particulares, modalidades más convenientes para efectuar la reincorporación. Igual modalidad que la establecida en el ingreso se tendrá en cuenta para el egreso ante la finalización de cada ciclo o temporada.

En caso que para el desarrollo de tareas eventuales y extraordinarias en época de receso sean convocados empleados cíclicos, los mismos serán reingresados por especialidad y/o capacidad de acuerdo a las tareas a realizar, respetando al de mayor antigüedad. Entendiendo que es interés de las partes que ante los requerimientos de mano de obra producidos en época de receso, tales como tareas eventuales y/o tareas no inherentes a la actividad normal para la cual el empleado fue contratado como personal cíclicos, se priorice su contratación a fin de prolongar el tiempo de trabajo anual.

Este reingreso fuera del ciclo no significará la permanencia continua, manteniendo su carácter de trabajadores de temporada en tanto cuenten en el año calendario con un corte de ciclo de dos semanas más las vacaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el art. 24 del presente convenio. Esto tampoco implicará la obligatoriedad que dicha actividad se repita en la cosecha siguiente. Los trabajadores que cumplan con estas tareas eventuales percibirán en tales casos el salario correspondiente a su categoría efectiva.

EVALUACION DE PUESTOS Y FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 19º. COMISION DE EVALUACION DE PUESTOS

Estará integrada por cuatro (4) miembros de la Empresa, cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva del Sindicato, contando con igual número de suplentes por ambas partes.

Tendrá por objeto:

a) Evaluar los puestos del personal comprendidos en este Convenio de acuerdo al sistema establecido por la Empresa, cuando las partes convengan la necesidad de su revisión o para analizar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo; por la incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o supresión de las existentes.

b) El resultado de estas evaluaciones se someterá a la decisión de la Comisión descripta en el presente artículo para su posterior homologación en la autoridad de aplicación.

ARTICULO 20º. CAPACITACION

A los fines del aprovechamiento integral y potencial de los recursos humanos, la Empresa, podrá organizar y dictar cursos de perfeccionamiento y capacitación para su personal, tendientes no solamente al objetivo señalado, sino también a cubrir las demandas de los cuadros de organización de la Empresa con su propia dotación, estimulando la aptitud, la creatividad y procurando de esa forma su mejor nivel de vida cultural, social y económica. La Empresa juntamente con el Sindicato analizarán las formas más racionales que garanticen la equidad interna en ambos procesos (capacitación y cobertura de vacantes).

Por último, la capacitación debe tender a alcanzar un concepto integral de la eficiencia desde el punto de vista de la Seguridad Industrial, la Calidad y la productividad.

CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

ARTICULO 21º. MEDIO AMBIENTE LABORAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Se constituirá una Comisión que tendrá a su cargo el asesoramiento en todo lo concerniente a Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial.

Esta Comisión estará formada por:

• Un representante de la parte Sindical que trabaje en la Empresa y que podrá ser reemplazado en su ausencia por un suplente previamente designado. Tanto el titular como el suplente deben ser miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Interna del personal.

• Un representante del Area de Producción designado por la Empresa.

• Un profesional del Servicio Médico de la Empresa.

• Un representante de Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial, designado por la Empresa, quien tendrá a su cargo la Secretaria de la Comisión.

Esta Comisión se reunirá en forma mensual y tendrá el carácter de asesora y sus propuestas serán elevadas a la Dirección de la Empresa.

La Comisión tendrá como guía para sus funciones los lineamientos contenidos en la legislación vigente.

TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 22º. REGIMEN DE VACACIONES

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el Título V Capítulo 1 de la Ley de Contrato de Trabajo (20.744 t.o.) Sin perjuicio de ello se conviene lo siguiente:

a. La Empresa podrá otorgar al personal permanente por las características especiales de su actividad, el goce total o fraccionado de las vacaciones en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de setiembre, y en todos los casos deberá contarse con el acuerdo de los interesados.

b. Sea total o fraccionado el goce de las vacaciones fuera del período legal y si fuere expresamente solicitado por la Empresa, el personal percibirá un beneficio del 35% en dinero o en días, a opción del mismo.

c. A los fines de concretar lo convenido en el párrafo anterior se podrá fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

Si corresponden 14 días: 7 y 7

Si corresponden 21 días: 14 y 7

Si corresponden 28 días: 14 y 14

Si corresponden 35 días: 21 y 14

d. Personal cíclico: para el cómputo de vacaciones del personal cíclico, se aplicará la siguiente fórmula:

1) Si trabaja menos de la mitad más uno de los días laborables del año corresponden:

1 día de vacaciones por cada 20 trabajados.

2) Si trabaja más de la mitad más uno de los días laborables por año se hace el siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Días trabajados en cada uno de los ciclos = antigüedad}}{300}$$

Con esta antigüedad se define el período de acuerdo a la Ley y se paga proporcionalmente a los días trabajados en el último ciclo.

EJEMPLO: Si de acuerdo a la Ley corresponden 14 días y trabajó 180 días el reconocimiento por vacaciones será:

$$\frac{180}{300} \times 14 = 8,4$$

ARTICULO 23º. REGIMEN DE LICENCIAS PAGAS

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes:

1) Licencia por fallecimiento de familiares del personal:

a) Por el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio y/o hijos/as: 4 (cuatro) días.

Para conceder la licencia en el caso de fallecimiento de la persona unida en aparente matrimonio, deberá haberse informado previamente a la empresa por escrito, sobre dicha situación.

b) Por los padres o hijos: 4 días

c) Por los hermanos o padrastros: 2 días

d) Por los nietos/as: 1 día

e) Por los tíos y sobrinos: 1 día (el de fallecimiento o el del sepelio)

2) Licencia por casamiento de hijo: 1 día por casamiento de cada hijo/a.

3) Licencia por nacimiento de hijo: de 3 días corridos, incluido el del nacimiento, debiendo ser uno de ellos hábil.

4) Licencia por casamiento: de 12 días corridos. En el caso del personal permanente / cíclicos, podrán solicitar agregar a esta licencia, las vacaciones anuales correspondientes, si a ellas tuviese derecho o proporcional si es cíclico.

5) Licencia por mudanza: El día que ésta se realice, para lo cual el empleado tendrá que efectuar el aviso correspondiente con 10 días de anticipación. Este beneficio no alcanzará a los que habiten en hoteles o pensiones, salvo casos especiales que serán determinados por la Empresa.

6) Licencia por enfermedad de familiares: En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, hermanos/as y/o hijos/as a su cargo, debidamente comprobada, la Empresa concederá al personal el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para el mismo, y el interesado/a es la única persona que puede hacerlo. Dicha licencia no podrá exceder de 45 días por año. De tener que hacerlo por razones de fuerza mayor, la comisión de interpretación y actualización lo evaluará con diez días de anticipación al vencimiento.

ARTICULO 24º. PERMISOS ESPECIALES

1. Jornada Laboral de Estudiantes:

La Empresa acordará al personal estudiante, inscripto como regular, que curse estudios secundarios, terciarios o universitarios en institutos oficiales o privados incorporados a la enseñanza oficial, que lo certifiquen a satisfacción de las mismas y que lo soliciten siempre y cuando no perjudiquen el normal funcionamiento de la Empresa:

a. Un horario menor que el establecido normalmente por las mismas en cuyo caso se aplicará un descuento en las remuneraciones estrictamente proporcional al número de horas trabajadas menos.

b. O la compaginación de una jornada que permita a los/las interesados/as atender sus estudios.

2. Permiso para visita médica:

Se permitirá ausentarse del trabajo a aquel/lla empleado/a que deba acompañar a sus hijos/as menores de 15 (quince) años al médico otorgándoseles la opción de compensar las horas que dure esa ausencia durante los 30 (treinta) días subsiguientes al permiso sin que esto involucre la pérdida de premios por presentismo o similar, ello en los términos del Art. 198 de la Ley de Contrato de Trabajo. Previamente y a los efectos de validar la necesidad y urgencia del tratamiento o estudio, deberá presentar al servicio médico de la empresa el certificado u orden correspondiente.

ARTICULO 25º. AVISO POR ENFERMEDAD

Los empleados tendrán plazo dentro de su turno, para dar aviso de su ausencia de enfermedad inculpable, accidente o enfermedad. En caso que el empleado no pueda asistir, el mismo podrá comunicar mediante un familiar directo.

ARTICULO 26º. ADICIONAL POR TAREAS REALIZADAS ENTRE LAS 21:00 Y 6:00 HORAS

a) La Empresa abonará un adicional del 25% sobre los sueldos básicos al personal que trabaje en tareas normales en el turno comprendido entre las 21:00 y las 06:00 horas.

b) Para el personal que trabaje horas extraordinarias en el horario de 21:00 a 06:00 horas las cobrará con un incremento del 87,5%, dado que el 25% y el 50% determinado por Ley para el pago de horas extras, se aplicará en forma acumulativa.

c) Personal trasladado temporariamente: cuando la Empresa disponga que el personal comprendido en el presente convenio deba trasladarse a más de 100 km. a fin de cumplir tareas en un establecimiento/sucursal, etc. que difiera de su lugar de trabajo normal y habitual, se le reconocerán todos los gastos derivados de su traslado y en los que incurra a consecuencia del mismo. Los mismos deberán estar comprobados mediante tickets o facturas y ser acordes a la política de viajes de la compañía. Asimismo la empresa abonará un 5% sobre el sueldo básico, proporcional al período de tiempo en que se encuentre “trasladado”. También deberá tomarse en cuenta la duración del viaje, de modo tal que si incluido dicho lapso en la jornada de labor este excediera el tiempo de duración de la misma, el excedente o diferencia se abonará como hora extraordinaria.

Queda excluido del punto c) de esta cláusula todo personal que se encuentre trasladado temporariamente por motivos de capacitación o entrenamiento.

BENEFICIOS

ARTICULO 27º. ASIGNACION POR COMIDAS

En caso que el personal realice tres (3) o más horas extras por día recibirá el beneficio de un refrigerio.

ARTICULO 28º. PROVISION DE ROPA DE TRABAJO

El Sindicato convendrá con La Empresa el suministro al personal comprendido, de la ropa y útiles de trabajo necesarios de acuerdo con las modalidades de las tareas y la localización geográfica donde se realice, de acuerdo con usos y costumbres vigentes. Se adjuntan anexos con detalle de lo acordado en cada planta de la empresa.

ARTICULO 29º. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

La Empresa otorgará al personal comprendido en este Convenio, a partir del primer año o ciclo de trabajo cumplido de dependencia con la misma, un reconocimiento por antigüedad, de acuerdo a la siguiente escala:

De 1 a 10 años: 12 pesos mensuales por año de antigüedad

De 11 a 20 años: 14 pesos mensuales por año de antigüedad

Más de 21 años: 17 pesos mensuales por año de antigüedad

ARTICULO 30º. BONIFICACION ESPECIAL PARA EL PERSONAL QUE SE JUBILE

El personal que obtenga beneficios jubilatorios tendrá derecho a percibir al efectivizar su retiro de la Empresa, las siguientes bonificaciones:

a) De 10 a 15 años de antigüedad: 2 sueldos calculados sobre la base de la última remuneración básica.

b) De 16 a 20 años de antigüedad: 3 sueldos calculados sobre la base de la última remuneración básica.

c) De 21 a 30 años de antigüedad: 4 sueldos calculados sobre la base de la última remuneración básica.

d) Más de 30 años de antigüedad: 5 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

RELACIONES LABORALES

ARTICULO 31º. RECONOCIMIENTO GREMIAL

a) La Empresa reconoce al Sindicato Unico de Empleados Tabaco de la República Argentina, como representante del personal comprendido en el presente Convenio y, por lo tanto, se comprometen a mantener con dichas entidades gremiales toda relación o tratativa vinculada con el citado personal.

b) Comisión Interna: La Empresa atenderá a la Comisión Interna cada 15 días, salvo aquellos casos excepcionales en que la importancia, carácter o gravedad de los problemas a plantearse requieran una atención inmediata. El número máximo de delegados asistentes a las reuniones será de tres (3) y el mínimo de dos (2) En todos los casos se labrará acta por triplicado de lo tratado y acordado debiendo un ejemplar de la misma entregarse al secretario gremial de la citada entidad sindical.

La respuesta de las partes a los asuntos planteados no excederá de la reunión siguiente a su presentación, a menos que la naturaleza de lo solicitado demande un plazo de estudio superior al mencionado. La contestación se dará por escrito, de ser ello necesario.

ARTICULO 32º. PERMISOS GREMIALES

Serán autorizados los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación, los de las Comisiones Directivas del Sindicato, como asimismo los Delegados, para ausentarse de la Empresa en horas de trabajo a fin de atender trámites externos de carácter gremial o asistir a reuniones de la misma índole. En estos casos la Empresa abonará los salarios correspondientes a las horas no trabajadas por los referidos motivos. Estas ausencias deberán ser comunicadas previamente por el SUETRA, según sea el caso, mediante telegrama o nota. Quedan ellos limitados a 5 (cinco) días por mes, no acumulables, salvo casos excepcionales a juicio de la Dirección de la Empresa y los mismos no serán aplicables en jornadas de horario nocturno y con el pago de horas extraordinarias.

ARTICULO 33º. MEDIOS DE DIFUSION SINDICAL (TABLEROS, PIZARRA O VITRINA, ETC.)

La Empresa autoriza al Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina a insertar y distribuir toda la literatura que haga a su actividad gremial y de Obra Social (comunicados, afiches, notas, etc.) para información de todo el personal de cada establecimiento, para lo cual se habilitará algunos de los medios idóneos señalados precedentemente, en lugares visibles. Una copia de la información será entregada a R.R.H.H. para su conocimiento.

ARTICULO 34º. COMISION DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION DEL CONVENIO

Estará integrada por cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva del Sindicato y cuatro (4) miembros de la Empresa, contando con igual número de suplentes por ambas partes. Tendrá por objeto interpretar las cláusulas del presente Convenio en caso de dudas.

ARTICULO 35º. PERSONAL CICLICO

Se denomina Empleado Cíclico al trabajador permanente discontinuo que por requerimiento de la materia prima debe trabajar en los períodos comprendidos e interpretados como acopio y proceso.

a. El empleado contratado que hubiere conformado en su tarea a la empresa y que fuera llamado nuevamente después de un acopio o proceso, pasará a incorporarse como empleado cíclico.

b. El reingreso del personal cíclico se efectuará respetando a la mayor antigüedad en el sector y/o especialidad. En cuanto al egreso deben ser los primeros en marcharse aquellos que tengan menor antigüedad en el sector y/o especialidad.

c. Cuando se presenten puestos a cubrir, de carácter permanente, tendrán prioridad para los mismos los trabajadores de carácter cíclico, antes que los contratados, teniendo en cuenta previamente lo definido en el art. Nº 13.

ARTICULO 36º. CUMPLIMIENTO DE LEYES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se ajusta en un todo a las leyes, decretos, reglamentos y toda otra norma o disposición que rija en materia laboral en vigencia o se legisle en el futuro. Las partes contratantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento estricto de todos los artículos del mismo y de sus anexos.

ARTICULO 37º. FORMULA DE PRODUCTIVIDAD, INFORMACION Y SALARIO VARIABLE.

Las partes firmantes del presente convenio, se comprometen a discutir la implementación de un sistema de medición de la productividad, que estará sujeto al cumplimiento de parámetros objetivos informados.

La implementación, solamente se efectuará en tanto las partes aquí firmantes se encuentren totalmente de acuerdo en relación con dicho sistema de productividad.

ARTICULO 38º. APORTE EMPRESARIO CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL.

A partir de la vigencia del presente convenio, la empresa aportará en forma mensual el equivalente al 2% de toda la masa salarial convencionada, debiendo ser depositada esa suma a nombre del SUETRA, en la cuenta bancaria que se informe y conjuntamente con las planillas que se entreguen a este efecto, dentro del plazo del 1 al 15 días de cada mes. Las sumas recaudadas serán aplicadas a la obra social de los trabajadores/as contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo cíclico o de temporada contemplados en el presente convenio y exclusivamente afiliados a la OSETRA, para asegurar la cobertura de salud durante todo el año calendario, más allá del tiempo efectivamente trabajado, como lo indicaría la ley de Obra Social.

De existir en el futuro la posibilidad de que este aporte se realice por otro medio/entidad y con acuerdo entre las partes, se podrá prescindir/eliminar este artículo.

ARTICULO 39º. Lugar y fecha del Acuerdo:

El presente acuerdo se suscribe entre las partes indicadas en el inicio, en la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de enero de 2010.